

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Mayo de 2013

Doctor

**HUGO CASTIBLANCO**

Subsecretario Comisión Primera Permanente de Plan

Concejo de Bogotá

Ciudad

**Asunto:** Ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo N° 118 de 2013

Respetado Doctor Castiblanco:

En cumplimiento de la asignación que se me hiciera como ponente del Proyecto de Acuerdo N° 118 de 2013 “Por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004”, me permito rendir ponencia en los siguientes términos:

### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo 118 de 2013, presentado por la administración Distrital, plantea como objeto modificar excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá Distrito Capital, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de mediano y largo plazo definidos en los componentes general y urbano del POT.

Los motivos que justifican que la Administración Distrital presente la Modificación Excepcional son las siguientes:

- Ajustes a proyecciones de población con el censo 2005
- Gestión del riesgo y cambio climático.
- Sistema integrado de Transporte público, la implementación del SITP, al cual se integran tecnológicamente ecoeficientes de transporte (Red Metro, Tren Ligero y Cable Aéreo).



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Articulación del ordenamiento rural a la legislación nacional. Articular el ordenamiento del territorio rural con las normas nacionales.
- Simplificación Normativa. Ajustes y corrección de vacíos en normas para implementar la estrategia de ordenamiento territorial, las políticas y objetivos del POT.

Las anteriores razones, parten de un análisis técnico efectuado por la administración en el entendido que la ciudad es dinámica, ágil y cambiante. Aspectos de tanta relevancia como el cambio climático y la gestión del riesgo hacen que esta modificación excepcional guarde correspondencia con el ambiente y que no se configure el desarrollo de la ciudad lejos de los componentes ambientales que hoy cobran la mayor importancia.



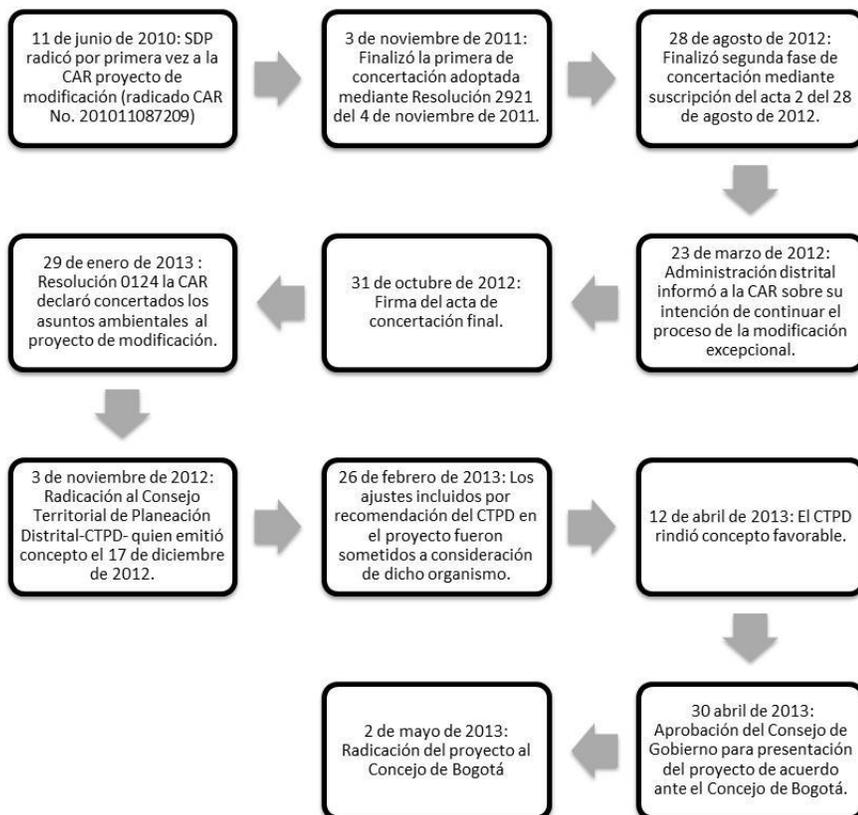
“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





## 2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACUERDO

Gráfico. Cronología Trámite Proyecto de Acuerdo 118 de 2013



Por su importancia y aporte al proceso, se destaca el proceso de revisión que llevó a cabo el Consejo Territorial de Planeación. El último concepto, radicado a la Alcaldía Mayor el pasado 11 de Abril de 2012, emitió viabilidad jurídica a la iniciativa por ajustarse a lo definido en el Artículo 6 del Decreto 4002 de 2004. Señaló un conjunto de recomendaciones que merecen especial mención, muchas de las cuales fueron asumidas por la Administración en el proyecto radicado ante el Concejo de Bogotá.

En este sentido se relacionan algunos aspectos, uno de ellos en cuanto a la mezcla de



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

usos, el Consejo -CTPD- anotó que “(...) es una oportunidad para generar nuevas relaciones sociales que contribuyan a comportamientos ciudadanos orientados a mejorar la convivencia y el uso de espacios públicos en torno al desarrollo de prácticas hacia la paz y la equidad”.

Sin embargo, le preocupa la afectación que podrán tener las zonas donde se desarrollen las operaciones estratégicas, frente a lo cual plantea concertar con la comunidad acciones para la mitigación de las afectaciones por ruido, contaminación y emisiones atmosféricas; revisar el tratamiento de uso de suelo de alto impacto en la zona de operación; garantizar que las operaciones estratégicas mantengan la conectividad con la estructura ecológica principal; e implementar normas de ecourbanismo para promover sostenibilidad ambiental.

En cuanto al patrimonio cultural, el CTPD hizo especial énfasis en su protección, conservación y recuperación, planteando específicamente que se considere como patrimonio cultural aquellos sitios y escenarios de prácticas patrimoniales reconocidos por la comunidad. Este planteamiento fue recogido por la administración, en un artículo especial que le incluye el patrimonio inmaterial cultural territorial y lo delimita como sitios de significación cultural, paisajes culturales y patrimonio rural productivo.

El concepto destaca los avances incorporados en la Estructura Ecológica Principal, particularmente los referidos a mitigar y adaptarnos al cambio climático, la recuperación y defensa de los espacios del agua, la recuperación del espacio público y la consolidación de la EEP como eje estructurante de la ciudad. En este punto, el CTPD le aporta al proyecto haciendo planteando introducir elementos de ecourbanismo, aulas vivas, jardines verticales, mini plantas de tratamientos residuales en viviendas, entre otros, muchos de los cuales fueron incorporados en la presente ponencia.

En cuanto a movilidad, el Consejo plantea el tema de la conectividad vial regional, especialmente para los flujos de entrada y salida de la carga pesada. Sin embargo, lo que más preocupa en el concepto es la debilidad institucional y la necesidad de ajustar el Código de Policía a los requerimientos que exigen la modificación de POT. Esta preocupación se comparte ampliamente en ésta ponencia y tendrá que ser objeto de trabajo más adelante por parte de la Administración y el Concejo de la ciudad.

Como Anexo 1 se relacionan los principales temas y comentarios planteados por la comunidad en los Cabildos POT a los cuales se les hizo seguimiento como parte de la



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248



función como Concejal.

## 2.1 Documentos de soporte del proyecto de modificación excepcional del POT

El artículo 9º del Decreto 4002 de 2004, establece el conjunto de documentos que deben hacer parte de las revisiones a los planes de ordenamiento territorial. Textualmente plantea:

*“Artículo 9º. Documentos. El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:*

*a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;*

*b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;*

*c) Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.”*

Como parte del análisis elaborado en el marco de la presente ponencia, se hizo una verificación a detalle del cumplimiento por parte de la Administración Distrital de los requisitos exigidos para el correcto trámite de la iniciativa, concluyendo que la administración radicó los documentos de soporte exigidos por el marco legal, según se observa en la siguiente relación:

- Memoria justificativa
- Documento Técnico de Soporte
- Resolución 0124 de 29 de enero de 2013 “Por el cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá”. Corporación Autónoma Regional CAR
- Concepto del Consejo Territorial de Planeación CTPD sobre la propuesta de modificación excepcional de normas urbanísticas del POT, Abril 12 de 2013
- Cumplimiento Programa de Ejecución Plan de Desarrollo Bogotá Positiva – Acuerdo 308 de 2008



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Evaluación y seguimiento expediente Distrital
- Evaluación y Seguimiento POT
- Estrategia de Financiación POT
- Proyecto de Articulado, Exposición de motivos y documentos de soporte:

### Cartografía:

- Mapa No. 1: Clasificación del Suelo Distrito Capital
- Mapa No. 2: Clasificación del suelo urbano y de expansión
- Mapa No. 3: Suelos de Protección
- Mapa No. 4: Amenaza de Inundación por desbordamiento
- Mapa No. 5: Amenaza por Fenómeno de Remoción en Masa
- Mapa No. 6: Áreas Prioritarias de intervención para la gestión de riesgos
- Mapa No. 7: Amenaza por incendio forestal
- Mapa No. 8: Zonas de Respuesta Sísmica
- Mapa No. 9: Estructura Ecológica Principal
- Mapa No. 10: Estructura Ecológica Principal: Área Urbana
- Mapa No. 11: Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por la actividad extractiva
- Mapa No. 12: Estrategia de ordenamiento regional
- Mapa No. 13: Estrategia de ordenamiento del Distrito Capital en articulación con la Región
- Mapa No. 14: Sistema de movilidad – Subsistema vial
- Mapa No. 15: Sistema de movilidad: Secciones viales y circuitos de movilidad
- Mapa no. 16: Sistema de movilidad: Subsistema de Transporte SITP
- Mapa No. 17: Sistema de movilidad: Subsistema de Transporte – Transporte no motorizado
- Mapa No. 18: Sistema de movilidad: Subsistema de Transporte – Corredores de carga
- Mapa No. 19: Sistema de Acueducto – Red Matriz
- Mapa No. 20: Sistema de Alcantarillado
- Mapa No. 21: Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos
- Mapa No. 22: Sistema de Gas Natural
- Mapa No. 23: Sistema de Energía
- Mapa No. 24: Sistema de las Tecnologías de la información y las comunicaciones
- Mapa No. 25: Sistema de Equipamientos: Equipamientos existentes
- Mapa No. 26: Sistema de Espacio Público construido: parques urbanos y sistemas peatonales
- Mapa No. 27: Estructura Socio Económica y Espacial: componentes del área urbana



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Mapa No. 28: Usos y Áreas de Actividad
- Mapa No. 29: Edificabilidad Máxima
- Mapa No. 30: Zonificación Arqueológica Preventiva
- Mapa No. 31: Tratamiento de Conservación
- Mapa No. 32: Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales
- Mapa No. 33: Unidades de Planeamiento Zonal
- Mapa No. 34: Estrategia de Ordenamiento para el suelo rural
- Mapa No. 35: Categorías del suelo rural
- Mapa No. 36: Estructura funcional y de servicios, estructura socio económica y espacial: área rural
- Mapa No. 37: Programa Mejoramiento Integral
- Mapa no. 38: Programa de Revitalización
- Mapa No. 39: Zonas antiguas y consolidadas

### Anexos:

- Anexo No. 1: Cartera de Coordenadas Planas de Perímetros de Suelo Urbano
- Anexo No. 1A: Cartera de Coordenadas Planas de Perímetro de Expansión Urbana
- Anexo No. 2: Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas
- Anexo No. 3: Malla Vial – Vías que consolidan la estructura urbana
- Anexo No. 4: Proyectos Viales
- Anexo No. 5: Cuadro de servicios públicos
- Anexo No. 6: Metodología de clasificación de uso industrial
- Anexo No. 7: Ciclorrutas

- Anexo No. 8: Secciones viales
- Anexo No. 9: Cartilla de normas urbanísticas y arquitectónicas para el mejoramiento de vivienda de interés social y prioritario
- Anexo No. 10: Glosario
- Anexo No. 11: Radios mínimos de giro
- Anexo DTS: Perímetros urbano y de expansión
- Anexo cartográfico No. 1 Componente General: Sistema Hídrico



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





### 3. FUNDAMENTO JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LEGALIDAD

#### Análisis de la Ley 388 de 1997 -Ley de Ordenamiento Territorial

Sea lo primero indicar que la Ley 388 de 1997, señala en su artículo 1° los objetivos que rigen el ordenamiento territorial entre los que se destacan los siguientes por revestir mayor importancia dentro del ámbito de aplicación de la norma en el ordenamiento del Distrito.

*“Artículo 1º.-Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:*

*(...)*

*2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.*

*(...)*

*5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.*

Los anteriores objetivos, definen claramente la autonomía de la que goza el municipio de conformidad con sus necesidades de organización del territorio en defensa de postulados expresamente señalados como el uso equitativo y racional del suelo y la preservación del patrimonio ecológico y cultural localizado en el territorio del municipio entre otros.

El Artículo 2 Idem, advierte que el ordenamiento del Territorio se fundamenta en los siguientes principios: La función social y ecológica de la propiedad; prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios, determinando claramente que sin postulados de igualdad en la distribución del territorio es imposible ordenarlo.

A su vez el Artículo 6º, señala que esta Ley tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: i) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los





objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. ii) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital. iii) La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. Resuelve además la norma que el ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales y deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

Finalmente en los términos del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial que los municipios y distritos adoptaron en cumplimiento al mandato superior en ella impuesto, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. El plan se define como «el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.»

Una vez puntualizados los temas generales que establece la Ley de Ordenamiento Territorial, entraremos al análisis de la Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Bogotá.

### **Antecedentes de la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.**

Se hace necesario ahora, realizar un análisis de los antecedentes normativos de lo que ha acontecido con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. desde su adopción a través del Decreto 619 de 2000, hasta el día de hoy, con el fin de obtener un conocimiento más profundo de la modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en concordancia con las condiciones cambiantes de una ciudad como Bogotá.

- Decreto Distrital 619 de 2000

La expedición del plan de ordenamiento territorial de Bogotá D.C., tuvo como parámetros esenciales las disposiciones de la Constitución Política de 1991 y de la Ley 388 de 1997. Este acto administrativo plasmó la idea de organizar el territorio a través de formulas de competitividad y equidad territorial; promovió la construcción de un modelo regional



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

sostenible y se refirió a la necesidad de un área urbana continua, compacta y densa a través de la implementación de centralidades de diferente jerarquía. Igualmente, especificó los componentes básicos del modelo de ciudad y entre ellos relacionó la estructura ecológica principal, la estructura urbana y la estructura rural.

- Decreto 469 de 2003 –Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial-, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

La revisión del Decreto Distrital 619 de 2000 se centró en seis líneas principales:

- El reconocimiento de los compromisos del Distrito Capital para la construcción compartida de la Región Bogotá Cundinamarca.
- Los ajustes en el modelo de ordenamiento del Distrito Capital en la perspectiva de consolidación de la Red de Ciudades.
- El perfeccionamiento y aplicación correcta de los instrumentos de gestión del suelo previstos en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997.
- La promoción de participación de las localidades en el seguimiento, evaluación y control del Plan de Ordenamiento Territorial.
- La priorización de la inversión y ejecución prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con la disponibilidad financiera del Distrito Capital.

Con la introducción de estas modificaciones, se planteó fortalecer la figura de Bogotá región en articulación con los municipios aledaños a la capital, estableciendo un “modelo regional red”.

Sin embargo, esta modificación no desarrolló los instrumentos de planificación planteados en el POT inicial y en las normas antecesoras, sino que por lo contrario, se centró en desarrollar nuevos instrumentos ajustados al modelo propuesto que buscaban obtener mayores ingresos por plusvalía y el reparto equitativo de cargas y beneficios ocasionando el aumentando en edificabilidades en los sectores ya desarrollados sin modificar los parámetros de malla vial arterial e infraestructura de servicios públicos.

### Revisión y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial

La revisión de los planes de ordenamiento territorial, se prevé como una necesidad propia de la condición dinámica de las ciudades, que con el transcurrir del tiempo cambian y se van adaptando a las transformaciones de la sociedad que las habita. El plan de



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ordenamiento territorial vigente para Bogotá D.C., adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, no puede ser la excepción, además porque tiene la obligación de prever con anticipación la manera de ordenar el territorio en función de una visión de largo plazo.

Conforme a lo anterior, es necesario hacer referencia a las disposiciones legales que articulan la vigencia de los planes de ordenamiento territorial y de sus contenidos; así mismo, a los parámetros que las entidades territoriales deben seguir para la revisión del Plan, o bien, para la modificación excepcional de las normas urbanísticas que lo conforman.

En consecuencia, a efectos de comprender el alcance de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial o de sus contenidos, es imprescindible acudir a las siguientes disposiciones normativas: artículo 28 de la Ley 388 de 1997 y artículo 5 del Decreto Nacional 4002 de 2004.

El artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 902 de 2004, establece que los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión, y señala los siguientes parámetros:

*“1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto **se entenderá como mínimo** el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.*

*2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá **una vigencia mínima** correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.*

*3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de **ejecución regirán como mínimo** durante un período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos. (...)”* (Negrilla fuera del texto original).

En complemento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, el artículo 5 del Decreto Nacional 4002 de 2004, señala que los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de éste, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Por otra parte, al tratarse de la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, es necesario acudir a las siguientes disposiciones normativas: artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y artículo 6 del Decreto Nacional 4002 de 2004.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004, y reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004, establece en su artículo 6º que la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes general y urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

Una vez realizada la precisión entre los conceptos de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y la modificación excepcional de las normas urbanísticas que lo conforman, es preciso referirse a algunas disposiciones del Decreto Distrital 469 de 2003 (revisión del POT) que dan cumplimiento a los parámetros y vigencias que contempla el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 5º del Decreto Nacional 4002 de 2004 para los casos en que se pretenda revisar el Plan de Ordenamiento Territorial o alguno de sus contenidos. En este sentido, el artículo 118 del Decreto 469 de 2003, compilado por el artículo 150 del Decreto Distrital 190 de 2004, contempla lo siguiente:

*“Los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro períodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.”*

De igual manera, los artículos 119 y 120 del Decreto 469 de 2003, compilados por los artículos 151 y 152 del Decreto Distrital 190 de 2004, establecen lo siguiente con respecto a la vigencia del contenido urbano y rural del Plan de Ordenamiento territorial:



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*“El contenido urbano de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, tendrá una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y tres (3) períodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones”*

*“Los contenidos urbanos de corto plazo, tendrán una vigencia igual a la que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y dos (2) períodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones”.*

*“El contenido rural de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, tendrá una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y tres (3) períodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones”. (Subraya fuera del texto original).*

Las anteriores disposiciones evidencian que en virtud de los términos de vigencia mínimos que establece la ley para los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial, el Distrito Capital con la expedición y revisión del POT obedeció a dichos parámetros y en tal sentido, fijó las vigencias de cada uno de sus componentes, dentro de las facultades legales concedidas a los entes territoriales para el efecto.

A su vez, en la actualidad, al amparo de las disposiciones legales citadas con anterioridad, se pretende someter ante el Concejo Distrital la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan con el soporte técnico que se requiere para el efecto, tal como lo define la normatividad legal ya citada.

Ahora bien, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997 establece que el proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de participación democrática y de concertación interinstitucional de que trata el artículo 24 de la misma Ley, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento en que el Concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración.

La modificación excepcional a los Planes de Ordenamiento Territorial está reglamentada mediante el Decreto 4002 de 2004, que define las revisiones ordinarias que están contempladas en la Ley 388, así como dos tipos de revisiones adicionales: una que es extraordinaria por motivos de interés público, de fuerza mayor o caso fortuito señalada



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

claramente el párrafo del artículo 5 del decreto 4002 de 2004 y la modificación excepcional de normas urbanísticas establecida en el artículo 6 del mismo decreto, modificación que presenta la administración Progresista del Alcalde Gustavo Petro a consideración del Concejo de Bogotá.

Al respecto la norma reza en su tenor literal lo siguiente:

**Artículo 6°.** *Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.(subrayado fuera de texto)*

*La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.” (Subrayado fuera de texto)*

A su vez, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004, (subrayado fuera de texto) establece las clases de normas urbanísticas susceptibles de modificación excepcional, sin embargo se debe hacer claridad respecto a la modificación excepcional de las normas complementarias, las cuales aunque no se encuentran señaladas taxativamente como objeto de modificación en el cuerpo normativo del artículo 6 del Decreto 4002 de 2004, en el marco de una interpretación integral de la norma serian objeto de modificación al señalarlas como actuaciones, programas y proyectos adoptadas en desarrollo de los componentes general y urbano cuyas normas urbanísticas estructurales aseguran la consecución de objetivos y estrategias son objeto de modificación.

Ahora bien, estas normas complementarias por mandato legal se deben incorporar a los Programas de Ejecución de conformidad con el artículo 18 de la Ley 388 de 1997 que definen con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento y que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal o distrital.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





En este orden de ideas, con fundamento en las apreciaciones antes descritas, sí procedería la modificación excepcional a las normas complementarias ya que por su naturaleza complementan las acciones determinadas para el correcto desarrollo del componente general y urbano en desarrollo de las normas urbanísticas estructurales y generales.

**Artículo 15º.- Normas urbanísticas.** *Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala. En todo caso los municipios que integran áreas metropolitanas deberán ajustarse en su determinación a los objetivos y criterios definidos por la junta Metropolitana, en los asuntos de su competencia.*

### **1. Normas urbanísticas estructurales**

*Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación sólo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. Por consiguiente, las normas estructurales incluyen, entre otras:*

*1.1. Las que clasifican y delimitan los suelos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley*

*1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.*

*1.3 Las que definan las características de las unidades de actuación o las que establecen criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior, incluidas las que adoptan procedimientos e instrumentos de gestión para orientar, promover y regular las actuaciones urbanísticas vinculadas a su desarrollo.*

*1.4 Las que establecen directrices para la formulación y adopción de planes parciales.*



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1.5 Las que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, las que delimitan zonas de riesgo y en general, todas las que conciernen al medio ambiente, las cuales en ningún caso, salvo en el de la revisión del plan, serán objeto de modificación.

### **2. Normas urbanísticas generales**

Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión.

Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.

En razón de la vigencia de mediano plazo del componente urbano del plan, en ellas también debe establecerse la oportunidad de su revisión y actualización e igualmente, los motivos generales que a iniciativa del alcalde permitirán su revisión parcial. En consecuencia, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, hacen parte de las normas urbanísticas:

#### **Numeral 2**

2.1. Las especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas para los procesos de edificación.

2.2. La determinación de las zonas de renovación, conjuntamente con la definición de prioridades, procedimientos y programas de intervención.

2.3. La adopción de programas, proyectos y macroproyectos urbanos no considerados en el componente general del plan.

2.4. Las características de la red vial secundaria, la localización y la correspondiente afectación de terrenos para equipamientos colectivos de interés público o social a escala zonal o local, lo mismo que la delimitación de espacios libres y zonas verdes de dicha escala.

2.5. Las especificaciones de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios.

2.6. Las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso.

2.7. El señalamiento de las excepciones a estas normas para operaciones como macroproyectos o actuaciones urbanísticas en áreas con tratamientos de conservación, renovación o mejoramiento integral para las cuales se contemplen normas específicas a adoptar y concertar, en su oportunidad, con los propietarios y comunidades interesadas, estableciendo los parámetros, procedimientos y requisitos que deben cumplirse en tales casos excepcionales.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

2.8. Las demás previstas en la presente Ley o que se consideren convenientes por las autoridades distritales o municipales.

### 3. Normas complementarias

Se trata de aquellas relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento, y que deben incorporarse al Programa de ejecución que se establece en el artículo 18 de la presente Ley. También forman parte de este nivel normativo, las decisiones sobre las acciones y actuaciones que por su propia naturaleza requieren ser ejecutadas en el corto plazo y todas las regulaciones que se expidan para operaciones urbanas específicas y casos excepcionales, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales. Entre otras, pertenecen a esta categoría:

3.1. La declaración e identificación de los terrenos e inmuebles de desarrollo o construcción prioritaria.

3.2. La localización de terrenos cuyo uso es el de vivienda de interés social y la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.

3.3. Las normas urbanísticas específicas que se expidan en desarrollo de planes parciales para unidades de actuación urbanística y para otras operaciones como macroproyectos urbanos integrales y actuaciones en áreas con tratamientos de renovación urbana o mejoramiento integral, que se aprobarán de conformidad con el artículo 27 de la presente Ley.

**Parágrafo.-** Las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, cesiones y áreas construidas deberán estar acordes con las condiciones de precio de este tipo de vivienda.

Se puede colegir de lo anterior que en la Ley 388 de 1997 se establecen jerarquías en lo que tiene que ver con las normas urbanísticas. Unas que son de carácter estructural contenidas en el componente general, luego el segundo nivel en el jerarquía encontramos las normas generales que tiene relación con el uso del suelo, tanto al interior del componente urbano como al interior del componente rural, edificabilidad, volumetría, índices de ocupación instrumentos de planeación, gestión y financiación y un tercer nivel normas complementarias que cuentan con un carácter específico normas que tienen que ver con el corto plazo y remiten por ejemplo a instrumentos que desarrollen el plan de ordenamiento. Muchas veces con este tipo de normas no quedan en el cuerpo normativo del Plan de Ordenamiento Territorial sino que luego se adoptan actos administrativos que las desarrollan.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Las normas urbanísticas señaladas se circunscriben según lo definido en el marco de la Ley 388 de 1997, en los tres componentes de los planes de ordenamiento territorial: general donde se establecen decisiones de largo plazo; urbano donde sus decisiones son susceptibles de ser modificadas en el mediano plazo; y un componente rural que tiene exactamente las mismas características del componente urbano, constituyéndose entonces en los bloques básicos del ordenamiento.

En consecuencia, es necesario referirse a los artículos 11, 12 y 15 de la Ley 388 de 1997, a saber:

**“Artículo 11º.-** Componentes de los planes de ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial deberán contemplar tres componentes:

1. El componente general del plan, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.
2. El componente urbano, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
3. El componente rural, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo. [Reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998](#)

**Artículo 12º.-** Contenido del componente general del plan de ordenamiento. El componente general del plan de ordenamiento deberá contener:

1. Los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo que complementarán, desde el punto de vista del manejo territorial, el desarrollo municipal y distrital, principalmente en los siguientes aspectos:
  - 1.1. Identificación y localización de las acciones sobre el territorio que posibiliten organizarlo y adecuarlo para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad.
  - 1.2. Definición de las acciones territoriales estratégicas necesarias para garantizar la consecución de los objetivos de desarrollo económico y social del municipio o distrito.
  - 1.3. Adopción de las políticas de largo plazo para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de los recursos naturales.
2. Contenido Estructural, el cual deberá establecer, en desarrollo y concreción de los aspectos señalados en el numeral 1 de este artículo, la estructura urbano-rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo, con la correspondiente identificación de la naturaleza de las infraestructuras, redes de comunicación y servicios, así como otros elementos o equipamientos estructurantes de gran escala. En particular se deberán especificar:
  - 2.1. Los sistemas de comunicación entre el área urbana y el área rural y su articulación con los respectivos sistemas regionales.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

2.2. El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico. [Ver el Concepto del Consejo de Estado Radicación 1068 de 1998.](#)

2.3. La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

2.4. La localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos para garantizar adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos y zonas urbanas y rurales.

2.5. La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente fijación del perímetro del suelo urbano, en los términos en que estas categorías quedan definidas en el Capítulo IV de la presente Ley, y siguiendo los lineamientos de las regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente en cuanto a usos del suelo, exclusivamente en los aspectos ambientales y de conformidad con los objetivos y criterios definidos por las Áreas Metropolitanas en las normas obligatoriamente generales, para el caso de los municipios que las integran.

**Parágrafo 1º.-** Para los efectos de la aplicación de las normas que aquí se establecen, se entenderá por estructura urbano-rural e intraurbana el modelo de ocupación del territorio que fija de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades, determina las grandes infraestructuras requeridas para soportar estas actividades y establece las características de los sistemas de comunicación vial que garantizarán la fluida interacción entre aquellas actividades espacialmente separadas.

**Parágrafo 2º.-** En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 367 de la Constitución Política, y a fin de evitar que pueda haber zonas urbanas sin posibilidad de cobertura de servicios públicos domiciliarios, en adelante el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios.

**Parágrafo 3º.** [Adicionado por el art. 190, Decreto Nacional 019 de 2012](#)

**Artículo 13º.-** Componente urbano del plan de ordenamiento. El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas. Este componente deberá contener por lo menos:

1. Las políticas de mediano y corto plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y de las áreas de expansión, en armonía con el modelo estructural de largo plazo adoptado



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*en el componente general y con las previsiones sobre transformación y crecimiento espacial de la ciudad.*

*2. La localización y dimensionamiento de la infraestructura para el sistema vial, de transporte y la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas y la proyectada para las áreas de expansión; la disponibilidad de redes primarias y secundarias de servicios públicos a corto y mediano plazo; la localización prevista para los equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.*

*3. La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación general aplicable a cada caso y las normas específicas que los complementan en la presente Ley; así como de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*

*4. La determinación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las Áreas objeto de los diferentes tratamientos y actuaciones urbanísticas.*

*5. La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, la cual incluirá directrices y parámetros para la localización en suelos urbanos y de expansión urbana, de terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia para su transformación para evitar su nueva ocupación.*

*6. Las estrategias de crecimiento y reordenamiento de la ciudad, definiendo sus prioridades, y los criterios, directrices y parámetros para la identificación y declaración de los inmuebles y terrenos de desarrollo o construcción prioritaria.*

*7. La determinación de las características de las unidades de actuación urbanística, tanto dentro del suelo urbano como dentro del suelo de expansión cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto el señalamiento de los criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior.*

*8. La especificación, si es del caso, de la naturaleza, alcance y área de operación de los macroproyectos urbanos cuya promoción y ejecución se contemple a corto o mediano plazo, conjuntamente con la definición de sus directrices generales de gestión y financiamiento, así como la expedición de las autorizaciones para emprender las actividades indispensables para su concreción.*

*9. La adopción de directrices y parámetros para la formulación de planes parciales, incluyendo la definición de acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos de financiación y otros procedimientos aplicables en las áreas sujetas a urbanización u operaciones urbanas por medio de dichos planes.*



**“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “**  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

10. La definición de los procedimientos e instrumentos de gestión y actuación urbanística requeridos para la administración y ejecución de las políticas y decisiones adoptadas, así como de los criterios generales para su conveniente aplicación, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ley, incluida la adopción de los instrumentos para financiar el desarrollo urbano, tales como la participación municipal o distrital en la plusvalía, la emisión de títulos de derechos adicionales de construcción y desarrollo y los demás contemplados en la Ley 9 de 1989.

11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente Ley.

**Artículo 14º.-** *Componente rural del plan de ordenamiento. El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:*

1. Las políticas de mediano y corto plazo sobre ocupación del suelo en relación con los asentamientos humanos localizados en estas áreas.
2. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.
3. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.
4. La localización y dimensionamiento de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta su carácter de ocupación en baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente.
5. La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.
6. La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.
7. La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Así las cosas, los planes de ordenamiento territorial deben contemplar tres (3) componentes: general, urbano y rural con sus respectivos objetivos, acciones y normas (Artículo 11, 12, 13 y 14); deben ser de carácter obligatorio (Artículo 20), estarán vigentes mientras no sean revisados, y además el Plan de Desarrollo debe guardar armonía con los componentes antes citados de los Planes de Ordenamiento Territorial (Artículo 21). Debe destacarse que las citadas funciones de ordenamiento territorial en manos de los municipios y distritos están sometidas a la Constitución y a la Ley, por tratarse de manifestaciones de la autonomía territorial dentro del Estado.

Los elementos expuestos, deben observarse en coordinación con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004, el cual describe las normas urbanísticas estructurales y señala que su **modificación** solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plano **excepcionalmente a iniciativa del alcalde**, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. Entre las normas estructurales que contiene este artículo, se identifican las siguientes:

- Las que clasifican y delimitan los suelos.
- Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionados con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reserva áreas para la construcción de red primaria de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reserva espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal, y en general, todas las que se refieren al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.
- Las que definan las características de las unidades de actuación o las que establecen criterios y procedimientos para su caracterización, incluidas las que adoptan procedimientos e instrumentos de gestión para orientar, promover y regular las actuaciones urbanísticas vinculadas a su desarrollo.
- Las que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, las que delimitan zonas de riesgo y en general, todas las que conciernen al medio ambiente.

Finalmente, podemos concluir que el artículo 6 del Decreto 4002, señala claramente los lineamientos en donde se tiene que desarrollar una Modificación Excepcional en armonía con el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





En este orden de ideas, son susceptibles de ser modificadas excepcionalmente alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial que tengan por objeto la consecución objetivos y estrategias de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial.

Este proceso de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial debe por exigencia legal siempre estar sustentado por su respectivo documento técnico de soporte, el cual como su nombre lo indica soporta y demuestra los cambios en las normas urbanísticas que se pretenden hacer en razón a no poder alcanzar los objetivos y estrategias de largo y mediano plazo

### **Concepto Jurídico de la Autoridad Ambiental respecto a la pertinencia de la Modificación Excepcional del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial**

En el año 2011 la administración distrital presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. Esta entidad al realizar el análisis jurídico en el marco de la concertación, concluyó que la actuación promovida por el Distrito Capital se acogía a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nacional 4002 de 2004, esto es a la modificación excepcional de las normas urbanísticas de los planes de ordenamiento territorial.

### **Análisis de legalidad general del Proyecto de Acuerdo 118 de 2013.**

El plan de ordenamiento territorial de la ciudad de Bogotá vigente se adopta en su versión original en el año 2000 a través del Decreto 619, posteriormente se presenta una revisión que se enmarca en la Ley 388 de 1997 como una revisión de los objetivos de corto plazo es decir que corresponde al final del primer periodo de gobierno al adoptar el plan de ordenamiento territorial.

Por esta razón la revisión del Plan se realiza en el año 2003 y se adopta mediante el Decreto 469 de 2003 y, finalmente el Decreto 190 compila las decisiones que quedan vigentes del Decreto 619 con las modificaciones que se realizan en el Decreto 469.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En la revisión ordinaria de corto plazo que se realiza en año 2003, se presenta una situación importante de resaltar: Deroga el modelo territorial distrital que son normas que se entiende de largo plazo es decir normas estructurales, y no podrían haber sido modificadas en una revisión ordinaria de corto plazo, además lo reemplaza por una estrategia de ordenamiento pero sin la denominación de modelo de ciudad; la mencionada estrategia tiene como base las tres estructuras que definió el Decreto 190 de 2004 superpuestas e interdependientes y transversales a todos los tipos de suelo del Distrito Capital : Estructura Ecológica Principal (EEP), Estructura Funcional y de Servicios (EFS) y Estructura Socioeconómica y Espacial (ESE), esta estrategia que en el marco de la modificación excepcional no se modifica, pero si adopta medidas para fortalecer y cumplir con los objetivos de largo y mediano plazo que en el POT vigente no se han podido alcanzar.

### **Alcances y aclaraciones de la Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial al Decreto 190 de 2004.**

Sea lo primero indicar que figura de la revisión ordinaria no es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 5º del Decreto Nacional 4002 de 2004 *“Por la cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997”* y en los artículos 149, 150, 151, 152 y 153 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial vigente), ya que para que para la aplicación de esta figura, se debe cumplir con varios requisitos legales tales como: i) Presentar la revisión ordinaria, en el comienzo del periodo constitucional. ii) Que se hayan vencido los objetivos de largo, mediano y corto plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, elementos facticos y legales que no se presentan y por tanto hacen inaplicable realizar una revisión ordinaria.

La Ley 388 de 1997 estableció que los planes de ordenamiento territorial debían definir la vigencia de sus contenidos y las condiciones para ser revisados. De esta forma, señaló que el contenido estructural de los planes debía tener una vigencia de largo plazo, entendida como mínimo de tres períodos constitucionales de las administraciones municipales; que el contenido urbano de mediano plazo debía tener una vigencia mínima de dos períodos, y que los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución debían regir como mínimo durante un período.

En relación con el artículo 5º del Decreto Nacional 4002 de 2004, éste dispuso que los concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de gobierno, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano y



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, estableció que los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial tendrían una vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar el período de gobierno iniciado en el año 2001 y cuatro períodos más.

Por otra parte el plan de ordenamiento territorial vigente, estableció que los componentes rural y urbano de mediano plazo tendrían una vigencia igual al tiempo que faltaba por terminar el período de gobierno iniciado en el año 2001 y tres períodos más. Adicionalmente, que los contenidos urbanos y rurales de corto plazo tendrían una vigencia igual al tiempo que faltaba por terminar el período de gobierno iniciado en el año 2001 y dos períodos más.

Así, de acuerdo con los términos de vigencia que establece el Plan de Ordenamiento Territorial para el componente general (hasta el año 2019) y para el componente urbano y rural de mediano plazo (hasta el año 2015), la aplicación de la revisión ordinaria que contempla la norma no procede.

Ahora bien, en cuanto al componente general de los planes de ordenamiento territorial y los elementos que lo constituyen, vale la pena aclarar la interpretación que empleó la administración distrital para adelantar la modificación excepcional del plan de ordenamiento territorial, pues al parecer es uno de los puntos objeto de cuestionamiento.

En coherencia con lo antes señalado, los objetivos y estrategias del Decreto Distrital 190 de 2004 que no se pueden modificar, son las previstas en los siguientes títulos : **Título I** “Hacia la construcción compartida de la región Bogotá Cundinamarca: **Capítulo único: Objetivos para el ordenamiento territorial del distrito capital en perspectiva regional**”; **Título II** “Ajustes en el modelo de ordenamiento del distrito capital en la perspectiva de consolidación de la red de ciudades” **Capítulo I. Políticas generales para el Distrito Capital** y **Capítulo II. Estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital.**

Frente a lo señalado anteriormente, es necesario advertir que algunos de los artículos contenidos en estos títulos presentan una redacción diversa a la contemplada en el Decreto Distrital 190 de 2004, lo cual si se analiza de forma integral y teleológica no afecta



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

el sentido último de las estrategias y objetivos de largo plazo del plan de ordenamiento territorial, sino que precisamente se hacen más robustos en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y estrategias tal como lo plantea el Decreto 4002 de 2004 cuando se está frente a la figura de la Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Decreto Nacional 3600 de 2007 reglamenta las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo.

La reglamentación promovida por el gobierno nacional pretende garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, a través del cumplimiento de normas que son consideradas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y que en todo caso, complementan las disposiciones relacionadas con el componente rural de los planes de ordenamiento territorial en el artículo de la misma ley.

Así las cosas, la aplicación del Decreto Nacional 3600 de 2007, debe partir de los parámetros y lineamientos concebidos por la Corte Constitucional en las sentencias de constitucionalidad: C-534 de 1996, C-366 de 2000, C-149 de 2010, al referirse al alcance de la noción “autonomía de las entidades territoriales” que consagra el artículo 287 de la Constitución Política, y cuya interpretación implica que el ejecutivo no puede valerse de la potestad reglamentaria que le es propia para producir normas que desconozcan la autonomía de las entidades territoriales y que vacíen de contenido las facultades y competencias que la Constitución y las leyes les han asignado.

En el caso particular del Distrito, las disposiciones del decreto en mención desarrollan el contenido del artículo 334 de la Constitución Política, que ordena al Estado a intervenir en materia de usos del suelo y explotación de recursos naturales, sin que el mismo impida que los municipios y distritos puedan ejercer la actividad normativa que establece el artículo 313 de la Constitución.

En este sentido, es oportuno señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 3600 de 2007 no vacían de contenido las facultades y competencias que la Constitución y las leyes le asignaron al Distrito Capital. En primer término, porque al atender los artículos relacionados con las categorías de protección, la entidad territorial,



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

en este caso Bogotá D.C., cumple con la obligación de concebir los aspectos contemplados en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, como determinantes de superior jerarquía para la adopción o modificación de los planes de ordenamiento territorial, y en el caso específico para el componente rural del Plan.

En segundo lugar, porque con las categorías de desarrollo restringido, se brindan pautas para que la entidad territorial en función de sus necesidades y condiciones físicas, atienda las políticas de ocupación plasmadas en el plan de ordenamiento territorial.

En tercer lugar, el concepto de unidades de planificación o de planeamiento rural fue retomado por la reglamentación nacional del Decreto Distrital 190 de 2004. Sin embargo fue precisado en algunos aspectos, sin que esto signifique que se interfiera en la autonomía de las entidades territoriales.

En cuarto lugar, el plan de ordenamiento territorial de Bogotá se abstiene de contemplar dentro del suelo rural, la categoría de suburbano, y en este sentido, el capítulo III no le es aplicable al proyecto de acuerdo.

En quinto lugar, en lo que se refiere a centros poblados rurales, la reglamentación nacional establece unos parámetros de partida que deben estar acordes con los objetivos y estrategias del plan de ordenamiento territorial, lo cual no implicaría un vaciamiento de competencias para las entidades territoriales

Finalmente, las normas relacionadas con el uso industrial en suelo rural, pretenden reconocer aspectos de superior jerarquía como el ambiental, cuestión que como se expuso en renglones precedentes, debe ser atendido por las entidades territoriales al amparo del artículo 10 de la ley 388 de 1997.

De acuerdo con lo expuesto, es conducente afirmar que las disposiciones que establece el Decreto Nacional 3600 de 2007 no alteran ni sobrepasan las competencias asignadas a las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio. Por el contrario, al ser una norma expedida con posterioridad al Decreto Distrital 190 de 2004, y al consignar como se expuso, determinantes de superior jerarquía en los términos de la Ley 388 de 1997, es apenas lógico que el Distrito Capital haya soportado la modificación del plan de ordenamiento territorial en normas que establecen y complementan pautas para el componente rural.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Por último, debe quedar claro que el Plan de Ordenamiento Territorial no se pretende modificar única y exclusivamente como consecuencia de la expedición del Decreto Nacional 3600 de 2007, existen otras condiciones y factores técnicos que también se utilizan como argumentación para modificar las normas urbanísticas y en consecuencia dar cumplimiento a las políticas, objetivos y estrategias a largo plazo que establece el Plan. En el caso particular, al haberse valorado la importancia y relevancia del contenido del decreto citado, se consideró necesario tenerlo en cuenta para la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial. Es decir, la expedición del decreto 3600 de 2007 no es la causa eficiente o inmediata para la modificación, en efecto es en este momento de la modificación excepcional que además de los otros factores técnicos que se tienen en cuenta para adelantar la modificación se acude igualmente a la incorporación de sus determinaciones en el ordenamiento del Distrito.

En relación con los cambios en el capítulo de la Estructura Ecológica Principal se tiene lo siguiente *“El TÍTULO I Componente General- CAPÍTULO V “Estructura ecológica principal”* del proyecto de Acuerdo, cumple con lo previsto por los artículos 2°; 79; 80; 95, numeral 8 y 334 de la Constitución Política. A la vez, con lo dispuesto en los artículos 1°, numeral 1.5 de la Ley 902 de 2004 y 24 de la Ley 388 de 1997.

En efecto, en el capítulo referido a la estructura ecológica principal, la administración distrital en concertación con la Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR-, implementó modificaciones a las normas urbanísticas para dar cumplimiento efectivo a la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital.

A partir de consideraciones y motivaciones técnicas, las normas concernientes al ambiente y a la definición de áreas de protección y conservación de los recursos naturales fueron ajustadas. Lo anterior bajo el precepto constitucional que ordena al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, y que debe ser interpretado de manera extensiva en la aplicación del artículo 1°, numeral 1.5 de la Ley 902 de 2004, ya que el mencionado artículo que se debe entender en consideración con la armonización normativa en relación con las normas de superior jerarquía tales como la Constitución Política de Colombia.

En esta medida, al interpretar de forma integral y sistemática la norma en materia del medio ambiente, la administración debe atender el plazo de la revisión de los planes de ordenamiento territorial para extraer o limitar elementos o disposiciones relacionadas con la estructura ecológica principal, pero no cuando se pretende dar coherencia a la



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

estrategia de ordenamiento y mayor protección a ámbitos con características específicas que requieren ser atendidos con medidas especiales. En este sentido, la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, se convierte en herramienta indispensable para extender y promover con mayor efectividad los asuntos relacionados con el medio ambiente.

Bajo la consideración anterior, la administración distrital y la Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR, formularon la modificación de las normas urbanísticas relativas a la estructura ecológica principal, con el fin de preservar los recursos naturales y promover la calidad de vida de los habitantes de Bogotá D.C.

El proyecto hace unos ajustes de forma y adecua simplemente la denominación por ejemplo de algunos elementos de la Estructura Ecológica Principal, para hacerlos acordes con la normatividad ambiental, pero adicionalmente para darle cumplimiento a la estrategia de ordenamiento en concordancia con los objetivos y las políticas del Decreto 190 de 2004, puesto que la modificación en este punto está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 190 de 2004, sobre las áreas de actuación estratégica en el marco de una agenda regional que señalan en su numeral 2º respecto de la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales regionales y del ambiente que estas acciones promoverán y garantizarán la conservación, recuperación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales de la región, como soporte del bienestar social y desarrollo económico, mediante la ejecución de proyectos coordinados, concertados y cofinanciados.

### **Proceso de participación en la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 4 de la Ley 388 de 1997,

*“ Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan.*



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta Ley. (...)*

**Parágrafo.**-*La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.”*

El proceso de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial luego de la concertación de la totalidad de aspectos de índole ambiental con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca durante los años 2011 y 2012, se materializó mediante la Resolución - CAR -124 de 2013; posteriormente se procedió a someter a consideración del Consejo Territorial de Planeación Distrital-CTPD- el 3 de noviembre de 2012 el proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, recibiendo las respectivas recomendaciones el 17 de diciembre del mismo año en lo que tenía que ver con la participación democrática en el marco de la modificación excepcional. Los ajustes incluidos por recomendación del Consejo Territorial de Planeación Distrital-CTPD- en el proyecto, fueron sometidos a consideración de dicho organismo el 26 de febrero de 2013.

El Consejo Territorial de Planeación Distrital-CTPD-, rindió concepto positivo a la Modificación Excepcional el 12 de abril de 2013.

Finalmente el proyecto fue sometido a consideración del Consejo de Gobierno en sesión del mes de abril de 2013, en donde se aprobó su presentación ante el Concejo de la ciudad.

Bajo el contexto anterior, la administración distrital **ha adelantado el proceso de participación ciudadana que establece la Ley 388 de 1997**, e igualmente ha puesto en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de la Ley 388 de 1997.

Por todo lo anterior, es claro que la Secretaría Distrital de Planeación ha dado cumplimiento a la prescripción que establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, al comprobar a través de sus actuaciones que la comunidad destinataria ha participado del Plan de Ordenamiento Territorial.

### **Competencia y trámite del Concejo Distrital para adelantar el trámite de la Modificación excepcional de Norma Urbanística**



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y los Decretos Nacionales 879 de 1998 y 4002 de 2004, el Concejo de Bogotá D.C., es la Corporación competente para adoptar la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial en primera instancia.

Respecto al término del trámite del proyecto de acuerdo de modificación excepcional del POT, es necesario remitirse al artículo 12 de la Ley 810 de 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley [388](#) de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se **dictan** otras disposiciones”, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde. Si el Concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde.”*

Finalmente, el Alcalde podría adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial por decreto, si pasados 90 días calendario **no recibe trámite** por parte del Concejo de Bogotá el proyecto de acuerdo de conformidad con el artículo transcrito en el numeral anterior. Fundamento Jurisprudencial de la anterior situación se tiene en la Sentencia C-051 de 2002 de la Corte Constitucional, sobre la facultad de los alcaldes de aprobar por decreto los proyectos que no estudiaran los concejos municipales (competencia excepcional) se dijo que “ (...) La corte encuentra que la aprobación del plan mediante decreto del alcalde cuando el respectivo concejo no ha hecho lo propio dentro del lapso que fija la ley, no quebranta el Estatuto Fundamental y, más bien, en los términos del artículo 2 de la Constitución, asegura el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, promueve la prosperidad general y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además, responde a los principios, que identifican la función administrativa, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta, entre los cuales se encuentran precisamente los de la eficacia, economía y celeridad, máxime cuando no se está permitiendo trámite alguno, pues, en la hipótesis de la norma, el concejo tuvo el tiempo necesario para pronunciarse y expedir el POT y, si no lo hizo, con su omisión mal pueden perjudicarse el municipio y la comunidad.

*Habiéndose cumplido entonces todos los trámites previstos en la Ley 388 de 1997 para la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial es claro que su aprobación corresponde en primera instancia al concejo, organismo que está constitucionalmente facultado para reglamentar los usos del suelo y legalmente es quien debe hacerlo. Pero, vencido el plazo que la ley le ha concedido para este propósito sin que el concejo haya cumplido con la*



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*función asignada, en aras de no detener el desarrollo municipal el legislador municipal ha habilitado al alcalde para que, mediante decreto expida el POT”*

### **Garantía de los Mecanismos de Participación Ciudadana en revisión de POT.**

La participación es un fin esencial del Estado, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, el cual establece que el Estado facilitará la *participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*. Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-1338 de 4 de octubre de 2000 señala que *“la participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado Social de Derecho y que (...) persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales”*

Por supuesto, la participación ciudadana tiene total relevancia e incidencia en los procesos de planeación urbanística, así como en los procesos de desarrollo territorial, tal como se puede advertir con la revisión de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - *Modificación Excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial-MePOT-*, en el cual y para los efectos, se implementaron mecanismos de discusión y concertación ciudadana, así como el involucramiento de todos los actores en el ejercicio de dicha participación, como por ejemplo, a través de la denominada *ruta de la participación* para la revisión del POT<sup>1</sup> y otros ejercicios de participación a través de los Consejos Locales de Planeación, las Juntas de Acción Comunal, las Juntas Administradoras Locales, cabildos territoriales, diálogos universitarios, figuras como *cabildo joven sobre POT* y *deportes urbanos*, y *cabildo con mujeres y equidad de género*, entre otros.

Todo lo anterior, concerniente a la participación ciudadana en Bogotá, está definida por una política pública de participación, lo cual tiene sustento normativo en los Decretos

---

<sup>1</sup> *“Desde el 2008 se diseñó e implementó la ruta de la participación para la revisión del POT. Entre noviembre y diciembre de 2012 se realizaron 67 eventos de participación en los cuales la ciudadanía aportó 938 propuestas de ajuste, que fueron revisadas y validadas técnicamente e incorporadas según su pertinencia y oportunidad al nuevo proyecto de Modificación Excepcional del POT, que la administración presenta a la ciudad. La última etapa del proceso de adopción se realiza en cabildos, que se definen como un proceso de debate ciudadano y un escenario pedagógico en donde las y los participantes incorporarán a través del diálogo de saberes y el reconocimiento de las diferentes perspectivas, sus visiones de futuro frente al ordenamiento de la ciudad. Los Cabildos POT se realizan en las 20 localidades, repartidos en 38 territorios que tienen como referentes de especialización el sistema hídrico, la estructura ecológica principal y las situaciones conflictivas identificadas por actores sociales e institucionales”* ABC Propuesta modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial 2013, <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/actualidad-SDP-home/Cartilla-POT-DIGITAL.pdf>



**“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “**  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Distritales 448 de 2007 y 503 de 2011; los Acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000, por medio de los cuales se crean y se asignan funciones al Consejo Territorial de Planeación Territorial y los Consejos Locales de Planeación, de conformidad con la Ley 152 de 1994. Así mismo, tales acciones tienen fundamento constitucional y legal, de tal forma que desde el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 se establece que las entidades y los organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública, para lo cual realizarán todas las acciones con el fin de involucrar a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil.

Igualmente, la Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana tuvo por objeto *“desarrollar los principios constitucionales de la democracia participativa. El nuevo esquema democrático diseñado por el Constituyente de 1991 no puede ser simplemente un valioso conjunto de valores e Ideales. Es necesario establecer unas reglas claras que aseguren la eficacia de esos mecanismos de participación. La nueva Constitución diseñó una democracia diferente en la cual los colombianos tienen la posibilidad de ser los orientadores de su destino. El paso siguiente es construir las herramientas que hagan efectiva la participación ciudadana.”*<sup>2</sup>

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -Ley 1154 de 2011 – establece en el artículo 3º, numeral séptimo que *“La política de ordenamiento territorial promoverá la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial”*. Y por su parte el artículo 4º de la Ley 388 de 1997 dispone que:

*“Participación democrática. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.*

*Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2 de la presente Ley.*

<sup>2</sup> Exposición de motivos Ley 134 de 1994



**“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “**  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.”*

Como se observa de las normas antes transcritas, la concertación y participación de la ciudadanía en la organización territorial es fundamental para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que la ciudad se plantea en materia urbanística y de ordenamiento territorial municipal y distrital. Bajo la dirección de estas normas y el procedimiento indicado en los artículos 22<sup>3</sup> y 24 de la Ley 388 de 1997, el Distrito dio estricto cumplimiento al proceso de modificación del plan garantizando la participación ciudadana. En gracia de discusión, el Consejo de Estado en Sentencia de 24 de mayo de 2012 especificó que las revisiones (*hablando en general de ellas*) del plan de ordenamiento territorial deben estar sometidas al mismo procedimiento para su aprobación. En este sentido dispuso lo siguiente:

*Se predica en la demanda que no se realizó el cabildo abierto obligatorio de que trata el artículo 2° de la Ley 507 de 1999, en concordancia el artículo 81 de la Ley 134 de 1994. Sobre el particular, la Sala observa lo siguiente: El artículo 2° de la Ley 507 de 1999, por la cual se modifica la Ley 388 de 1994, dispone: “Artículo 2. Los Concejos Municipales o*

---

<sup>3</sup> **Artículo 22º.-** *De la participación comunal en el ordenamiento del territorio.* Para efectos de organizar la participación comunal en la definición del contenido urbano del plan de ordenamiento, las autoridades municipales o distritales podrán delimitar en el área comprendida dentro del perímetro urbano, los barrios o agrupamientos de barrios residenciales usualmente reconocidos por sus habitantes como referentes de su localización en la ciudad y que definen su pertenencia inmediata a un ámbito local o vecinal. Lo pertinente registrará para la participación comunitaria en la definición del contenido rural, caso en el cual la división territorial se referirá a veredas o agrupaciones de veredas. En el curso de la formulación y concertación de los planes de ordenamiento territorial, las organizaciones cívicas debidamente reconocidas de dichos agrupamientos de barrios o veredas, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos, podrán designar representantes para que transmitan y pongan a consideración sus propuestas sobre los componentes urbano y rural del plan. Una vez surtido el proceso de adopción o revisión del plan, estas mismas organizaciones cívicas mantendrán su participación en el ordenamiento del territorio en los siguientes eventos: 1. Para proponer, en los casos excepcionales que consideren las normas urbanísticas generales, la asignación específica de usos y aprovechamientos del suelo en micro zonas de escala vecinal, esto es, en los casos donde el efecto se limite exclusivamente a sus respectivos territorios y no contraríen las normas estructurales. En las zonas exclusivamente residenciales estas propuestas podrán referirse a normas de paisajismo, regulaciones al tránsito vehicular y demás previsiones tendientes al mantenimiento de la tranquilidad de la zona, siempre y cuando no se afecte el uso del espacio público, de acuerdo con las normas generales. 2. Para formular y proponer planes parciales para actuaciones urbanísticas dentro de su área, de acuerdo con las previsiones y autorizaciones del componente urbano del plan. 3. Para ejercer acciones de veeduría ciudadana que garanticen el cumplimiento o impidan la violación de las normas establecidas, a través de procedimientos acordes con las políticas locales de descentralización.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*Distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis de los Planes de Ordenamiento Territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley”. Y el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, Estatutaria de los Mecanismos de Participación ciudadana, consagra: “Artículo 81º.- Oportunidad. En cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación respectiva”. La obligación consagrada en la Ley 507 de 1999, es especial y específica para el estudio y análisis de los planes de ordenamiento territorial, luego de conformidad con el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 902 de julio de 2004, debe ser aplicada para su revisión o modificación. (...)”<sup>4</sup>*

Nótese también que la participación comunal se encuentra reglada bajo parámetros de localidad o vecindad de tal forma, que corresponde al Distrito organizar y delimitar la mejor manera las áreas de intervención y sobre las cuales se desarrollará la participación comunitaria conforme a los intereses y necesidades comunes. Tales agrupamientos podrán en todo caso designar representantes para que transmitan y pongan a consideración sus propuestas, tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 388 de 1997, garantizándose una vez adoptado, revisado o ajustado el plan, continuar su participación activa en los eventos descritos en la ley.

De acuerdo con lo anterior, la participación y la representación en los procesos de adopción, revisión y modificación del plan se encuentran garantizadas legalmente, desarrollo que se encuentra obviamente inspirado en el principio constitucional de participación ciudadana. En efecto, la Corte Constitucional ha hecho claridad en que la participación democrática no se circunscribe de manera exclusiva a la organización electoral, de tal forma que: *“En materia del ejercicio del poder político y social por parte de las personas, la Constitución d 1991 representa la transferencia de extensas facultades*

---

<sup>4</sup> Consejo de estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección primera. Consejera Ponente: María Elizabeth García González. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012). Radicación número: 70001-23-31-000-2005-00546-02



**“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “**  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*a los individuos y grupos sociales (...) El derecho a la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho de información o el derecho de acceder a los documentos públicos, entre otros, permiten a los ciudadanos una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas (...) Los mecanismos de protección de los derechos fundamentales por su parte han obrado una redistribución del poder político en favor de toda la población con lo que se consolida y hace realidad la democracia participativa (...) Los instrumentos de participación democrática garantizados en la Constitución no se limitan a la organización electoral sino que se extienden a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, social y comunitaria»<sup>5</sup>*

De igual forma, es importante precisar que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 antes citado, la Administración Distrital puede realizar todas las actividades necesarias para involucrar a la ciudadanía en su gestión, de tal forma que faciliten la participación ciudadana. Para los efectos y en desarrollo del numeral 7º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo Distrital tiene la función de dictar normas que garanticen la participación, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. Es así como el Decreto Distrital 503 de 2011 adoptó la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital, cuyo principal objetivo es: "Promover, concertar y fortalecer los procesos de construcción democrática de lo público, creando las condiciones que permitan reconocer y garantizar el derecho a la participación incidente de la ciudadanía y sus organizaciones en los procesos de formulación, decisión, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, Plan Distrital de Desarrollo, Planes Locales de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial"<sup>6</sup>.

En garantía de la participación ciudadana y de la presente la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá a instancias de la administración distrital se adelantaron procesos de seguimiento y evaluación, y convocatorias ciudadanas con el objetivo que la sociedad civil participara directamente o través de representaciones gremiales, cívicas etc... que pudieran aportar en los temas de interés de todos.

De acuerdo con lo anterior y una vez realizado el análisis sobre participación ciudadana en los procesos de planeación urbanística y de desarrollo territorial, como la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, concluimos que no existe obligación legal para que en los mismos exista cuantificación de la participación, más el alcance de la participación ciudadana como principio de orden constitucional es precisamente la garantía y la implementación de los mecanismos por medio de los cuales la ciudadanía y

<sup>5</sup> Sentencia C-1338 de 4 de octubre de 2000

<sup>6</sup> Artículo 4º Decreto Distrital 503 de 2011



**“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “**  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





los actores puedan exponer y expresar sus intereses en procesos de esta envergadura, correspondiendo legalmente a la administración distrital y al concejo distrital poner en marcha tales mecanismos. No puede inferirse entonces de la modificación normativa antes descrita la cuantificación o establecimiento de porcentajes que validen la participación ciudadana, por el contrario la legitimidad del proceso de revisión están dado en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que inspiran y disponen de manera expresa los mecanismos de participación, a los cuales se dio cumplimiento.

#### 4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INICIATIVA

Ajustar o modificar el Plan de Ordenamiento en Bogotá no es una noticia nueva ni es una decisión de hoy. Desde hace más de un quinquenio diferentes sectores sociales y económicos de Bogotá han planteado la necesidad de ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, hecho que ha quedado plasmado en diferentes medios de alta circulación. Solo por reseñar algunas de estas notas, cabe destacar el artículo publicado por el periódico El Tiempo el 31 de mayo del 2011 donde planteaba:

“Bogotá ha cambiado notoriamente en los últimos años, mientras que nuestro POT ha permanecido estático. No contempla el sistema Transmilenio, ni tiene un componente rural o una política de riesgos. Después de la expedición del Decreto 3600 del 2007, todos los municipios del país debieron haber revisado sus POT para regular la ocupación de las zonas rurales. En Bogotá, la permanencia estática de la norma está asfixiando el desarrollo económico, como lo han denunciado algunos gremios, que han enviado a la Secretaría de Planeación los asuntos puntuales que deben ser modificados. La sostenibilidad ambiental urbana es un tema que no tenía fuerza hace 10 años, cuando se aprobó el primer POT de Bogotá. Las licencias de construcción, en vez de otorgar un piso adicional por la provisión de estacionamientos, hoy deberían ofrecer beneficios por comportamientos en pro del medio ambiente, de mezcla de usos, de generación de vida en el espacio público, si se siguieran los preceptos del nuevo urbanismo.”<sup>7</sup>

Y además señalaba que

---

<sup>7</sup> Rodríguez Alejandro, Consultor internacional en desarrollo urbano sostenible. “La revisión del POT de Bogotá”, periódico El Tiempo, 31 de mayo de 2011



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

“en Bogotá, el patrón de densidad está invertido. Nuestras ciudades son densas en la periferia pobre y tienen centros de intensa actividad económica, pero poco diversos, sin vivienda en suficientes cantidades. En la búsqueda de un desarrollo más sostenible, las ciudades se deben compactar hacia el centro y bajar la presión en los bordes, que son, por lo general, elementos ambientales vulnerables. En las actuales condiciones, el plan de desarrollo del próximo alcalde se hará sin coordinación con un POT coherente con la realidad de la ciudad.”

En el 2009, el mismo periódico reseñaba las diferentes razones esgrimidas por la administración de entonces para ajustar el POT. En el artículo *Una apuesta para delinear desde ya el futuro de Bogotá* del 26 de agosto de 2009, se argumentaba que el proyecto del Metro”...| no solo era la oportunidad para la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), sino también para definir los sitios donde esta ciudad se va a redensificar con el fin de utilizar todos los equipamientos que existen y hacer ese modelo de ciudad que hemos denominado una ciudad densa y compacta”.

En un artículo del 12 de mayo de 2007 *¿La ciudad debe seguir expandiéndose?*, el presidente de la Federación de Lonjas de Propiedad Raíz planteaba que “En cuatro o cinco años, Bogotá no tendrá tierra hacia donde expandirse. No quedará una sola hectárea de las cerca de 32 mil que hoy conforman el área de la ciudad”. Frente a esta inquietud y en el marco de la revisión del POT que se anunciaba, el coordinador del programa Hábitat de Naciones Unidas, planteaba dos opciones: “Tumbar lo construido o colonizar la sabana. Y se pregunta: ¿Es mejor que los pobres vivan llegando a Girardot o acá en Bogotá? Si se escoge la segunda alternativa, hay que mirar que no es solo un problema de más casas. Hablamos de extender redes de servicios públicos, de malla vial y de transporte. Y eso le cuesta mucha plata al Distrito.

A pesar de estos antecedentes, hoy en día la discusión ha venido girando sobre la improcedencia de ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá y se ha centrado en la mirada eminentemente jurídica y no urbanística. De hecho, una de las grandes críticas al urbanismo colombiano es su enfoque normativista, lo que ha redundado en un marco jurídico amplio y confuso. Es lo que los expertos llaman el debate entre el modelo normativo español y el modelo instrumental francés.

Buscando superar el debate legalista, el análisis de fondo que se propone abordar en la presente ponencia y en la Corporación, es entender aquello que se quiere modificar y determinar aquellos ajustes que permitirán comprender los cambios de la ciudad.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Para entender el enfoque y propósitos del POT aprobado en el 2000 y revisado en 2003, es fundamental revisar los planteamientos y argumentos esgrimidos por la administración en el marco del proyecto de revisión radicado en el año 2003 ante el Concejo de Bogotá. De hecho, la presentación realizada por la entonces Secretaria de Planeación, Dra. Carmenza Saldías, es clara en las apuestas y planteamientos, los cuales me permito reseñar a continuación<sup>8</sup>.

Uno de las ideas gruesas y que merecen especial realce es la referida al modelo de ciudad que estaba contenido en el Decreto 619 de 2000. Afirma,

“Quiero dejar claro que uno puede tener el modelo de ciudad; nosotros no lo llamamos modelo sino estrategia de ordenamiento porque el modelo es algo muy rígido y la planeación urbana ocurre en una ciudad que tiene una dinámica permanente, y hacer instrumentos rígidos para ciudades dinámicas puede generar serios problemas de compatibilidad a la hora de la toma de decisiones”.

Mucho se habla sobre el modelo de ciudad. Sin embargo, tal y como queda planteado en la presentación referida, el concepto de Modelo se cambió por el de estrategias de ordenamiento territorial, las cuales en Bogotá son tres: estructura ecológica principal, estructura funcional y de servicios y estructura socio - económica y espacial. Esta decisión quedó contenida en el artículo 16 del Decreto 190 de 2004:

Capítulo 2. Estrategia de Ordenamiento para el Distrito Capital  
Art. 16. Principios básicos de ordenamiento territorial

“El Territorio del Distrito Capital se ordena en el largo plazo según una estrategia que se implementará bajo tres principios básicos: el primero, la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el segundo, el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional, y el tercero, la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades prevista para la región Bogotá - Cundinamarca y departamentos vecinos.”  
(...)

Con esta premisa, la revisión se justificó principalmente en siete temas críticos, a saber:

---

<sup>8</sup> Las citas referidas en este punto fueron tomadas del Acta 067 del 10 de noviembre de 2003, Comisión primera del Plan, Biblioteca Concejo de Bogotá.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Avance en la concertación con la Región logrado a través de la Mesa de Planificación y del Consejo Regional de Competitividad: el propósito es articular POT con los Municipios vecinos, particularmente los que hacen contacto con el borde de la ciudad porque había que garantizarles que las obras contempladas estuvieran conectadas.
- Cambios en las previsiones demográficas y en la capacidad de albergar nueva población en zonas determinadas.

“Esto fue muy importante porque si bien con las directrices del Plan de Ordenamiento habían quedado unas previsiones altas de población en la ciudad, revisiones posteriores nos están indicando que allí hay un ajuste por hacer. Por ejemplo, temas tan concretos como Nuevo Usme que tenía una previsión de población de más de medio millón de habitantes y cuando, con las propias normas del Plan de Ordenamiento empezamos a hacer el diseño de lo que podría ser hacia delante, como encontrar suelo disponible para localizar vivienda, para urbanizar, para desarrollar, para poder ubicar población, era bastante menos de lo que inicialmente se había considerado justamente, porque hay que considerar las cesiones, las áreas de riesgo y las áreas que hay que reservar para vías. Por lo tanto, realmente no cabe las 700 mil personas que se habían estimado y las previsiones de población se reducen a un tercio”.

“También hay un tema sobre la estimación de la gente que podría caber en la zona del norte, habida cuenta de que la discusión no ha sido resuelta en tribunales, pero a partir de la nueva que se abrió con la CAR, el DAMA y con las autoridades ambientales, indican la conveniencia de mantenerla como reserva, para pensarla tal vez hacia delante bajo unas condiciones de utilización más ajustadas a lo que puedan ser las determinaciones que la Nación tenga para utilizarlos porque ahora va a salir el plan de manejo de los cerros orientales y la forma de utilizarlos, que no es de conservacionismo puro ni detener completamente el desarrollo, pero si tener una consideración muy alta sobre los valores ambientales de zonas como el norte o como los cerros”.

- Reglamentaciones emanadas por las UPZ que no han permitido la compactación de la ciudad. Hay una necesidad de garantizar una mayor densidad en la ciudad construida para garantizar la compactación de la ciudad. Más que densificar a grandes alturas, lo preferible es densificar gradualmente en niveles mucho más bajos garantizando una mejor calidad en general. “No es solamente la necesidad de tener una densidad moderada, sino la necesidad de pensar la región y las ciudades de la región en red justamente para evaluar alternativas de localización de población que a la fuerza no va a caber en Bogotá porque no tenemos cómo densificar”. Plantea que se debe pensar



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

más en una densificación gradual que permita la incorporación de la población por crecimiento vegetativo.

- Necesidad de precisar la estructura técnica de los instrumentos de planificación y de gestión que tiene la ley y el plan. “En esto era muy importante poder entender dónde estaban los instrumentos a través de los cuales se establecían las cargas y se accedía y se participaba de los beneficios”. Se buscó hacer coincidir la distribución de cargas y de beneficios, con los instrumentos y los mecanismos de planificación y de gestión que tiene el gobierno. Y lo planteaba con el principio de que el Estado tiene derecho a participar de toda nueva decisión en torno a la urbanización y el urbanismo.
- Avance en temas de movilidad y espacio público. El sistema de movilidad estaba muy ceñido el POT con Transmilenio y se complementó con temas de parqueos, estacionamientos y sistema colectivo. En cuanto a espacio público se buscó diferenciar con estructura ecológica principal en tanto había algunos traslapes.
- Inclusión en el POT el sistema de tratamiento del río Bogotá. “El cambio consiste en pasar de la concepción del saneamiento del Río Bogotá por pedacitos... a abordar el proceso de saneamiento y de manejo de la cuenca, que ya es un proceso que involucra al gobierno nacional, a todos los municipios del área de la cuenca, al departamento y a la CAR”.
- La necesidad de ajustar proyectos, plazos y escenarios a los recursos disponibles en el marco de los planes de desarrollo.

La identificación de estas realidades llevó a incorporar la noción de Región con una mirada estratégica e interdependiente. Por un lado, se ubicó a Bogotá en la Región como un centro de servicios especializados y de comercio, que tiene un área de influencia inmediata en Sabana que, sin duda, determina un área metropolitana.

En esta visión regional se sustentan las tres estrategias de ordenamiento, en tanto que Bogotá se articula con todo un sistema ecológico regional, un sistema funcional y una estructura socioeconómica y espacial. “Cada una de estas estructuras tiene equivalencias, similares, homólogos en el resto del territorio de Cundinamarca”.

Por otro lado, este sistema interconectado se entiende bajo un principio de complementación con el ánimo de distribuir oportunidades y buscar opciones de



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

localización de la población en Cundinamarca y así “...disminuir la presión migratoria sobre Bogotá, garantizando que la población que vive en Cundinamarca, Boyacá, Meta y el Tolima, se pueda quedar allá o en toda la región, que es donde viene la mayor parte de la gente hacia Bogotá”.

En cuanto a las Centralidades, la apuesta es clara partiendo del principio de que el centro de la ciudad no hay sino uno, que va desde los cerros hasta el aeropuerto, pero que contiene en su interior lugares centrales muy potentes. Igualmente, se configuran otras centralidades en el resto de la ciudad de acuerdo a la cantidad de funciones, al carácter económico y a la funcionalidad que cumplen otras zonas. Estas centralidades configuran el sistema de centro y centralidades al interior de la ciudad, buscando alcanzar lo que denominó como ciudad compacta. Señala que:

“...si queremos que la gente no se disperse en la periferia hay que traerla a vivir a la zona que está vacía, que es el centro, y eso implica operaciones estratégicas para el centro de la ciudad”.

Finalmente, la reflexión sobre la Plusvalía fue fundamental para efectos de garantizar que la administración cuente con los recursos para garantizar el soporte urbano requerido del proceso de consolidación de la ciudad. Planteaba:

“...si el Gobierno dice que una casa ya no es casa sino edificio y aparece una rentabilidad adicional de cuatro pisos, en eso el señor dueño del lote no tiene ningún mérito sino que fue la norma la que hizo eso, total que el Gobierno participa de eso y ahí no hay nada distinto que la sana recuperación de las plusvalías que el propio Estado genera a través de la norma. Lo perverso es que la norma saque la norma y le dé la posibilidad al privado de que se quede con el ciento por ciento de la utilidad adicional que la norma genera. Eso es lo que ha pasado históricamente”.

Esto se articula con el rediseño de los instrumentos, buscando particularmente generar oportunidades para que el Plan de Ordenamiento no se configure sólo con proyectos financiados por recursos públicos, sino también incluir en el ordenamiento recursos de las comunidades y los privados.

Con base en estos elementos, planteó en el Recinto de la Corporación las líneas gruesas de la revisión presentada:

Trabajar sobre la construcción de la ciudad en Red en concertación con la región

### Objetivos:



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Pasar hacia un modelo abierto de ciudad que incluya la ruralidad desconocida en el POT del 2000.
- Planear en un horizonte de largo plazo previendo expectativas de crecimiento poblacional a un horizonte de 20 años como mínimo, Controlar los procesos de expansión urbana mediante un proceso de desconcentración que permita la localización de población en otros municipios de tal forma que se absorba el crecimiento de la ciudad y determinar la localización de la industria futura de la ciudad en articulación con la región, avanzar en un modelo de ciudad región diversificada en el que Bogotá es el nodo especializado de servicios.

Construir en la región la noción de hábitat y armonizar el valor del suelo de Bogotá con el de Cundinamarca.

### Objetivo:

- Es promover calidad de vida en Cundinamarca. “Yo no me cansaré de repetir que es muy difícil pensar que sobreviva una ciudad donde los consumidores de huevos y lechugas viven muy bien, pero sus productores viven muy mal. Las ciudades y las regiones que logran gran calidad es porque los productores agrícolas que abastecen las zonas rurales logran niveles de vida desde todo punto de vista tan satisfactorios como los de las zonas urbanas”.

Ajustar Instrumentos de gestión y planificación

### Objetivos:

- Garantizar que la aplicación de instrumentos de planificación y gestión va a financiar el desarrollo urbano de la ciudad.
- No incorporar suelo rural a la urbana. En caso de hacerlo, evitar que el excedente del recurso no quede solo en el propietario del suelo porque el Estado necesita financiar la expansión de los servicios hacia esas zonas. “El ordenamiento lo debe financiar los propios usufructuarios ya que son los que derivan los beneficios de la mayor urbanización de la ciudad.”
- Fortalecimiento institucional para la planeación

Revisión de los escenarios de planeación

### Objetivos:

- Garantizar la consolidación de los sistemas generales.
- Consolidar el centro y las centralidades revisando si los proyectos de inversión estaban enfocados a este propósito.
- Articulación de Bogotá y la región con el comercio nacional e internacional. Ejemplo, Aeropuertos y vías de acceso de la carga. “Tiene que quedar claro que queremos una ciudad que tenga un centro consolidado, que se articule con unas centralidades que cumplen parte de las funciones de centro, pero que no le compiten ni le van a quitar las funciones, ni hoy ni mañana, al centro de la ciudad”.

Todos estos referentes son fundamentales para contextualizar el debate del proyecto de acuerdo 118 de 2013 radicado por la actual administración, en tanto que deja claro varios aspectos:



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





- Las reflexiones sobre la compactación de la ciudad no son nuevas.
- Varios sectores académicos y sociales han reivindicado la protección de los bordes.
- No cabe la discusión de la vigencia o no del modelo de ordenamiento del territorio en tanto que el POT vigente define una estrategia sustentada en estructuras interrelacionadas.

Con estos elementos se procede a la revisión y análisis técnico del proyecto de acuerdo No. 118 de 2013 de modificación excepcional radicado por la administración.

## 4.1 COMPONENTE GENERAL

### 4.1.1 Estructura Ecológica Principal

En la propuesta de modificación se evidencia que el concepto de la Estructura Ecológica Principal se fortalece bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental, gestión integral del riesgo y adaptación al cambio climático. La mayoría de las modificaciones se encuentran en el marco del acta de concertación establecida mediante Resolución No. 0124 de 2013 *“Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá”*.

En la concertación se lograron acordar temas claves que permiten, entre otros aspectos, corregir la fragmentación del POT actual entre el suelo urbano, rural y de expansión; la inclusión de las normas de la EEP al componente general, concibiendo una mayor importancia sobre ésta estructura respecto a la ordenación del territorio; la incorporación de nuevas áreas de protección y el régimen de usos; y la incorporación de los elementos hídricos como parte del segundo componente, las áreas de especial importancia ecosistémica (sistema hídrico; los acuíferos, nacimientos de agua, humedales, embalses lagunas y los páramos).

Para efectos de la presente ponencia, se destacan cinco puntos relevantes de la modificación realizada frente a la Estructura Ecológica Principal que, en términos generales, significan un gran aporte para la ciudad. Igualmente, se destacan algunos aspectos del articulado que merecen una mayor revisión y discusión.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

### a. La Naturaleza como eje ordenador del territorio: EEP en el Componente General

La incorporación de la Estructura Ecológica Principal (EEP) al componente general, deja de lado la fragmentación entre lo urbano y lo rural que en el decreto 190 de 2004 está presente. De acuerdo al acta de concertación 0124 de 2013 suscrita por la Corporación Autónoma Regional (CAR), se acepta que la EEP está conformada por elementos naturales que requieren un tratamiento especial de carácter sistémico, independientemente si estos se encuentran en suelo urbano o rural o si pertenecen al nivel distrital, regional o nacional. Por lo tanto, su inclusión en el componente general del plan garantiza una visión integral y su prevalencia sobre los demás aspectos de ordenamiento del territorio.

Lo interesante es que se reconoce el ejercicio del ordenamiento dando protagonismo a la naturaleza porque prima el agua, el cerro, el humedal y demás elementos de la EEP, promoviendo que los habitantes de la ciudad se relacionen de una manera armónica con su entorno natural y así lograr su protección como base del ordenamiento territorial.

Por otro lado, es de resaltar que la funcionalidad principal de ésta estructura debe concebir todas las posibilidades de conectividad entre sus componentes, elementos y la articulación con la Estructura Ecológica Regional, respondiendo al objetivo de conservación en donde la propiedad del paisaje hace posible el flujo de materia, energía y organismos entre diversos ecosistemas, hábitats o comunidades. Más allá de una mirada exclusiva hacia la conservación de la biodiversidad es posibilitar, tanto la conectividad, como la funcionalidad e integralidad ecológica de la ciudad.

La conectividad funcional de los espacios naturales se irrumpe por la deforestación, el desarrollo de infraestructuras, la expansión urbana, el drenaje de humedales y demás cuerpos de agua, que junto con la pérdida de hábitats, es una de las principales causas de la pérdida de diversidad biológica. En este sentido, mantener y promover la conectividad ecológica es primordial para la gestión territorial sostenible y de la conservación de la naturaleza.

La fragmentación del paisaje es un problema que puede ser abordado en territorios que todavía mantienen una parte de sus ecosistemas en buen estado de funcionamiento como es el caso de Bogotá. De ahí la importancia de habilitar corredores que ofrezcan los recursos para la fauna y flora característica de estos ecosistemas.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/1248

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El Artículo 30 de la actual modificación plantea la renaturalización de la ciudad como una de las apuestas más interesantes que incorpora la modificación del POT, lo que implicará el reverdecimiento del espacio edificado como práctica necesaria para mejorar la calidad del ambiente urbano.

Pero la idea de renaturalización no depende sólo del diseño y creación de tramas verdes. Implica hacer de la ciudad un espacio permeable, ecoeficiente y que incorpora el agua al diseño del espacio urbano.

El Documento Técnico de Soporte es tímido en su diagnóstico frente a la necesidad de incluir la renaturalización dentro de los principios aplicables a la EEP. Únicamente enfatiza en la revitalización un aspecto importante del avance en el desarrollo sostenible de la ciudad, entendida como un ordenamiento que tiene como centro el agua, que minimiza las vulnerabilidades futuras derivadas del cambio climático, y que protege la estructura ecológica principal de la ciudad. La revitalización es la base para un nuevo modelo de desarrollo urbano basado en la sostenibilidad ambiental, que incluye la revitalización de los espacios urbanos y rurales como expresión del uso democrático del suelo.

Para hacer realidad el principio de renaturalización, en el marco de la presente ponencia se sugiere consolidar el arbolado urbano como un activo natural de la ciudad.

Según la Organización Mundial de Salud – OMS, una ciudad debe tener por lo menos 9 m<sup>2</sup> de zonas verdes por habitante, mientras que Bogotá sólo cuenta con 1.3 m<sup>2</sup> para cada bogotano. El arbolado en una ciudad como Bogotá, permite la conectividad entre los componentes de la estructura ecológica y resulta de una cultura urbanística cargada de intuición ecológica que ha sabido entender la existencia de una compleja función de intercambio entre la ciudad y la naturaleza. Bajo la impronta de intercalar el verde y lo edificado para garantizar un ambiente sano, se promueve la necesidad de entender el sistema de espacios libres con un criterio más amplio, incluyendo espacios como las zonas arboladas y los jardines.

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) señala diversos estudios que demuestran que la proximidad a los árboles puede reducir los casos de asma infantil y las alergias. Los expertos también recuerdan sus efectos psicológicos positivos, al suavizar los grises entornos urbanos y proporcionar un carácter natural más agradable. Otros de los aspectos a resaltar sobre la importancia del arbolado urbano como elemento esencial para la renaturalización de la ciudad y aporte de conectividad ecológica son:



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Los árboles, además de mejorar la calidad del aire con su aporte de oxígeno y humedad, reducen la contaminación urbana, atrapan y eliminan todo tipo de partículas nocivas en suspensión.
- Absorben y bloquean el ruido, de manera que reducen la contaminación acústica urbana.
- Las ciudades sufren el efecto "isla de calor", por su capacidad aumentar su temperatura varios grados. Como consecuencia, se incrementa el uso de los sistemas de climatización y, con ello, un mayor gasto energético. Los árboles evaporan agua, ofrecen sombra y regulan así la temperatura de su entorno. El incremento de un 10% en la cubierta de las copas de los árboles en las ciudades puede disminuir de 3 a 4°C en la temperatura ambiente, según datos recopilados en Reino Unido y dados a conocer por el PNUMA.
- Combaten el efecto invernadero de la atmósfera, al atrapar el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el gas de efecto invernadero con mayor impacto en el cambio climático.
- Aumentan la biodiversidad local, al ofrecer hogar y alimento para numerosas especies animales y vegetales. La biodiversidad, y los beneficios que ella ofrece es mayor cuantos más árboles, arbustos y parques urbanos posea la ciudad.
- Conservan la calidad del entorno al producir materia orgánica en la superficie del suelo con la caída de sus hojas y sus raíces, aumentan la permeabilidad del terreno.

A lo que hay que añadir el “reverdecimiento” de los tejados, que responde al interés de la ecología urbana por ampliar el espacio verde junto al rápido desarrollo de técnicas de construcción ecológica y biológicamente consistentes. Con ello se puede ayudar a la mejora del microclima urbano y la conservación del agua, como el nuevo modelo de desarrollo de Bogotá constituido por el alto componente social y una gran vocación ambiental proyectada a la ordenación del territorio en torno de la naturaleza.

#### **b. Incorporación de nuevas áreas y protección de sobreexplotación minera**

Dentro de las acciones estratégicas para la Estructura Ecológica Principal (EEP), se plantea en el documento técnico de soporte que para orientar al cumplimiento del objetivo, se



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

parte de la organización de los elementos de la EEP establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004, mediante la diferenciación de categorías según sus funciones y objetivos, la precisión de las denominaciones, y el establecimiento de un régimen de usos para todos sus elementos. También se tiene en cuenta la definición de determinantes ambientales frente a las acciones urbanísticas sobre la Estructura Ecológica Distrital en suelo urbano, para lograr su protección y tutela como sustrato básico del ordenamiento territorial.

Igualmente se busca orientar el manejo de las áreas protegidas, no sólo por los objetivos de conservación definidos desde el Decreto Distrital 190 de 2004 y dirigidos a preservar y restaurar ecosistemas propios del Distrito que generan servicios ambientales, sino por objetivos de gestión que incluyen el disfrute colectivo, la educación ambiental y la investigación. En ese sentido, se incluyen como objetivos de conservación la continuidad de los procesos ecológicos, la permanencia del medio natural y la representatividad ecológica, en armonía con el Decreto Nacional 2372 de 2010 y, como objetivos de gestión, la participación de la sociedad civil y facilitar procesos productivos sostenibles.

Otra de las apuestas de ésta modificación ha sido el interés por reconocer nuevos espacios naturales mediante la incorporación de nuevas áreas de protección. De acuerdo a lo establecido en el acta de concertación con la CAR, se definen como los componentes de la estructura ecológica principal, el sistema distrital de áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica y los elementos conectores complementarios. Además, se incorpora en el articulado y se retira de los anexos, el régimen de usos de los componentes del sistema de áreas protegidas de orden distrital.

**Tabla. Componentes Estructura Ecológica Principal presentados en la modificación**



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Áreas de especial importancia ecosistémica	Elementos conectores complementarios
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Áreas protegidas del nivel nacional y regional                             <ul style="list-style-type: none"> <li>-Parque Nacional Natural Sumapaz</li> <li>-Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá</li> <li>- Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen"</li> <li>-Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.</li> </ul> </li> <li>- Áreas protegidas del nivel distrital                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Áreas forestales distritales.</li> <li>- Parques ecológicos distritales                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• De humedal</li> <li>• De Montaña</li> </ul> </li> <li>- Reserva Distrital de Conservación de ecosistemas</li> <li>- Reserva campesina de producción agroecológica</li> </ul> </li> <li>- Reservas naturales de la sociedad civil.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema hídrico:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corredor ecológico regional del río Bogotá</li> <li>- Nacimientos de agua</li> <li>- Humedales no declarados como áreas protegidas.</li> <li>- Áreas de recarga de acuíferos</li> <li>- Embalses</li> <li>- Corredores ecológicos hídricos</li> <li>- Ríos y quebradas con sus rondas hidráulica</li> <li>- Zonas de Manejo y Preservación Ambiental</li> </ul> </li> <li>- Corredores ecológicos de transición rural</li> <li>- Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Parques especiales de protección por riesgo</li> <li>- Parques de la red general (anteriormente parques de escala metropolitana y zonal)</li> <li>- Conectores ecológicos</li> <li>- Cercas vivas en suelo rural</li> <li>- Áreas de Control Ambiental</li> <li>- Canales</li> </ul>

Dentro de las áreas protegidas del nivel Distrital, la actual modificación mantiene una intención que traía la anterior administración en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, de incorporar el “Parque Ecológico Distrital de Montaña “Cerro Seco – Arborizadora Alta”, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar. Esta zona presenta un ecosistema subxerofítico más conocido como “un bosque seco o árido” que actualmente en Colombia, se encuentra solamente en la Costa Caribe, Chicamocha, Tatacoa, Patía, algunas zonas del altiplano Cundiboyacense como Bogotá. Estos ecosistemas vienen sufriendo una acelerada destrucción y modificación causada por la acción humana, debido a actividades como la agricultura, ganadería, plantaciones forestales exóticas, explotaciones mineras a cielo abierto y expansión urbana desenfrenada, lo que hace importante su inclusión como área protegida de nivel Distrital.

Según la Gobernación de Cundinamarca en el 2003, en estos ecosistemas se mantiene especies de gran importancia ecológica, por su papel en la protección de los suelos erodados y, además, porque constituyen especies vegetales de notable importancia para la ciencia, pues permiten entender procesos evolutivos de adaptación a condiciones drásticas del clima, como lo es el cambio climático global. Actualmente representan



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
 Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

peligro de extinción al estar fragmentados y en riesgo por la actividad humana; estos lugares son hábitat único de especies de fauna y flora y su importancia como suelos se evidencia en su alta capacidad de recarga de acuíferos.

Debido a que el origen ancestral de estos ecosistemas es producto de variaciones climáticas de épocas geológicas guardan, en consecuencia, posibles respuestas a eventos futuros de cambio climático que aún se desconocen, y podría ser de gran utilidad, sobre todo si se consideran los retos de adaptación a la variabilidad climática a los que nos vemos abocados en la actualidad.

De los relictos de áreas originalmente silvestres o semisilvestres que se encuentran en jurisdicción de Bogotá, la Sabana y cerros circundantes, son los de mayor importancia los páramos y humedales, junto con las áreas subxerofíticas o semisecas, por la singularidad de los valores biológicos y ecológicos que ellos contienen y por los bienes y servicios ambientales que prestan a la ciudad y sus habitantes. Éstos ecosistemas están dentro de las áreas más importantes para preservar a largo plazo y entre los objetos de conservación en estado más crítico y en consecuencia, con unas de las metas más altas de conservación en todo Colombia.<sup>9</sup>

Se incluye también la Reserva Campesina de Producción Agroecológica. Rescato que es una propuesta interesante, sin embargo, no es pertinente y su planteamiento es confuso, pues en el decreto 190 de 2004, la zona correspondía a suelo de protección sostenible de alta fragilidad, y en ésta modificación aparece como Reserva Campesina, pero es un área protegida que no corresponde a la categoría “Zonas de Reserva Campesinas” referida en la Ley 60 de 1994.

Otras de las áreas nuevas protegidas del Nivel Distrital es la Reserva Distrital de Protección de Ecosistemas, que tienen relación directa con los acuíferos, el agua subterránea y freática y el agua superficial, consagrando importancia a los elementos del Sistema Hidrico.

Con respecto a los humedales, en el POT vigente se encuentran reconocidos 14, de los cuales se incluyen en la modificación excepcional los Parques Ecológicos Distritales de

<sup>9</sup> GALINDO, G *et al*, 2009. Planificación ecoregional para la conservación de la biodiversidad en los Andes y en el piedemonte amazónico colombianos. Bogotá, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Agencia Nacional de Hidrocarburos, The Nature Conservancy e Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Humedal a El Salitre y La Isla. El primero fue declarado mediante el Acuerdo 487 de 2011 y el segundo se incluye en el marco de la presente modificación.

Dentro del ejercicio dinámico de incorporar nuevas áreas protegidas, y con base en criterios de representatividad, irremplazabilidad y grado de amenaza, se plantea en la presente ponencia la inclusión en la lista de Parques Ecológicos Distritales de Humedal (Artículo 47), el humedal Ubaguaya, ubicado en las Localidades de Tunjuelito y Ciudad Bolívar y hace parte de la ronda del Río Tunjuelo.

Como soporte de esta propuesta, se anexa el respectivo concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, autoridad ambiental competente. El humedal Ubaguaya tiene una importancia ecológica estratégica dentro de la dinámica hidrológica regional, en el desplazamiento de la fauna, en su migración altitudinal, en la diversidad ecosistémica local, y como elementos importantes dentro de la red de conectividad de la Estructura Ecológica Principal y Regional. Se entrega como Anexo el concepto emitido por la Empresa de Acueducto de Bogotá.

Ahora bien, a través del artículo 61 de la Ley 99 de 1993 se declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos, como de interés ecológico nacional, y se estableció que la vocación prioritaria de la misma, sería la agropecuaria y forestal.

Así mismo, en el referido artículo se dispuso que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) determinar las zonas compatibles en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras.

Considero el legislador en su leal saber y entender, que las actividades mineras serían excepcionales en la sabana de Bogotá, sujetas a las disposiciones ambientales y a la prevalencia del interés general sobre el particular, con lo cual se garantice la finalidad que se pretendió la declaratoria de interés ecológico nacional.

Cuando puntualizamos información de la sabana de Bogotá, en la cual se encuentra el Distrito Capital, debemos referenciar que nos encontramos frente a un ecosistema especial, que requiere un tratamiento especial en materia ambiental, al cual deben sujetarse las acciones de los particulares y de las entidades públicas que despliegan acciones en el territorio, de tal forma que se debe respetar la declaratoria de área de



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

interés ecológico nacional y su vocación prioritaria, que como es la agropecuaria y forestal.

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-339/02, entre otras cosas, manifestó: *“Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”*.

La incorporación de nuevas áreas de protección está estrechamente relacionada con uno de los desafíos de protección que la administración distrital propone con la prohibición del desarrollo de nuevas actividades extractivas de recursos naturales no renovables en el Distrito Capital y el establecimiento de un régimen de transición para regular las actividades extractivas existentes.

Si bien es cierto que el reciente Decreto Nacional acaba de establecer una restricción para que los municipios regulen el uso del suelo para la extracción minera en los Planes de Ordenamiento Territorial, también es necesario señalar que los parques mineros industriales de Tunjuelo, Usme y Mochuelo definidos en el Decreto 190 de 2004, afectan de manera grave e irreversible la estructura ecológica principal, en sus componentes de suelo, agua, biodiversidad, e inciden negativamente en el cambio climático y en la generación de riesgos, tanto para las vidas humanas, como a la infraestructura vial y de servicios públicos del Distrito, lo mismo que en la generación de pasivos ambientales y sociales.

Por último resalto la inclusión de los siguientes elementos a ésta propuesta de modificación:

- El Sistema Hídrico dentro de las áreas de especial importancia ecosistema, y de una manera clara los diferentes elementos en el componente general del Plan, formando parte del suelo de protección del Distrito. Su manejo se ajustará a las determinantes contenidas en el Acuerdo CAR 016 de 1998 y el Decreto Nacional 1640 de 2012. Teniendo en cuenta que elementos como los nacimientos de agua, las áreas de recarga de acuíferos, embalses, humedales no declarados, entre otros, son de gran importancia para la EEP al garantizar la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica y la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





- Canales, dentro de la EEP (Artículo 91) como conectores complementarios en la actual modificación, el Plan de Ordenamiento ha hecho que estos elementos no existan a la luz de la reglamentación, ni a la luz de las entidades correspondientes para su mantenimiento. Estos elementos son necesarios para el funcionamiento ambiental de la ciudad, a través de los cuales se logra la conducción de las aguas lluvias hacia alguna fuente natural, sean estas, quebradas, ríos y humedales. Su función aporta para disminuir las inundaciones en zonas donde la pendiente es invertida. De acuerdo al acta de concertación con la Corporación Autónoma Regional, en relación con el tema de los canales, las partes acordaron que se prohíben los vertimientos y arrojar residuos en estas áreas, además que los propietarios o poseedores de los terrenos tendrán la obligación de realizar su mantenimiento.

**c. Una Estructura Ecológica Principal que contiene la conurbación**

En respuesta al objetivo número 4 del Componente General, *“Controlar los procesos de expansión urbana en Bogotá y su periferia como soporte del proceso de desconcentración urbana y desarrollo sostenible rural”*, se proyecta encaminar acciones para detener los procesos de conurbación a través del control de la expansión urbana protegiendo así los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Se destaca la contundencia de la actual modificación al fortalecer la conurbación en el Norte de la Ciudad, al ampliar y redelimitar el Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral como estrategia para aumentar las áreas de amortiguación hidráulica y la conectividad ecológica, en armonía con lo definido en las resoluciones 475 y 621 del 2000, además de la incorporación como conector ecológico regional la Reserva Forestal Regional Productora del Norte “Thomas Van der Hammen”, declarada por la CAR mediante el Acuerdo 11 del 19 de junio de 2011, al considerar en dicho Acuerdo que “existe una riqueza ecológica y paisajística en la zona norte de Bogotá para la dinámica ecológica regional”, y “en virtud de la validez y fuerza ejecutoria de las Resoluciones 475 y 621 de 2000, y la necesidad de implementar acciones de recuperación y conservación de esta zona”, lo que permite evidenciar la gran preocupación por adelantar acciones concretas en el Norte de Bogotá.

En el Occidente, la fortalece con la inclusión del Parque Especial de Río Bogotá, que corresponde al corredor ecológico del Río Bogotá, y el Parque Especial de Protección por Riesgo Confluencia Ríos Bogotá y Tunjuelo (Artículo 84) de la modificación que, de la



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

mano con el Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá, logran relacionar funcionalmente la ciudad con la región, regulando también los procesos de conurbación, a medida que permiten el flujo de procesos biológicos y una mejor repartición de servicios ambientales por el territorio.

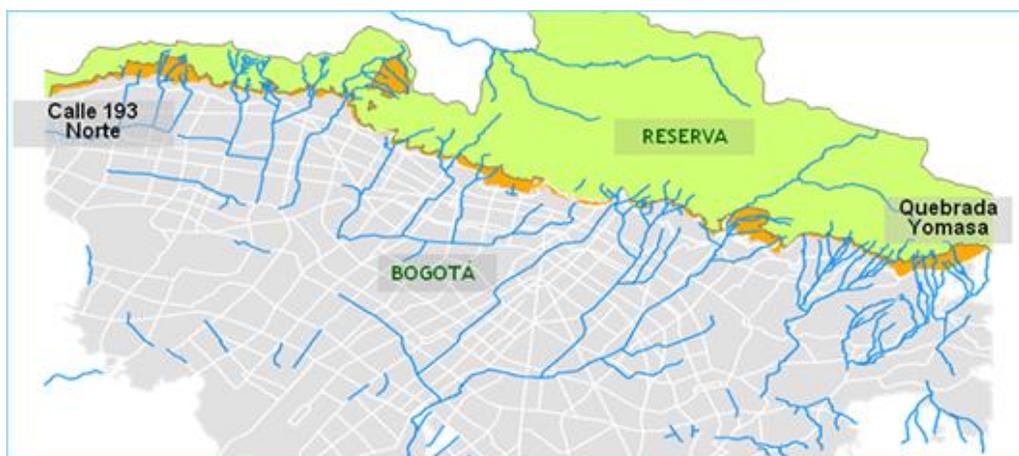
En el Oriente, con la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá también denominada Cerros Orientales, ha sido una de las zonas que ha requerido un mayor control a la expansión urbana, debido a la tímida medida que en los Cerros Orientales, la administración desarrolla y la cual se encuentra supeditada a lo que defina el Consejo de Estado según la acción popular 065 de 2005.

A pesar de que el máximo tribunal de lo contencioso administrativo no se ha pronunciado, es conveniente y necesario dejar planteado en el MEPOT la posibilidad de incluir el Parque lineal Ecológico y Recreativo de Borde para los Cerros Orientales, como una estrategia para la protección de la Reserva Forestal de Cerros Orientales, media

Este corredor sería de propiedad pública en el límite de los Cerros Orientales que bordean la ciudad de sur a norte, con 52 kilómetros de largo, trazado sobre un área libre de asentamientos urbanos de aproximadamente 415 hectáreas, ubicadas en el borde occidental de la reserva forestal. Éste sendero peatonal permitiría recorrer la ciudad entre sur y norte, desde la Quebrada Yomasa hasta la calle 193, y transitar entre parques y corredores ecológicos por las localidades de Usme, San Cristóbal, Santa Fe, Chapinero y Usaquén.

El corredor posibilita caminar entre jardines de colibríes, orquídeas y perfumes, pasear en bicicleta cerca a vitrinas de bosques nativos, atravesar puentes colgantes, escalar en roca, descansar al lado de una quebrada, estudiar al aire libre en un aula ambiental y practicar actividades agroecológicas, plantando en cultivos urbanos y recogiendo semillas para crear viveros de especies nativas o sembrar en corredores ecológicos.

**Imagen. Estudios Corredor Ecológico Cerros Orientales SDHT**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Fuente. Secretaría Distrital de Hábitat. 2010

En los estudios existentes, particularmente los elaborados por la Secretaría Distrital de Hábitat en la administración pasada, el trazado del corredor se definió a partir de conectar tramos existentes o rastros de senderos, trochas o escalinatas prehispánicas o “reales”. Se prevé que el corredor cuente con miradores para ver la majestuosidad de los cerros y la imponencia de la Capital, o para apreciar las estrellas, y podría contar con una red de estaciones para que los habitantes relaten a los visitantes las historias de sus barrios, el origen de las plantas y la importancia de la fauna, entre otros aspectos interesantes del recorrido. El corredor permite un mayor acercamiento a ésta área estratégica para la ciudad de Bogotá y sus alrededores debido a los servicios ambientales que presta entre los que se cuenta la recarga y regulación de acuíferos, protección de suelos, valor escénico, aporte de oxígeno, regulación de clima y provisión de agua a diferentes comunidades, según indicó la Secretaría de Distrital de Hábitat.

En el Sur de la ciudad, la propuesta de modificación no plantea ningún tratamiento específico para la contención de la expansión urbana, por lo que se propone incluir en la presente ponencia, una franja de Borde Sur con cuatro piezas de contención. Inicia en la Reserva Forestal los Soches, seguida de la Cuchilla del Gavilán, El Centro Agroecológico de Quiba hasta el Centro Turístico Rural de Quiba. Aporta en esta medida a la conectividad ecológica y la consolidación de bordes de ciudad que articulan los territorios rural y urbano, previniendo la expansión ilegal y garantizando que las comunidades rurales tengan acceso equitativo a los bienes y servicios que produce la ciudad. Remítase al componente Rural para profundizar en la propuesta.

### **d. La EEP tiene instrumentos todos sin planificación**

Uno de los instrumentos de la estructura ecológica principal, son planes de manejo ambiental (PMA), según el Decreto 190 de 2004, artículo 89, "Cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente”. Estos instrumentos tienen como objetivo definir la regulación, zonificación de usos (preservación, restauración, uso sostenible y uso público) y actividades permitidas de diferentes áreas.

Sin embargo, se encuentra que este instrumento desde la lógica de la simplificación normativa, vuelve engorrosa la situación de diferentes áreas de protección lo que motiva a pensar en hacer más dinámica las formas de intervención. Los PMA han resultado ineficientes tal y como lo indica el Documento Técnico de Soporte de la actual modificación, evidenciando que de las 67 áreas protegidas de orden Distrital, en los últimos 10 años sólo se han adoptado 10 planes de manejo, lo que indica que es un instrumento a reevaluar.

Debido a que los Planes de Manejo Ambiental han resultado ser ineficientes de acuerdo al dato relacionado anteriormente, resultan complejos para ejercer acciones en las áreas protegidas. Se propone eliminar esta propuesta y, más bien, tener en cuenta el régimen de usos establecido para cada una de las áreas, según lo definido en la presente modificación del Plan de Ordenamiento Territorial.

### **e. El agua como ordenador del territorio: Río Bogotá**

La modificación excepcional es tímida al plantear explícitamente el agua como ordenador del territorio, si bien es uno de los principios para el manejo de la Estructura Ecológica Principal.

Es imprescindible que el Río Bogotá sea el elemento principal de la ciudad, pensar cada quebrada, cada río en función de poder captar cada gota que llega, es abrirle los ojos al río y devolverle lo que ha perdido. Es la lógica de la planificación hídrica de Bogotá como receptora de cerca del 95% del agua que llega de la región. Si se piensa desde el río Bogotá las posibilidades de ocupar el territorio, se logra abarcar la dimensión de la conectividad regional pensada también en función del Río.

Desde este supuesto, tener planificación hídrica, es entender el sistema hídrico y todos sus elementos de una manera integral. La planificación de los recursos hídricos es un tema que toma cada vez mayor importancia considerando que el agua es, en una gran parte, un recurso escaso. Es plenamente justificado cualquier esfuerzo para utilizarlo mejor y si es posible reutilizarlo.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Las unidades de planificación son, en general, los sistemas acuíferos para aguas subterráneas concepto equivalente a las cuencas hidrográficas para aguas superficiales; tanto la una como la otra están íntimamente relacionadas ya que son parte del mismo ciclo hidrológico: mientras en forma natural en los ríos domina el flujo, en los acuíferos domina el almacenamiento y ello tiene implicaciones fundamentales pues estos poseen una gran capacidad para amortiguar la variabilidad de aguas superficiales y los ciclos de sequías; las aguas subterráneas constituyen un importante recurso hídrico escondido en el subsuelo y accesible para explotación por medio de pozos. El manejo sostenible tiene como objetivo usar el agua del subsuelo de tal manera que se alcance un estado de equilibrio tanto en cantidad como en calidad y, principalmente, como amortiguador de sequías y de ahí la importancia de una gestión adecuada que permita preservar esos recursos para futuras generaciones.

La urbanización desbordada de Bogotá y sus alrededores, ha ido arrasando los humedales y sepultando bajo el cemento y el pavimento, los afluentes del río. Los Cerros Orientales de Bogotá, donde se inicia el viaje del agua hacia el río, han sido sometidos a diversos procesos destructivos: urbanización legal e ilegal, deforestación, prácticas de artillería, explotación intensiva de arcilla, de arena y de otros materiales.

Dados los anteriores procesos antrópicos, la creciente desigualdad social se expresa espacialmente en las zonas más vulnerables donde se aglomeran habitantes en condiciones precarias, víctimas de los urbanizadores piratas, donde se han sometido a las peores condiciones. De acuerdo al ambientalista Rafael Colmenares en el 2012, las inundaciones de los últimos años demostraron que el río y la gente más pobre figuran como la última prioridad. Aquel es visto como la “cloaca”, como proveedor de agua para la generación eléctrica, incluso como fuente para riego, a pesar de la contaminación de sus aguas. El río ha dejado de serlo: yace sepultado bajo los oscuros intereses que imponen el tipo de sociedad, que oscurece sus aguas.

Ordenar a Bogotá en torno al agua haciendo una mirada a la función que como habitantes se ha dado a sus afluentes, en el caso de las rondas de ríos y quebradas, la alta presencia de personas, con altos índices de vulnerabilidad, de segregación, la relación pobreza y estado de los recursos naturales, a lo que se llamará un “matrimonio” (mapa del sistema hídrico sobre puesta la ocupación o estratificación en la ciudad)



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El agua, viene también a ser punto fundamental para la inclusión social, de ahí lo que implica mejorar la calidad de los cuerpos de agua, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de una ciudad.

Por último, el área de Manejo Especial del Río Bogotá que se definía como tercer componente de la EEP en el decreto 190 de 2004, de acuerdo al DTS frente a este componente de la EEP, el POT le asignó erróneamente el nombre de “Área de Manejo Especial” (AME), por cuanto el Decreto Ley 2811 de 1974, la define (Art. 308) como el área “que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables”. En ésta modificación corresponde a un Corredor Ecológico Regional denominado “Parque Especial por Riesgo Río Bogotá” que comprende la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y preservación ambiental, todo el corredor es suelo rural, de acuerdo al Artículo 63. Además, esta zona es la que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Se considera que la relación del Río no es una condición de Riesgo, el hecho de incluir el Río Bogotá como “Parque Especial de Protección por Riesgo” no es una figura que logra cambiar la concepción que se tiene frente al río. Es imprescindible reconocer la zona del Río Bogotá como un área que permita el disfrute y las posibilidades de acceder a él.

De acuerdo al Documento Técnico de Soporte, a partir de la modificación se determinan restricciones para las zonas de amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, en el borde occidental de la ciudad, garantizando que la reserva de la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá.

La propuesta de modificación logra plasmar el interés por reconocer los espacios naturales y hace un llamado de atención a la ciudad a respetar y proteger éstos espacios que nos permiten subsistir pero que durante mucho tiempo le hemos dado la espalda. Este es un gran paso.

### 4.1.2 Cambio Climático y Gestión del Riesgo

En el decreto 190 de 2004, lo referente al Riesgo se consigna en el “Subtítulo 5. Zonas sujeta a Amenazas y Riesgos”, en donde se determinan las áreas urbanas en amenaza por inundación y también por remoción en masa; las medidas para mitigar estos riesgos, la adecuación hidráulica del río Bogotá, las obras para el drenaje pluvial y sanitario, medidas estructurales para determinar el riesgo por desbordamiento del río Tunjuelo,



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

A pesar de los avances y de las medidas adelantadas, con los cuales la ciudad mejoró su capacidad para la gestión del mismo, se observa una falta información y de estrategias coordinadas, especialmente las relacionadas con los efectos del cambio climático. Por esta razón, la modificación propone acciones orientadas a la identificación de las amenazas, de la vulnerabilidad del territorio y de los niveles de riesgo, para fortalecer su gestión y fijar los lineamientos para construir un territorio seguro.

En la MEPOT se pretende adoptar los determinantes de riesgo en el ordenamiento: Amenaza por inundación, fenómenos de remoción en masa e incendios forestales, además se pretende fortalecer la protección de la estructura ecológica principal y la identificación de las condiciones de riesgo, a partir de una visión sostenible ambientalmente y una reducción en la vulnerabilidad respecto al cambio climático.

Esta posición implica en la actual MEPOT, dar relevancia a la revitalización de la ciudad y algunos asentamientos rurales, la implementación del sistema de transporte masivo integrado, que contamine menos y que garantice la accesibilidad y conectividad del territorio del Distrito, garantizando así que todos los procesos de redensificación urbana o nuevos desarrollos urbanos en la ciudad, provean una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

En este sentido es necesario que la ciudad se actualice frente a las decisiones de riesgo en su plan de ordenamiento territorial, complementado por los contenidos de riesgo y cambio climático, incluidos en el proyecto de modificación del 2011 y armonizando las determinaciones de orden nacional, establecidas en la Ley Nacional 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en el CONPES 3700 de 2011, en donde se establece la estrategia institucional para la articulación de las políticas y acciones en la materia.

En este marco, la MEPOT incorpora aspectos relevantes como: la política de Gestión Integral de Riesgo y Cambio Climático, la inclusión de la Gestión Integral de Riesgo y Cambio Climático al componente general, la declaración de los suelos de protección por riesgo y la incorporación de los Parques especiales de protección por riesgo. Igualmente, se establece la necesidad de conformar el sistema de gestión de riesgo y la construcción de territorios resilientes, lo anterior teniendo en cuenta la mitigación y la adaptación



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

como procesos a largo plazo, integrados y continuos, orientados a reducir la vulnerabilidad al Cambio Climático actual y futuro.

La Gestión del Riesgo y el Cambio Climático se evidencia en las tres estructuras. Para el caso de la estructura ecológica principal, se fortalece la preservación y restauración de la cobertura vegetal de cada una de las zonas con el fin de potenciar su valor estratégico, en la regulación hídrica la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas o la conservación paisajística.

En la estructura funcional y de servicios, en el sistema de espacio público, se incorporan lineamientos de diseño que fortalecen la función ambiental del espacio público construido, en coherencia con las líneas de política asociadas al urbanismo y construcciones sostenibles, la adaptación del territorio al cambio climático y al ciclo.

Por último, la estructura socioeconómica y espacial, establece nuevos condicionamientos para los usos en zonas de amenazas, así como a los impactos que se generen por su implantación. De la misma manera la edificabilidad que se asigna en la ciudad, se soporta en el análisis de las densidades poblacionales en la ciudad y los soportes urbanos y ambientales que estas requieren.

A partir de lo señalado, se identifican cinco puntos que se considera fortalecen la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático en la propuesta de modificación del POT.

- **MEPOT pensada para beneficios a generaciones futuras**

La propuesta de Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, hace una propuesta pensada en la lógica de beneficios de ocupación, para generaciones futuras teniendo en cuenta que lo que hacemos en la actualidad tiene repercusiones en el tiempo, hablando de 30 a 50 años a futuro, nos propone medidas para mitigar, contrarrestar o minimizar los impactos frente al cambio climático y lineamientos para adaptarnos a él.

Colombia es especialmente vulnerable, debido a que la mayor parte de su población está en las partes altas de las cordilleras, zonas donde se prevén problemas de escasez hídrica y, en sus costas, donde el aumento del nivel del mar puede impactar los asentamientos humanos y actividades económicas clave para el país. Tiene además la mayor recurrencia de eventos extremos del continente, con una alta y creciente incidencia de emergencias asociadas al clima, posee una gran parte de la biodiversidad del Planeta, pero sus



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ecosistemas se verán afectados por los cambios globales del clima y por la presión creciente que la población realizará sobre ellos, ante la disminución de los bienes y servicios ambientales, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano.

La lógica del Calentamiento Climático es tener dos capacidades, poder mitigar y poder adaptarnos. Obliga a concebir el desarrollo de manera diferente ya que para reducir sus riesgos es necesario hacer cambios profundos y sistémicos que promuevan estilos de vida y de consumo más conscientes, que pasen a través de la promoción de un desarrollo de baja intensidad en el consumo de carbono y un desarrollo más resiliente que implique una relación armónica entre las actividades humanas y el territorio.

Las ciudades han sido llamadas a liderar acciones concretas, más allá de las orientaciones generales a nivel nacional. Si bien la problemática del cambio climático es de nivel global, las soluciones deben plantearse a escala local, tomando en cuenta las características propias de cada contexto en cada ciudad: es la adaptabilidad de iniciativas. Adicionalmente, se requiere fomentar las sinergias a nivel local a través de la reducción de vulnerabilidades. La planeación y el ordenamiento del territorio son una poderosa herramienta para mitigar las causas del cambio climático y adaptarse a sus consecuencias. Mediante el control de la expansión urbana, las ciudades pueden limitar el consumo indiscriminado de recursos como el suelo, el agua y la energía, reduciendo las emisiones de GEI. Un modelo de ciudad compacta y la realización de proyectos urbanos donde el suelo sea predominantemente mixto, la densidad habitacional alta y el incremento de las zonas verdes y el espacio público hacen más eficiente el suministro de servicios como el agua potable, saneamiento básico, alumbrado y transporte público. Adicionalmente, estos criterios urbanísticos devuelven el protagonismo a las comunidades locales, generan zonas urbanas más activas económica y socialmente y reducen la dependencia de los combustibles fósiles.<sup>10</sup>

Experiencias internacionales y Nacionales, muestran la importancia del rol de la planeación y el ordenamiento territorial en la reducción de gases de efecto invernadero. La primera es la ciudad de Lausanne cuenta con la etiqueta “oro” de la EEA (European Energy Award) y desde el 2008 adhiere a la Convención de Alcaldes contra el Cambio Climático. Esta ciudad se ha convertido en un ejemplo mundial en la lucha contra el cambio climático, gracias a su política orientada hacia el desarrollo sostenible y a la

<sup>10</sup> Documento Técnico: Ciudades y Cambio Climático. 2011



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

formulación de una política energética integral que pretende reducir el 50% de las necesidades en energía y el 30% las emisiones de CO<sub>2</sub>.

A fin de dar continuidad y viabilidad económica a esta iniciativa el gobierno de la ciudad ha creado un Fondo de Desarrollo Sostenible para ejecutar dicha política. La participación del sector privado y el compromiso de los tomadores de decisión han sido elementos fundamentales de la política energética en Lausanne y demuestran la necesidad de la colaboración entre todos los actores que componen el territorio. Ésta política, tiene seis frentes de acción principales:

- Desarrollo territorial (creación de 3000 viviendas sostenibles, programas de arborización y concientización sobre recursos como el agua);
- Implantación de edificios públicos con etiquetas energéticas;
- Generación y uso de energías alternativas (especialmente biomasa, eólica, hidráulica y calefacción a distancia) y descontaminación;
- Movilidad (multimodalidad: desarrollo de la red de transporte público, promoción de los medios alternativos y vehículos eléctricos, entre otros)
- Organización interna (certificación ISO 9001 y 14001)
- Comunicación y cooperación (realización de estrategias educativas y de promoción de la conciencia ambiental).<sup>11</sup>

En México, el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contribuye a “impulsar la creación de espacios habitacionales sustentables y competitivos que generen bienestar social, propicios para el desarrollo de comunidades más humanas y armónicas”. En materia de ordenamiento territorial y sostenibilidad, el INFONAVIT desarrolla un análisis detallado de las fallas en la planeación y el ordenamiento territorial, que impiden contar con un enfoque sostenible (ausencia de una política de suelo, crecimiento fraccionado de las ciudades y de las comunidades, construcción de viviendas lejos de los centros urbanos, manejo inadecuado de recursos).

Así, el INFONAVIT propone la implementación de un índice de competitividad municipal, que incluye como criterios la normatividad en el sector de la construcción y uso del suelo, el contexto de la vivienda en la ciudad y el contexto de la ciudad en el país. El INFONAVIT resalta la importancia de la articulación entre el sector privado, el gobierno y la sociedad

<sup>11</sup> Georges Ohana, Programa “Cité de l’Energie” de Lausanne, Suiza. “Planeación y ordenamiento territorial para ciudades bajas en carbono”.





civil y el carácter fundamental del trabajo tripartita desde la Planeación de los proyectos hasta su culminación.

Por su parte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, lidera proyectos urbanos sostenibles que consideran las siguientes cuatro variables: movilidad, ruralidad, equilibrio y sostenibilidad. El área metropolitana promueve un nuevo modelo de urbanización, planeación y ordenamiento que busca frenar el crecimiento descontrolado hacia las montañas, el cual ha tomado tradicionalmente espacios verdes en alto riesgo de deslizamiento y con mucha falta de planeación. De esta manera, el nuevo modelo busca que los procesos de urbanización se plieguen hacia el río Medellín, constituyéndolo como el eje central de la ciudad. A nivel nacional, Medellín se constituye en un referente de reflexión sobre la necesidad de planificar a escala regional e incluir áreas protegidas de descanso, conservación y de especial importancia ecológica dentro de la planeación y el ordenamiento de las ciudades.

- **La Huella Ecológica y la sostenibilidad**

El Documento Técnico de Soporte, relaciona dentro de uno de los lineamientos de la política de sostenibilidad ambiental “Transformar las formas inadecuadas de ocupar, urbanizar y edificar en el territorio, a través de la implementación de acciones de urbanismo y construcción sostenibles que disminuyan los impactos ambientales generados por el sector de la construcción, que eviten la contaminación atmosférica y realicen un manejo adecuado de los residuos, y que incentiven el uso eficiente del suelo, el agua y la energía. Todo esto con el fin de reducir la huella ecológica de la ciudad y aportar en la construcción de un territorio regional ambientalmente sostenible”. Sin embargo, no cuenta con la información respecto a la huella ecológica, hídrica, energética y alimenticia.

La huella ecológica que frente a la batalla por la sostenibilidad debe ser ganada en las ciudades, siendo éstas los más grandes consumidores de recursos y productores de desechos, es un aspecto crítico, en un mundo que está saturado por las actividades humanas, y urbanizado. En ese sentido la ciudad debe entender la economía de las ciudades, no solo en términos monetarios, sino en términos de reparto de recursos<sup>12</sup>. Para un mundo sostenible, se necesita asegurar la calidad de vida de la población, dentro de los límites de la naturaleza.

---

<sup>12</sup> Cálculo de la Huella Ecológica de Bogotá y análisis dinámico.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La rápida expansión humana se ha extendido hasta un punto en que la carga ecológica de la humanidad ha excedido lo que la naturaleza puede generar. Es decir, vivimos actualmente en un mundo ecológicamente saturado. Una ciudad exige un área ecológicamente productiva muy superior para obtener alimentos, combustibles, agua y materiales de primas, así como para verter desechos. Ese terreno, del cual la ciudad depende se llama “Huella Ecológica”. En este sentido, la sociedad puede comparar su consumo con la limitada productividad ecológica en el planeta, la tierra ecológicamente productiva por persona ha disminuido en el mundo.

Hablar de sostenibilidad implica hacer una mirada de los requerimientos que tienen las personas para satisfacer sus necesidades, en ese sentido se habla de la Huella Ecológica, Energética, Hídrica y Alimentaria. El aumento de la población, evidencia la presión sobre los recursos naturales, por lo que es imprescindible identificar cuál es el impacto real de diferentes lugares sobre sus recursos naturales y cuantificar la huella generada por los hábitos del consumo y las características de producción de sus habitantes.

De acuerdo a algunos estudios adelantados en lo referente a la huella ecológica, un norteamericano promedio puede necesitar de 4 a 5 hectáreas de tierra para satisfacer sus necesidades. Sobre esa base se han hecho los cálculos que estiman que países como Japón y Corea tienen demandas de 2 a 3 hectáreas por habitante a pesar de que Japón, con 125 millones de habitantes, sólo tiene 30 millones de hectáreas, lo que equivale a un déficit de territorio del 720%, lo que implica un alto índice de importación para sostenerse. El caso más dramático es Holanda, un país de poco más de 2 millones de hectáreas y una población de 15 millones de habitantes con demanda muy elevada; su déficit se calcula en 1.900%. Existen unos pocos países con excedentes importantes, es el caso de Canadá que tiene una gran extensión y población reducida. Aunque el territorio que ocupa Estados Unidos es extenso, presenta un déficit debido a la alta demanda de sus pobladores.<sup>13</sup>

La unidad de medida de la huella ecológica es la hectárea global (gha) por persona. Esta unidad de medida se refiere a la cantidad de tierra biológicamente productiva disponible por persona en el planeta. Con una población de 6.476 millones de habitantes y 13.400 millones de hectáreas biológicamente productivas, la biocapacidad de la tierra se ha calculado en 2,1gha. Es decir que, cada uno de los 6.476 millones de habitantes del

<sup>13</sup> Rees, W.E. 1996. Indicadores territoriales de sustentabilidad. Ecología Política 12 : 27 - 41. Icaria Editorial. Barcelona.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

planeta dispone de 2,1ha biológicamente productivas para obtener sus recursos para subsistir y arrojar los residuos que recoge.

El promedio mundial de la huella ecológica es de 2,7gha, lo que quiere decir que a nivel mundial hay un déficit de 0,6gha por persona. A nivel mundial este valor oscila entre 0,5 y 9,5gha. En Colombia, la huella ecológica promedio de la población es de 1,3gha, valor que está por debajo de la biocapacidad de la tierra, es decir, contamos con una reserva de 0,8 gha por habitante.

Sin embargo, no se puede estar contento con los resultados para Colombia de este valor promedio, por eso, porque es un valor promedio. Si se tuvieran los datos para calcular el valor de la huella ecológica por ciudad o por estrato social, los resultados no serían tan halagüeños. Por ejemplo, se ha calculado que para el estrato 6 de la ciudad de Medellín la huella ecológica es de 3,8gha/persona, un valor similar al de países como Italia y Polonia, mientras que para los estratos 1 y 2 la huella ecológica es de 0,9 y 1,3gha respectivamente, valores similares a los de Indonesia y Nigeria.

Los requerimientos alimenticios para Bogotá son 143 veces más de nuestra área urbana para garantizar la seguridad alimentaria, el apetito del Distrito llevó a sus 6.6 millones de habitantes a consumir 4.6 millones de toneladas de alimentos para el año 2002, fecha de corte del estudio “Quién alimentó a los Bogotanos”, el autor Yino Castellanos, concluyó que para proveer estos recursos, fue necesario cultivar 4.5 millones de hectáreas de tierras, pastos arables, contando las zonas acuosas, ríos y mares. Esta área corresponde a dos veces el departamento de Cundinamarca,

Respecto a la huella hídrica, Colombia ocupa el séptimo puesto en el ranking mundial de los países con mayor disponibilidad de recursos renovable, según el Estudio Nacional de Agua 2010, la oferta hídrica de Colombia en año medio asciende a 2.300 km<sup>3</sup>/año, la cual se ve reducida en una 38% en temporadas secas, llegando a 1400 km<sup>3</sup>/año.

De acuerdo al DTS el consumo de agua per cápita de Bogotá oscila entre los 56 litros diarios para el estrato bajo-bajo y los 224 litros diarios para el estrato alto; por hogar, el consumo de agua al día está entre los 199 litros en los hogares de estrato bajo-bajo y los 567 litros en los hogares de estrato alto; y por vivienda estos valores son 229 para estratos bajo-bajo y 541 para estrato alto.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy día, en las ciudades de todo el mundo vive alrededor del 45% de la población, y se calcula que para el 2025 cerca del 61% de las personas vivirán en las ciudades. En Colombia el 75% de la población vive en ciudades y crecen anualmente al 2.2%. Entonces, la Huella Ecológica no solo proporciona una medida para conocer la situación actual, sino que es una herramienta inestimable para la planificación, la medición y la creación de una visión para la sostenibilidad.

- **Ecoeficiencia colocada a las ciudades**

De acuerdo a las políticas ambientales, la Ecoeficiencia de la función y la forma urbana refiere a las implicaciones ambientales de toda decisión y deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social.

La actual modificación, considera los elementos generados por el cambio climático, lo que hace necesario incorporar iniciativas del uso racional y eficiente de la energía en la población, la eficiencia energética, y el desarrollo de tecnologías alternativas para generación energética, en ese sentido se sigue la tendencia de ciudades al incrementar las demandas, la tendencia de una ciudad como Bogotá a manejar las eficiencias, se convierte en algo realmente fundamental, teniendo en cuenta que la tecnología está al servicio. Las tendencias eficientes garantizan un futuro prometedor, pues permitirán la creación de civilizaciones sostenibles mediante la educación y la cultura.

La eficiencia es el concepto relacionado con el metabolismo urbano, es decir, con los flujos de materiales, agua y energía, que constituyen el soporte de cualquier sistema urbano para mantener su organización y evitar ser contaminado. La gestión de los recursos naturales debe alcanzar la máxima eficiencia en su uso con la mínima perturbación de los ecosistemas. Se deben tener en cuenta ciertos recursos necesarios, entre los que están el agua, la electricidad, el combustible, el aire, el suelo o la biodiversidad. La clave está en el máximo aprovechamiento de estos elementos para lograr ciudades altamente competitivas y productivas.

En el ámbito de la energía, el urbanismo ecológico plantea que los nuevos barrios superen su condición de consumidores de energía, para convertirse en generadores de energías



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006M248

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

renovables que tiendan a la autosuficiencia. La generación se combina con medidas de ahorro y eficiencia.<sup>14</sup>

Aumentar la escala de las intervenciones a distritos más grandes de ciudad es otra garantía de éxito. Por ejemplo, la Universidad de Málaga ultima su Plan Estratégico para el Campus Sostenible 2013-2016. El ahorro energético en los centros universitarios y urbanos será una medida estructural de grandes proporciones para los tiempos de crisis energética y ambiental que atravesamos.

Cada vez más ciudades se suman al uso responsable de los recursos, algunas de ellas destacan entre el resto<sup>15</sup>:

- Reykjavik, Islandia, donde sus volcanes no representan problema, sino que se convierten en aliados, pues el 95 por ciento de su energía proviene de la matriz geotérmica e hidroeléctrica; el sistema de transporte funciona con hidrógeno.
- Copenhague, Dinamarca, a escala mundial, tienen los niveles más bajos de emisiones de CO<sub>2</sub>, pues, por política, el único transporte urbano es la bicicleta, lo que ha permitido que esta actividad sea la clave de su éxito. Además, se espera que, para 2015, 50 por ciento de sus habitantes se sumen a la bicicultura.
- Sidney, Australia, reconocida por iniciar “La hora del planeta”, consiste en dejar de utilizar automóviles y aparatos que generen liberación de gases contaminantes. También se caracteriza por impulsar el uso de lámparas de bajo consumo.

En un futuro no muy lejano las ciudades serán inteligentes y estarán repletas de edificios que, no sólo serán eficientes en el consumo de energía, sino que serán capaces de generar sus propios recursos energéticos. No se habla de una película de ciencia ficción, por el contrario, ésta será una de las claves del desarrollo urbano de los próximos años en Europa y todo un reto para arquitectos, ingenieros y urbanistas. La realidad es que actualmente las ciudades consumen más de la mitad de la energía que se produce en el mundo y en ésta medida se puede hacer mucho para mejorar y reducir la huella.

<sup>14</sup> S, RUEDA. EL URBANISMO ECOLÓGICO: SU APLICACIÓN EN EL DISEÑO DE UN ECOBARRIO EN FIGUERES.

<sup>15</sup> SANCHEZ, M. Ciudades Eficientes: El uso de energías renovables favorece al inversionista y al consumidor. 2013.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Por lo tanto, la tecnología ya permite crear edificios o rehabilitar los ya existentes con el objetivo de conseguir altos estándares en los puntos críticos donde se produce el mayor consumo energético: la climatización y la iluminación. Los edificios del futuro, serán los pilares para las nuevas ciudades, auténticos generadores de energía capaces de satisfacer sus propias necesidades y, además, canalizar los excedentes energéticos en función de las necesidades. Esto sería posible habilitando conexiones a la red eléctrica o bien canales de comunicación entre edificios. Para lograrlo, las energías renovables tendrán un importante papel a desempeñar, por ejemplo, por medio de instalaciones fotovoltaicas sobre tejado o los sistemas de climatización mediante geotermia, las TIC tienen asimismo mucho que aportar, así como la domótica, la mejora de los aislamientos en los inmuebles y el cambio en los patrones y hábitos de consumo.

- **La construcción sostenible**

Es de resaltar en la actual MEPOT, la motivación a fomentar la construcción sostenible y el ecourbanismo como medidas para aumentar la resiliencia territorial, como uno de las condiciones generales que aplicarán para garantizar la seguridad territorial en la ciudad, en lo que se refiere a la sostenibilidad de las acciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un entorno particular.

Dentro de las medidas de adaptación planteadas en la modificación, es de resaltar la implementación de nuevas formas sostenibles de construcción de la ciudad, mediante el aumento de coberturas vegetales y capacidad de permeabilidad del suelo, que incentiven la disminución de islas de calor.

Algunas experiencias Internacionales frente a la construcción sostenible y eficiencia energética, evidencian los alcances de encaminar acciones para adaptarnos al cambio climático.

Inicialmente, en Abu Dhabi, el Departamento de Desarrollo sostenible y diseño urbano del Consejo de Planeación Urbana, se crea para enfrentar los desafíos que genera el rápido crecimiento urbano que experimenta la ciudad. El Departamento adopta una concepción muy amplia de la sostenibilidad cultural, social, económica y ambiental, siguiendo principios de crecimiento inteligente, buen urbanismo y ciudades compactas, entre otros.

Estos principios se reflejan en iniciativas de construcción sostenible a nivel del espacio urbano (pavimento, tamaño de los edificios) y de la vivienda como tal. Dadas las condiciones de la ciudad, se incorporan principios arquitectónicos pasivos que minimicen



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

el consumo energético ligado al enfriamiento de las edificaciones, tales como una orientación que privilegie la circulación de corrientes de aire y la incorporación de elementos que generen sombra en los espacios urbanos.

Con el fin de incentivar el desarrollo sostenible de nuevos proyectos urbanos, se creó en Abu Dhabi un sistema progresivo de estándares para el diseño, construcción y operación sostenible de edificaciones denominado “Pearl Rating System”: el primer nivel (o perla) son los estándares de sostenibilidad mínima exigida a cada nueva urbanización. El segundo nivel son aquellos estándares exigidos a toda edificación pública. Las “perlas” subsecuentes son opcionales para cualquier nuevo proyecto. Los principales componentes de la sostenibilidad comprendidos en estos estándares de construcción son: 1) procesos de desarrollo integrado, 2) sistemas naturales, 3) construcción de comunidad, 4) agua, 5) energía, 6) materiales y 7) prácticas innovadoras.

En México, la CONAVI10 se encuentra en el proceso de planeación e implementación de un NAMA (Acciones de mitigación apropiadas a nivel nacional) para la eficiencia energética en la vivienda. Estas se plantearán como una estrategia de planeación integral en la cual convergerán diferentes herramientas normativas y financieras que se utilizan actualmente en México. Una de ellas es el “Código de Edificación de Vivienda”, cuyo propósito es proveer a las entidades públicas locales las herramientas normativas y jurídicas necesarias para favorecer la construcción sostenible en sus territorios.

El desafío hoy para Colombia y las ciudades colombianas es generar el marco normativo adecuado e incentivos económicos para impulsar acciones concretas que conduzcan a la implementación de materiales, procesos y tecnologías que hagan un uso eficiente de la energía y el agua. Si se tuvieran en cuenta estándares de construcción sostenible, en los próximos 15 años en Bogotá se podría lograr un ahorro de energía de 19% y en Medellín del 34%.

- **Resiliencia**

Dentro del objetivo número 4 de la Gestión de Riesgo, está *“Reducir la vulnerabilidad territorial y mejorar la resiliencia a través de medidas orientadas a dar respuestas a los cambios actuales del clima y su variabilidad, y al manejo de riesgos producto del deterioro de suelos y ecosistemas”*. En el Documento Técnico de Soporte, se identifica la falta de apropiación ciudadana, que aún no toma conciencia de los beneficios ambientales para la salud y la vida, que no garantiza la preservación de estas áreas, como por ejemplo en el



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

aumento de la resiliencia o capacidad de recuperación de los sistemas naturales ante eventos extremos, garantizar el abastecimiento alimentario y el suministro hídrico.

La modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, introduce el concepto de seguridad territorial como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Plantea la mitigación como la disminución o la limitación de los impactos adversos de las amenazas y los desastres afines, y la adaptación como un proceso de largo plazo, integrado y continuo encaminado a reducir la vulnerabilidad actual y futura al cambio climático para la construcción de lineamientos urbanísticos y constructivos para el desarrollo de edificaciones seguras y sostenibles frente a los riesgos por inundación, a las islas de calor, al desabastecimiento energético y de agua y al ruido, además, de los lineamientos para la mitigación de gases efecto invernadero.

Las ciudades deben desarrollar estrategias decididas de adaptación que reduzcan su vulnerabilidad y aumenten la capacidad de sus infraestructuras y sistemas para identificar amenazas, prepararse y sobreponerse a los efectos que el cambio climático trae consigo, el aumento de la resiliencia urbana.

El primer paso, es identificar los elementos que definen la vulnerabilidad de una ciudad y con base en ello, evaluar las amenazas y oportunidades particulares que plantea el cambio climático, en este sentido la actual MEPOT lo propone en las acciones derivadas de la incorporación efectiva de la gestión de riesgos en el artículo 96.

Las ciudades resilientes, se caracterizan por hacer que los desastres sean minimizados porque la población reside en viviendas y barrios que cuentan con servicios e infraestructura adecuados, que cumplen con códigos de construcción razonables, y en la que se disminuyen los asentamientos informales ubicados en los ríos o quebradas. Es aquella capaz de responder con agilidad a cualquier tipo de desastre, implementando estrategias inmediatas de recuperación y restaurando rápidamente los servicios básicos necesarios para reanudar la actividad social, institucional y económica.

Otro elemento bien importante en las ciudades resilientes, es la planificación del uso del suelo, de forma tal que favorezca la urbanización sostenible, en función de un hábitat digno para la ciudadanía. Además de proyectos de construcción sostenible y protección a los ecosistemas y zonas de amortiguamiento de desastres naturales.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Las ciudades resilientes también tienen estrategias de resiliencia social, gobierno local y de participación ciudadana, que propicien condiciones de bienestar a los ciudadanos para superar los desastres naturales y volver rápidamente a sus vidas habituales. Una ciudad resiliente cuenta con sistemas de alerta temprana para anunciar desastres naturales y coordinar respuestas inmediatas a las futuras tragedias. Eso incluye el desarrollo de capacidades locales propias para la gestión de emergencias en la ciudad.

Es importante, tener presente la resiliencia con enfoque de género, edad y condición de discapacidad, pues son los grupos más vulnerables de la población quienes más sufren con los desastres naturales. Los desastres naturales exacerbaban las diferencias de roles entre los integrantes de una sociedad. En ésta medida es importante aunar esfuerzos en la ciudad apostando a la sostenibilidad ambiental integral en el tema del riesgo.

Algunas de las ciudades que han mostrado interés por adoptar medidas para mitigar y adaptar al cambio climático, están: Ancona, Italia: Ancona ha tenido a través de los años problemas con deslizamientos de tierra, lo que ha provocado la evacuación de personas y afectación de empleos en el 2011: Firmó con la UNISDR la campaña Desarrollando de ciudades resilientes: "Mi ciudad se está preparando". Los mayores retos que fueron identificados fueron los siguientes: Infraestructura y red de carreteras, erosión costera intensiva, turismo, restaurantes, y patrimonio cultural; inundaciones y deslizamientos de tierra.

La Paz, México: Esta ciudad sufre de inundaciones lo que amenaza a la población de bajos ingresos ubicados en la zona costera. La Paz ha trabajado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para crear un plan de adaptación y mitigación, donde se establecieron indicadores de resiliencia como la puesta en marcha del interés por parte del sector privado y la inversión. Las áreas prioritarias que fueron identificadas son las siguientes: Mejora en el manejo del agua, planificación de la costa y manejo de inundaciones, desertificación y biodiversidad, eficiencia energética, transporte público y privado sustentable y planeación urbana.

Por último, Copenhague, Dinamarca: la ciudad es vulnerable al aumento en el nivel de mar, a intensas lluvias, y al calentamiento de la isla en veranos calurosos. En el 2011, la ciudad adoptó un plan de cambio climático. La meta es lograr una ciudad resiliente dentro de veinte años que incluye un conjunto de medidas para sus doce cuencas. Copenhague



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/1248



busca un crecimiento verde que permita la creación de empleo, innovación, atracción de inversión y una ciudad más segura y competitiva<sup>16</sup>.

- **Territorios ambientalmente saludables**

Las ciudades se pondrán en riesgo con la trayectoria actual del cambio climático, entrando en este momento en una era creciente de vulnerabilidad urbana. El ritmo acelerado de las ciudades aumentará la vulnerabilidad de las áreas urbana a los peligros naturales y antrópicos de la urbanización.

Se encuentra que la actual propuesta de MEPOT, enmarca el Riesgo a ocurrencias de amenazas de origen natural principalmente, sin embargo, se considera importante que la gestión del riesgo no solo permite prevenir desastres, también ayuda a practicar lo que se conoce como desarrollo sostenible, en donde los habitantes de una zona mejoran su calidad de vida y tiene condiciones favorables de salud y un ambiente sano.

Es claro que debido a la variabilidad y el cambio del clima se causan defunciones y enfermedades debidas a desastres naturales tales como olas de calor, inundaciones y sequías. Además, muchas enfermedades importantes son muy sensibles a los cambios de temperatura y pluviosidad. Entre ellas figuran enfermedades comunes transmitidas por vectores, por ejemplo el paludismo y el dengue, pero también otras grandes causas de mortalidad tales como la malnutrición y las diarreas. El cambio climático ya está contribuyendo a la carga mundial de morbilidad y se prevé que su contribución aumentará en el futuro. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2008) establece que “el cambio climático constituye una nueva e importante amenaza para la salud y modifica la forma en la que hemos considerado la protección de las poblaciones vulnerables”.

Sin embargo, además de los factores que infieren como parte del Cambio Climático, en una ciudad como Bogotá que a diario y como resultado de las diferentes actividades antrópicas, se evidencian fuertes impactos sobre la salud, en donde la contaminación atmosférica, visual, auditiva y el material particulado constituyen uno de los mayores impactos, en este sentido la actual propuesta de modificación no evidencia lineamientos para disminuir y mejorar las condiciones de un territorio que ambientalmente está afectado, y que es importante considerar éstos aspectos para adelantar las diferentes prácticas de urbanismo y habitabilidad que se propone.

<sup>16</sup> Ciudades Resilientes a los desastres. Green Solutions 2012.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En el Plan de Gestión Ambiental de Bogotá, uno de los principios es la calidad ambiental para el desarrollo sostenible, en donde la gestión ambiental del Distrito Capital propenderá por un medio ambiente seguro, saludable y propicio para las generaciones presentes y futuras, en esa medida hablar de territorios ambientalmente saludables, deberá constituir la salud y el ambiente como un prerrequisito para el desarrollo sustentable.

Respondiendo a los objetivos de la Gestión Ambiental está contribuir al mejoramiento de la calidad del aire y realizar la gestión necesaria para el cumplimiento, como mínimo, de las normas nacionales y estándares internacionales (Organización Mundial de la Salud – OMS) que regulan la materia.

La calidad del aire es uno de los temas de mayor sensibilidad social en la gestión ambiental actual, pues de éste se desprenden problemas de salud pública sobre grupos vulnerables como niños y tercera edad, por Enfermedades Respiratorias Agudas –ERA, principalmente. Su comportamiento espacial se distingue de otros parámetros por su rápida y extensa difusión a través de la ciudad, aunque se puede concentrar en determinadas áreas. Por lo anterior implica tanto el control de las emisiones de las fuentes móviles y fijas, como el de la calidad del aire resultante de la interacción de estos factores con los procesos meteorológicos y aeroquímicos en la atmósfera.<sup>17</sup>

Por otro lado la problemática referente al ruido, es uno de los tema más recurrentes y sensibles en las áreas urbanas, en el caso de Bogotá, encontrando sectores con mayor afectación, por lo tanto es indispensable que a partir del Plan de Ordenamiento Territorial se definan algunos lineamientos que permitan aportar en prevención y mitigación del ruido teniendo en cuenta las normas vigentes. La SDA tiene un reto importante frente a la mixtura de usos, lo que implicará fortalecer su capacidad de control urbano.

### 4.2 COMPONENTE URBANO

Analizando la información allegada por la Administración en el documento técnico de soporte y en la memoria justificativa, se entiende que tiene un carácter de modificación excepcional de normas urbanísticas de forma específica para el componente urbano, basado en el incumplimiento evidente de la estrategia propuesta en el Plan de Ordenamiento compilado en el Decreto 190 de 2004, en la que se destaca un enfoque

<sup>17</sup> PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL. Secretaria Distrital de Ambiente. 2010



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

regional ubicando a Bogotá como el núcleo de la red de ciudades con las que tiene interdependencia funcional, visión que se ha desvanecido con el tiempo debido al creciente desarrollo de la ciudad en los bordes llamando a la conurbación, contrario a lo planeado en 2003, de forma inequitativa generando sobrepoblación en esas localidades con mínimo acceso a servicios y equipamientos y generando deterioro en las áreas centrales, ocasionado principalmente por la desviación en la aplicación de la normatividad que reglamenta el POT, en particular las unidades de planeación zonal, que distorsionaron la estrategia de ordenamiento y modificaron de forma particular cada área sin vincular la globalidad de la ciudad.

Adicional a lo expuesto, se suma las condiciones actuales de la ciudad, en lo referente a la tendencia al decrecimiento de la población, la localización inequitativa de la población acorde con su condición socioeconómica, cuando los estratos bajos están sesgados a vivir en la periferia por los altos costos de la vivienda en zonas centrales y la baja o nula oferta de vivienda de interés social al interior de la ciudad en zonas céntricas, lo que ha generado un alto impacto en el crecimiento de las localidades de borde y los centros urbanos de los municipios vecinos, aun cuando no se tengan soluciones integrales de servicios públicos y aumenten los tiempos de desplazamiento hasta incluso más de dos horas para llegar al centro, en detrimento de la calidad de vida.

La movilidad, una de las mayores preocupaciones en el ordenamiento territorial para el desarrollo acertado de áreas de expansión o de cambios en los patrones de edificabilidad, que garantiza la conectividad de la población entre su sitio de vivienda y su trabajo, la cual según los resultados de la Encuesta de Movilidad realizada en 2011, principalmente se concentra en el centro ampliado, y los tiempos de desplazamiento en promedio son de una hora, llegando a casos extremos en que supera las dos horas, condición asociada a la ausencia de un sistema integrado de transporte eficiente, que además motive a la población que se moviliza en vehículo particular, al uso responsable del vehículo, desincentivando su uso, así como el mejoramiento y construcción de la malla vial, la cual presenta un déficit de desarrollo superior al 40% de la malla vial arterial planificada en las localidades de borde, en contraste con la edificabilidad que se ha tipificado en estos territorios.

En el mismo sentido, las redes de servicios públicos, si bien es cierto en algunos sectores del Centro ampliado requieren de renovación, ampliación y ajuste, especialmente en las redes secundarias y locales, es una situación que de igual forma debe darse por haber cumplido su vida útil, siendo que son redes que incluso superan los 100 años de



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

construidas, con materiales que generan filtraciones y cárcavas en el suelo, que han sido objeto de discusión en varias oportunidades y que por lo tanto hacen parte del plan de inversión a corto plazo, tanto de la Empresa de Acueducto como de los demás servicios, en tanto que para el polígono establecido como expansión en la Zona Norte, más allá de haber expedido un Decreto para la expansión no se ha avanzado en el desarrollo concreto de la infraestructura, aún no se tienen los diseños definidos, ni la forma de financiación de las redes, teniendo en cuenta que éstas no se construyen como elementos aislados, sino como parte de la infraestructura vial y que por lo tanto requiere de la compra de predios, de la definición de las alturas de la tubería respecto al río, del manejo de las aguas lluvias, adicionando la existencia de los elementos naturales de importancia, reconocidos en la presente modificación que condicionan aún más el desarrollo vial y de infraestructura.

De igual forma juega un papel fundamental el control de la venta de agua en bloque a los municipios de la Sabana, que al igual que las demás acciones de ocupación del territorio no fue consecuente con los principios establecidos como estrategia de ordenamiento, donde, como se menciona en el Decreto 190, se buscaba fortalecer a Bogotá como el nodo de la red de ciudades y potenciar los centros urbanos de los municipios, no la ocupación suburbana y rural de áreas con el mayor capacidad, a nivel nacional para la producción alimenticia de Bogotá y la región, como ha sido reconocido por el IGAC y se establece como área de especial importancia ecosistémica en la Ley 99 de 1993.

Hacia el Sur, se estableció el polígono de Usme, donde se decretó el plan parcial de desarrollo denominado 3 Quebradas. Sin embargo, éste queda localizado en el área de la Reserva de la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada desde el año 1977, la cual se había omitido durante 35 años y que las Autoridades ambientales, retomaron para hacer exigible el derecho ambiental y ante todo la garantía de la protección de los ecosistemas sensibles asociados a la seguridad de abastecimiento hídrico para la ciudad, razón por la que en adición a lo expuesto, no ha permitido el desarrollo de dicha área.

En el Documento técnico de soporte, la Administración presenta las cifras que muestran el decrecimiento gradual poblacional, evidenciado en el cambio de los patrones de constitución familiar, en los que cada día con mayor frecuencia, se presentan hogares monoparentales y de composición diversa, en hogares que no exceden los 4 integrantes en promedio, con tendencias marcadas a la disminución de la población, lo que se relaciona de forma directa con la minimización en la demanda de vivienda y particularmente en la modificación de los patrones arquitectónicos de diseño de las viviendas, que no requieren vastas extensiones para su habitabilidad y que cada día más



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

reclaman liberación de espacios públicos y sitios de encuentro, en contraste con las áreas típicas de vivienda que son cercanas a las zonas productivas donde las casas miden entre 300 y 500 m<sup>2</sup> de área para que habite una familia de máximo 4 personas, en localidades donde la densidad de ocupación está entre 95 y 100 Habitantes por Hectárea.

Esta situación ha obligado a la mayoría de casos a darle usos por fuera de la norma permitida, para hacer económicamente viable su mantenimiento, por lo que cada vez es más frecuente que se usen para residencias estudiantiles, oficinas, casas de lenocidio o comercio, adicionalmente ha generado un crecimiento importante en la economía popular que funciona con comercio en la vivienda, proliferando negocios en barrios residenciales, particularmente sobre los ejes viales, lo que se ha vuelto un patrón de ocupación en la ciudad y que debe ser reconocido formalmente como una alternativa de beneficio colectivo, pues al tener el trabajo en la vivienda o muy cerca de ella, minimiza el impacto en la movilidad y en la demanda de los demás servicios. Es por ello importante resaltar que la mixtura de usos, es una medida de alto impacto positivo en lo ambiental, cuando genera menores distancias para la movilización y que de manera ordenada, contribuye a la calidad de vida de la población.

Es de anotar que los cambios estructurales en el modelo de movilidad, la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo, como elementos trascendentales de beneficio general que se consideraron de alta relevancia, son por supuesto, razones de peso para la revisión excepcional de las normas que no han permitido lograr los objetivos de la estrategia de ordenamiento vigente.

En tal sentido, se desarrolla la ponencia en un marco general del incumplimiento de las metas del largo plazo relacionadas con las temáticas urbanas, armonizando el plan de desarrollo, en el marco de lo establecido en la Ley 388 de 1997, particularmente en lo referente al ordenamiento en torno al agua, destacando algunos temas que han suscitado expectativas en la comunidad en general y en el gremio constructor, que fueron reiterativos en los cabildos de participación ciudadana e incluidos de manera especial en el concepto del Concejo Consultivo de Planeación Territorial, particularmente en lo referente al establecimiento de políticas urbanas, la Modificación de la Avenida Longitudinal de Occidente por el respeto a los ecosistemas, el sistema de manejo de residuos, la mixtura de usos, la edificabilidad y las cargas.

En cuanto a las Políticas del componente urbano, la propuesta de Modificación propuesta por la Administración Distrital, recompone estructuralmente el Documento del Plan de



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Ordenamiento Territorial respecto al Decreto 190 de 2004, modificando sustancialmente el orden del documento, tal como está soportado en la memoria justificativa presentada, numeral 2.5.1, lo cual facilita su consulta. Presenta modificaciones de forma en la redacción de las políticas y los objetivos del Componente Urbano, permitiendo precisar el enfoque, de igual forma agrega nuevas políticas no concebidas, como son la de riesgo, adaptación al Cambio climático, enfoque de género y diferencial, movilidad, servicios públicos, espacio público y equipamientos, justificando su inclusión basado en la armonización normativa, a la situación de amenaza latente respecto a los riesgos asociados a la variabilidad climática y a la inclusión de población tradicionalmente segregadas, por ejemplo los indígenas. No obstante en algunos casos excluye temas de alta importancia para la ciudad, que se considera indispensable rescatar, por lo que han sido reincorporadas al articulado.

En la política de Sostenibilidad ambiental, debe resaltarse de manera especial, la inclusión del lineamiento específico de avanzar hacia la recuperación del **Río Bogotá** como eje integrador de la Estructura Ecológica Principal, al cual deben conectarse directa o indirectamente todos los corredores ecológicos urbanos. Constituye el eje fundamental del ordenamiento de la ciudad, dado que es el elemento natural por excelencia que define su territorio indicando sus áreas de descanso, conecta ecológicamente los cerros orientales y occidentales, asegurando la conservación de los bosques asociada al abastecimiento de agua, al igual que recibe los vertimientos de toda la ciudad y de los municipios vecinos. Es decir, el río es el reflejo de lo que se planifica y desarrolla en la Ciudad y la región.

En este sentido, cabe resaltar que debe mantenerse y fortalecerse las relaciones con la región por lo que se considera innecesario e improcedente, eliminar del articulado los objetivos y lineamientos referentes a) Concertar y coordinar las bases programáticas de la gestión ambiental de la región, con las instancias ambientales y territoriales competentes. B) Integrar la gestión ambiental del territorio distrital en la región, articulando los procesos de planificación y manejo.

De igual forma es importante rescatar los lineamientos de política, referidos en el numeral 157 del Dec. 190, de Aumentar la ecoeficiencia urbana, por ser este el enfoque esencial de la modificación propuesta en torno a la adaptación al cambio climático y a la sostenibilidad.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Respecto a la política de hábitat urbano, de igual forma se considera improcedente eliminar las políticas referentes a: a) la Tenencia, legalización de títulos, mejorar la seguridad del patrimonio familiar, b) Articulación de la oferta y la demanda de suelo, c) Reconocimiento y promoción de la diversidad en los procesos de producción de hábitat, d) Habitabilidad y sostenibilidad ambiental de la ciudad y la región y e) Habitabilidad y sostenibilidad ambiental de la ciudad y la región, siendo este último lineamiento el que enmarca la política de ecourbanismo que planea la ciudad para su desarrollo en el corto plazo y que le garantiza la adaptación al cambio climático.

Es de destacar el complemento propuesto para la política de patrimonio, que involucra la gestión de la administración para la recuperación de valores patrimoniales de interés, así mismo la inclusión de las políticas de movilidad, servicios públicos, espacio público y equipamientos, ausentes en el componente urbano del POT vigente.

### 4.2.1 Estructura funcional y de servicios

- **Servicios públicos**

Revisando los datos expuestos en el Expediente Urbano, anexo a los documentos de soporte del proyecto de acuerdo, es evidente el incumplimiento de los objetivos trazados en el actual POT, particularmente a la estrategia definida en el artículo 4 del Decreto 190 de 2004, en la que se apostaba a Controlar los procesos de expansión urbana en Bogotá y su periferia, promoviendo el uso eficiente del suelo urbano, particularmente en el Centro de la Ciudad, cuando la densificación durante la última década se desarrolló prioritariamente en las localidades de Suba, Engativá, Fontibón y Kennedy con una densidad promedio de 250 Habitantes/Ha, llegando a los 301 Habitantes por Hectárea, como el caso de Bosa y, donde muchos de estos desarrollos se dieron en límites con el río y los humedales, invadiendo los espacios del agua, poniendo en riesgo a la población como se pudo constatar en la emergencia invernal sucedida a fines de 2011, en contraste con las localidades del centro, en las que en el mejor de los casos la población se mantuvo constante, con un crecimiento mínimo e incluso decreciente.

Lo anterior está íntimamente ligado al desarrollo de las redes de servicios públicos, tal como lo establecía el Decreto 190 de 2004, en los objetivos de la estrategia de ordenamiento, en lo referente a coordinar la prestación de los servicios públicos de



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

manera concertada con la región, tema que aún no es claro como se aborda en la nueva propuesta de modificación.

**Acueducto y alcantarillado:** Según la información consignada en el Plano N° 19 – Sistema de Acueducto Red Matriz, existe disponibilidad del servicio de acueducto, con capacidad media a alta, en el polígono establecido como centro ampliado, en tanto que en el Plano N° 20, se detalla la capacidad del alcantarillado, que según la información suministrada por la EAAB, presenta capacidad media a alta en el centro ampliado, según el DTS, a excepción de las localidades de Chapinero y el sector de Cedritos, en donde se requiere de manera inmediata la intervención en redes, sin embargo detallando el plano N°20, en contraste con las localidades de borde como son Suba, Bosa, Kennedy, se encuentra en capacidad crítica, se reitera el déficit de capacidad hacia las zonas periféricas en donde el consumo de agua más alto de la ciudad, coincide con las localidades de Suba, Kennedy y Engativá, mientras que el mínimo se encuentra en las localidades centrales. Según certificado de la EAAB, la capacidad de las redes es suficiente para soportar el crecimiento en altura de la ciudad.

El tema de agua en bloque, se encuentra ausente en el documento y aunque es un tema comercial de la EAAB, en concordancia con la apuesta de que Bogotá sea el nodo de la red de ciudades fortaleciendo los centros urbanos de los municipios vecinos y de manera similar al abordaje de los temas de residuos, o de la movilidad regional, debe abordarse el tema, en tanto que al no haber pronunciamiento en el Plan de ordenamiento del Decreto 190 de 2004, se permitió la urbanización de la sabana en áreas rurales de los municipios vecinos, en suelos de capacidad agrológica 1,2,3 que corresponden a terrenos cuyo uso prioritario debe ser destinado a usos principalmente agrarios por tener el mayor potencial productor de alimento a nivel nacional e incluso mundial como ha sido reconocido por la ONU. Y además generando la conurbación que se quiere detener, directamente relacionado con la estrategia de ordenamiento regional, establecida en el Artículo 2 del Decreto 190 de 2004, en el marco general para las acciones del Distrito Capital y en el artículo 4.

**Saneamiento del Río Bogotá.** Al revisar lo establecido en el Decreto 190 de 2004 para la descontaminación del río, se hizo énfasis en el control de contaminación en la fuente para la actividad industrial, pese a que el expediente urbano, muestra un mejoramiento notorio en la calidad del agua procedente de la industria. No se relaciona el cumplimiento de las metas trazadas para la descontaminación de los ríos Fucha y Tunjuelo.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Se destaca el mantenimiento de normas establecidas en el Decreto 190 de 2004, los avances o las restricciones normativas que impidieron la construcción de los humedales de compensación en las áreas de ronda y zona de manejo y preservación ambiental, que nuevamente se mantienen como una alternativa probable.

Aunque el saneamiento del río como eje de desarrollo y la apuesta por la recuperación del cauce, ha sido uno de los temas fundamentales con altas inversiones por parte del Distrito que ha tenido avances significativos en la ejecución de los interceptores y en el inicio formal de los trabajos de recuperación del cauce, mediante convenio con la CAR y acuerdos regionales, así como con la intervención de gobierno nacional, al revisar los índices del expediente urbano la carga contaminante de materia orgánica general vertida al río durante la última década ha aumentado, y particularmente en 2011, tuvo un cambio sensible superando el promedio en un 50%, de igual forma la calidad del agua no ha mejorado según los reportes del expediente.

Debe anotarse que la sola intervención en el cauce y las plantas de tratamiento propuestas en Salitre y la planta alternativa que defina el Concejo de estado, tal como está expuesto en el DTS, no pueden ser la única solución para el saneamiento del río. Sin embargo mediante el examen de las diferentes normas de la modificación del plan de ordenamiento Asociado al saneamiento del río, se han tomado acciones favorables en la norma propuesta, como es la renaturalización de las quebradas y ríos urbanos, que permite la disminución del caudal de escorrentía, la separación de las redes de alcantarillado, el garantizar mayores áreas de infiltración en las áreas de espacio público, la promoción de los drenajes urbanos sostenibles, y el impulso importante al tema del manejo de residuos, promoviendo el aprovechamiento, lo que disminuye ostensiblemente la cantidad de residuos sólidos que puedan llegar al río a través del alcantarillado o de los cuerpos de agua, así como la disminución de lixiviados producidos en el relleno sanitario al hacer énfasis en el aprovechamiento de residuos orgánicos.

Más sin embargo, debe incentivarse la implementación de plantas de tratamiento intermedias, que se desarrollen en el marco de la construcción sostenible, con el fin de minimizar la carga orgánica al río, teniendo en cuenta que la mayor afectación de la calidad de agua, se produce por los vertimientos de origen doméstico.

Energía: Respecto a la prestación del servicio de Energía, se encuentra totalmente ausente el análisis de la capacidad de prestación del servicio, tanto en el centro ampliado como en el resto de la ciudad, en el mapa N°23 se muestra las demandas actuales de energía, pero



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

no se logra identificar la proyección de la prestación del servicio, considerando la puesta en marcha de los sistemas de transporte masivo como El Metro, Tren Ligero y la renovación de la flota de Transmilenio, los cuales son sistemas eléctricos. En este sentido se entendería que en la construcción de la infraestructura asociada, se implementará la renovación y ampliación de redes de Energía.

TIC: En el tema de las TIC, el DTS menciona a manera de diagnóstico el cubrimiento que tiene en cuanto a líneas y el uso de tecnología, sin embargo no incluye un análisis de la restricción de la norma que no ha permitido mejorar el servicio en áreas periféricas ni en áreas rurales, tema que debe ser abordado de forma concertada con las empresas, de forma tal que se potencie compartir la infraestructura y minimizar el impacto de ondas y visual que se asocia a la instalación de antenas principalmente, buscando un punto medio que garantice la prestación del servicio a la población de la periferia y de la ruralidad, partiendo que la capacidad de competitividad ante Colombia y el mundo está asociada a la posibilidad de la comunicación, se incluyen los TICs de manera específica por no ser considerados servicios públicos domiciliarios, adicionalmente se hace énfasis en el desarrollo concertado con la administración, en cumplimiento a las leyes y normas de mayor jerarquía, que permita que el servicio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, se fortalezca garantizando que no se afecta la salud pública y que se promueva el uso de tecnología de punta.

Residuos: El manejo de residuos de la ciudad, fundamental para la garantía de la salud de la población y de la protección de las fuentes hídricas, en especial del río Bogotá, presenta algunas modificaciones de fondo, de alta importancia, por reconocer el sistema de valorización, aprovechamiento y tratamiento (VAT), como un sistema de equipamientos e infraestructura, tan robusto como lo es el que planteaba el POT vigente, limitado de forma casi específica a la Recolección, barrido y limpieza enfocado prioritariamente a la disposición, tanto en los residuos ordinarios como en los especiales y particularmente en los escombros. El Decreto 190 de 2004, impedía el fortalecimiento del Sistema VAT, incumpliendo de esta manera lo establecido como estrategia de ordenamiento en el enfoque de equilibrio y equidad territorial para el beneficio social.

Cotejando los planos del Decreto 190 de 2004 y la propuesta de modificación, se puede inferir que es consecuente con el plan de desarrollo y está relacionada con el cumplimiento a la estrategia, establece la no ampliación del Relleno Sanitario Doña Juana en el sector de Quiba y destinando los suelos de aproximación a los centros poblados, como zonas de amortiguamiento.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El sistema propuesto permite promover las fuertes campañas que promuevan la inminente necesidad de modificar los patrones de conducta de la población en cuanto al consumo responsable y la separación en la fuente de los residuos, cobra importancia el hecho de fortalecer el sistema, permitiendo la existencia de las bodegas de reciclaje en prácticamente cualquier zona de la ciudad, abonando la viabilidad financiera del aprovechamiento que incentive la actividad económica, basada en la recuperación y reciclaje de los residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, minimizando la cantidad de residuos a disponer en el Relleno Sanitario y en las escombreras de la ciudad y potenciando su comercialización a nivel nacional e internacional.

Se requiere ampliar los equipamientos referidos en el Anexo 5 para el manejo de orgánicos, haciendo referencia a abonos orgánicos, enmiendas, acomodadores de suelo o transformación para insumos de alimento animal u otro aprovechamiento.

- **Contenedores de bolsas en el espacio público**

Se señala como una ausencia, la definición de las zonas para la instalación de los 60 centros de acopio y los 6 parques de reciclaje que hacen parte del plan aprobado por la Corte Constitucional, el centro CATARS y la inclusión de mobiliario urbano para el manejo de los residuos domiciliarios, tipo contenedores, que se habiliten en el espacio público, promoviendo el desarrollo del sistema, de forma moderna que impida el acceso a personas o animales que rompen las bolsas, aumentando los residuos que llegan a las fuentes hídricas a través del alcantarillado, adicional al impacto visual y de olores. Este componente juega un papel fundamental en la protección del río Bogotá.

El manejo de los escombros, tema fundamental y prioritario para la protección del recurso hídrico, en una ciudad que se ordena en torno al agua debe destacarse el hecho de ser incorporados en la propuesta de modificación, por cuanto corresponden al 75% de los residuos de la ciudad y que constituyen una alta amenaza para la conservación de humedales, de la zona de alta capacidad agrícola de los suelos y particularmente de la afectación a ríos y Quebradas. Reconocer el potencial aprovechamiento y el impacto favorable del reuso de materiales de construcción, es un avance significativo en la apuesta para el cumplimiento de la estrategia de ordenamiento, se identifican dos nuevas áreas para la disposición de material sobrante, y se implementa la herramienta de la presentación del plan de gestión de residuos de construcción y demolición como exigencia de las licencias de construcción.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





- **Sistema de movilidad**

**Malla vial**

Después de la estructura ecológica principal, la base del ordenamiento de la ciudad, corresponde a la malla vial que permite la conectividad de la población, y facilita su desplazamiento para el ejercicio de las funciones normales de quien habita en una ciudad.

Según las cifras del expediente urbano, la malla vial de Bogotá a Diciembre de 2011, alcanza 15.275,8 kilómetros carril de los cuales el 94,24% (14.396,2 km-carril) corresponden al Subsistema Vial y el 5,76% (879,55 km-carril) al Subsistema de transporte (Troncales de Transmilenio).

El DTS, muestra gráficamente que las localidades con menor malla vial arterial construida o parcialmente construida, contrastan con las de mayor densificación, nuevamente en el borde, castigando a la población de menores ingresos que es la que predomina en dichas localidades y que más del 50% se mueven mayoritariamente mediante el uso de transporte público, que no tienen ejes de movilidad, ni cubrimiento total por parte del sistema Transmilenio.

Respecto al tema, el proyecto presentado por la Administración, permite recaudar recursos para mejorar la intervención en zonas periféricas, particularmente en la construcción de malla vial y equipamientos, estableciendo una inversión del 75% de los cobros de las cargas de edificabilidad del centro ampliado, en los casos en que pueda pagarse en dinero, aunque es fundamental complementar la ciudad en los bordes.

De acuerdo con la norma de edificabilidad propuesta en el MEPOT, se puede estimar el potencial constructivo y con ello el porcentaje de cesiones que se generan tanto para el centro ampliado como para el resto de la ciudad. Las cesiones que se generan en el centro ampliado corresponden a la mayoría de las cesiones de la ciudad lo cual es suficiente para cubrir su déficit, garantizar los soportes urbanos de los nuevos desarrollos y generar unos excedentes que pueden ser redistribuidos a zonas que no generan lo suficiente para cubrir su propio déficit. Teniendo en cuenta este referente, se propone una redistribución de 35% en el Centro Ampliado, dado que se desea mantener el equilibrio urbanístico, y 65% de los recursos captados, lo que permitirá garantizar mejoramiento tanto en sitio como en las áreas de mayor déficit.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

De igual forma los sistemas de transporte masivo han tenido tropiezos en su ejecución, de forma tal que no han sido construidas las troncales que se tenían previstas, lo que ha impedido la funcionalidad del sistema.

La implementación formal del Sistema Integrado de Transporte, es fundamental para el desarrollo de la ciudad, y se evidencia un cambio estructural respecto a lo planteado en el Decreto 190 de 2004, en el cual juega un papel fundamental sumado a los medios de transporte el sistema de estacionamientos, que aunque en el documento soporte de la propuesta no se evidencia de forma completa, con información allegada por la administración, se aclara la intervención y se acompaña la apuesta para minimizar el uso del vehículo particular, sin que esto implique desconocer su existencia.

Al contrastar la información del plan de ordenamiento territorial vigente (Decreto 190 de 2004), definió como medida de mitigación de impactos urbanísticos y dotación de las edificaciones en las cuales se implantan usos urbanos, una cuota mínima de cupos de parqueo dependiendo del uso del suelo que se desarrolle. Por otra parte el plan maestro de movilidad dentro de los alcances de política de movilidad estableció la racionalización del uso del vehículo particular teniendo en cuenta la ocupación vehicular y la demanda de viajes en la ciudad.

A razón de lo anterior al observar que la tasa de motorización de la ciudad se ha incrementado de manera acelerada en la última década llegando a valores cercanos a 200 Vehículos por cada 1000 habitantes, y aunque las cuotas de estacionamientos mencionadas buscaban suplir las necesidades de los usos a implantar, la realidad es que la ciudad presenta niveles de congestión y un crecimiento del parque automotor, que va en contravía de los alcances del plan maestro de movilidad y en detrimento de la calidad ambiental de la ciudad y la calidad de vida de los Bogotanos.

Al realizar la comparación la norma contenida en el POT vigente y la propuesta de la modificación, se evidencia que hay un cambio de paradigma en el momento de definir las necesidades de cupos de estacionamiento asociadas al uso del suelo a implantar.

Por un lado el POT vigente, le apuesta a realizar una gestión de la demanda exigiendo un mínimo de cupos de estacionamiento, con una oferta suficiente para albergar los vehículos de las personas que son atraídas por los usos urbanos, medida que incluso ha llevado a que la elección modal que realizan los ciudadanos cotidianamente, tenga como factor de evaluación la posibilidad de encontrar un cupo de parqueo disponible en la zona



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



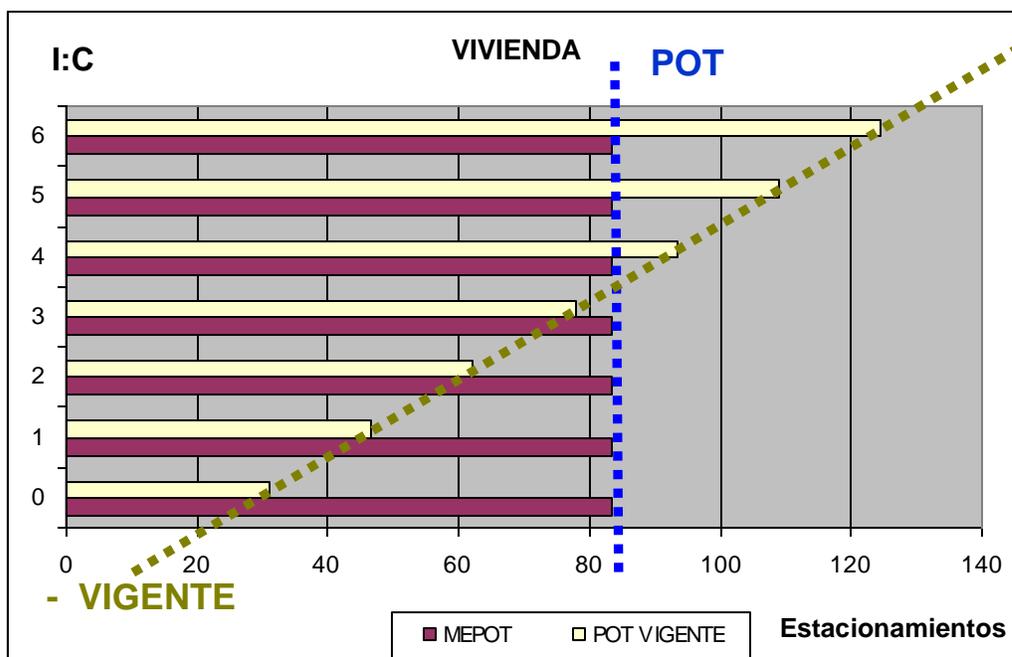
## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

a la cual se dirija, incentivando el uso del vehículo incluso en trayectos cortos y con motivos de viaje distintos al trabajo o al estudio.

Por otro lado la modificación del POT, parte de la concepción del sistema de movilidad de manera integral y articula las decisiones de norma relacionadas con áreas de parqueo por uso, con el fortalecimiento del sistema de transporte público, la red de intercambiadores modales y parqueaderos disuasorios de la ciudad y la racionalización del uso del vehículo particular, gestionando la demanda de transporte con una oferta multimodal que no limita la escogencia del vehículo particular, pero que si le apuesta a que la ciudad desarrolle, alternativas atractivas y equiparables al uso de este.

En línea con esto, la ciudad y los usos a implantar con la modificación propuesta, no tienen exigencia mínima de cupos de parqueo pero si tienen la posibilidad de suplir sus necesidades de estacionamiento, debido a que se establece una cantidad de metros cuadrados de construcción en la que se puede proveer cupos de estacionamiento sin cargas urbanísticas, y se condicionan las áreas adicionales al pago de cargas urbanísticas, lo cual no limita la posibilidad de ofertar los cupos que se definan en los proyectos.

### Provisión de estacionamientos en proyectos de vivienda.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En la propuesta de modificación los estacionamientos previstos para vivienda son mayores o iguales a los establecidos en el POT vigente hasta cuando los proyectos alcanzan un Índice de Construcción (I.C) Total de 6, que para el caso de un proyecto que se desarrolle en un lote de 1000 m2, solo tendrá que destinar parte del área habilitada para el desarrollo del uso residencial cuando se construyan mas de 5000 m2 en vivienda (55 unidades aprox) destinando a estacionamientos entre el 4% y el 12% del área construida para llegar a un numero de cupos igual a los establecidos en el POT vigente.

I:C Total	VIVIENDA					
	Estacionamientos Resultantes			Area Construida total x IC	Area Construida para localizar Parquederos según POT Vigente	% sobre el area total construida
	MEPOT	POT VIGENTE	Diferencia Parquea.			
2,00	83	31	52	2000	N/A	N/A
3,00	83	47	37	3000	N/A	N/A
4,00	83	62	21	4000	N/A	N/A
5,00	83	78	6	5000	N/A	N/A
6,00	83	93	-10	6000	240,00	4%
7,00	83	109	-26	7000	613,33	9%
8,00	83	124	-41	8000	986,67	12%

Como se puede observar en la tabla y en la grafica anterior, un proyecto residencial con un índice de construcción (I.C) de 5, desarrollado en un lote de 1000 m2, dejando como sesión publica el 50% del suelo y alcanzando 10 pisos de altura con 55 unidades de vivienda (aprox), tiene la posibilidad de proveer 83 cupos de parqueo sin pagar cargas urbanísticas, 6 mas que los establecidos en el POT vigente.

Es importante señalar que entre mas suba el I.C las obligaciones aumentan por tanto el área útil disminuye y la capacidad del suelo para contener estacionamientos también disminuye.

Provisión de estacionamientos en proyectos de comercio y servicios



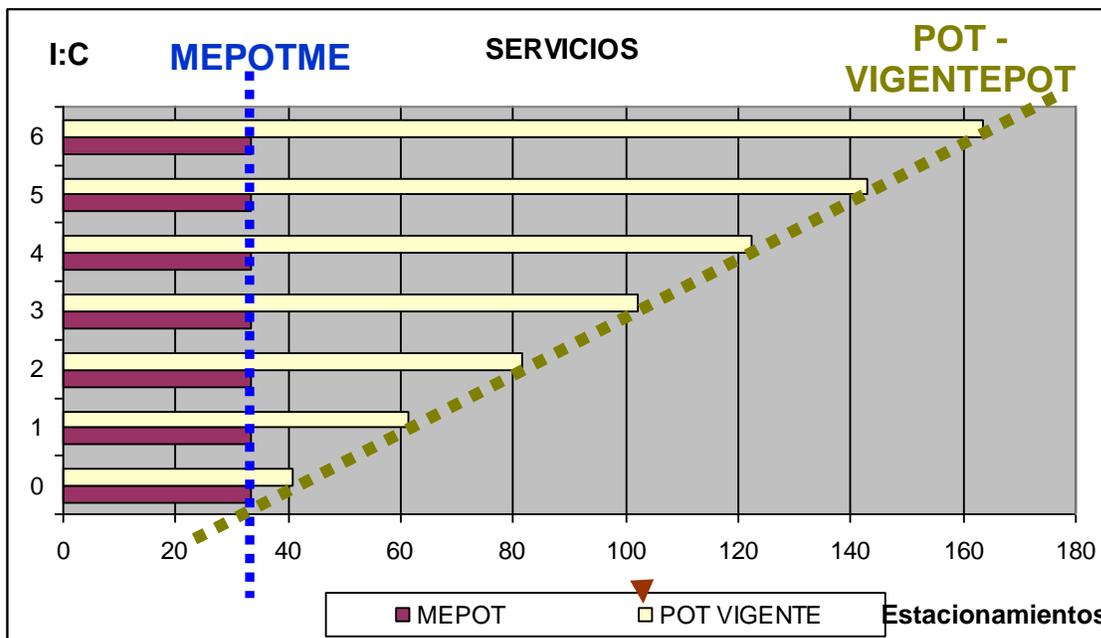
“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.



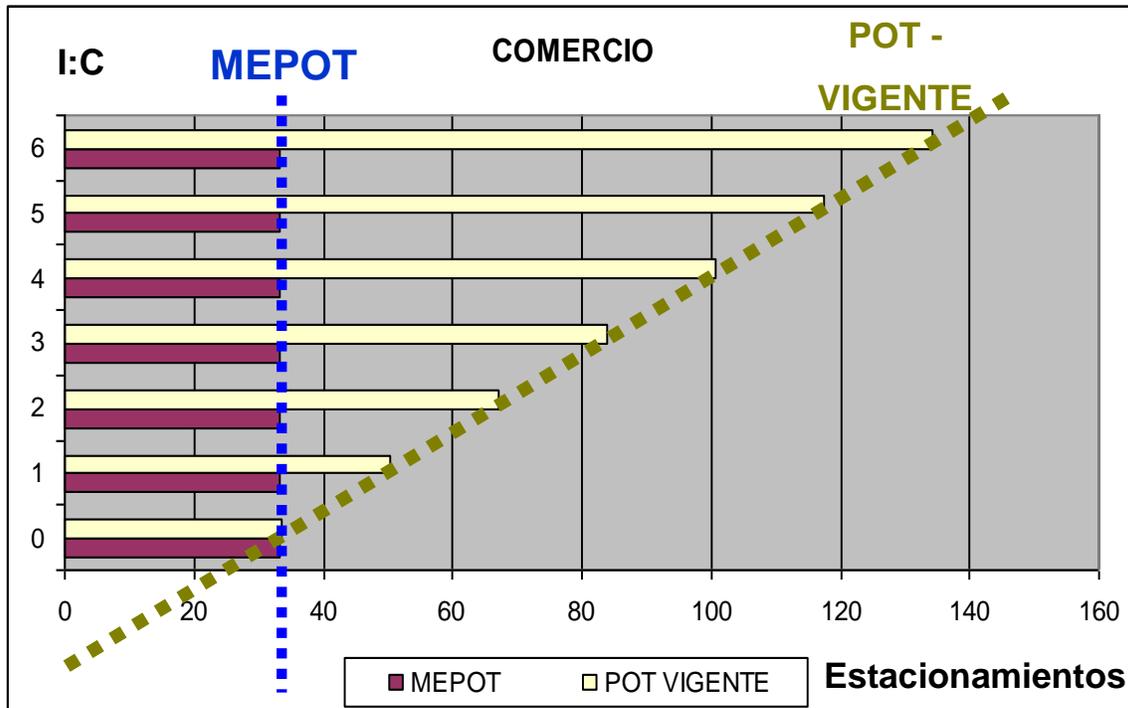
En la propuesta de modificación, los proyectos que desarrollen usos de servicios podrán construir parqueaderos sin pagar cargas urbanísticas hasta un área igual a 0.8 de Índice de Construcción, que para un lote de 1000 m<sup>2</sup>, significa 800 m<sup>2</sup> destinados a parqueaderos (33 cupos). Cuando los proyectos tienen un Índice de construcción igual o superior a 2, y quieran alcanzar un número de cupos equivalente a los del POT vigente para el uso de servicios, podrían destinar parte del área construida a estacionamientos asumiendo cargas urbanísticas lo cual significaría entre el 9% y el 39% dependiendo del área de construcción total del proyecto como se muestra en la siguiente tabla.

I:C Total	SERVICIOS					
	Estacionamientos Resultantes			Área Construida total x IC	Área Construida para localizar Parqueaderos según POT Vigente	% sobre el área total construida
	MEPOT	POT VIGENTE	Diferencia Parquee.			
2,00	33	41	-7	2000	180	9%
3,00	33	61	-28	3000	670	22%
4,00	33	82	-48	4000	1160	29%
5,00	33	102	-69	5000	1650	33%
6,00	33	123	-89	6000	2140	36%
7,00	33	143	-110	7000	2630	38%
8,00	33	163	-130	8000	3120	39%



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
 Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





En la propuesta de modificación, los proyectos que desarrollen usos de comercio podrán construir parqueaderos sin pagar cargas urbanísticas hasta un área igual a 0.8 de Índice de Construcción, que para un lote de 1000 m<sup>2</sup>, significa 800 m<sup>2</sup> destinados a parqueaderos (33 cupos). Cuando los proyectos tengan un Índice de construcción (I.C) igual o superior a 3, y quieran alcanzar un número de cupos equivalente a los del POT vigente para el uso de comercio, podría destinar parte del área construida a estacionamientos asumiendo cargas urbanísticas lo cual significaría entre el 14% y el 30% dependiendo del área de construcción total del proyecto.

I:C Total	COMERCIO					
	Estacionamientos Resultantes			Área Construida total x IC	Área Construida para localizar Parqueaderos según POT Vigente	% sobre el área total construida
	MEPOT	POT VIGENTE	Diferencia Parquee.			
2,00	33	34	0	2000	N/A	N/A
3,00	33	50	-17	3000	409	14%
4,00	33	67	-34	4000	811	20%
5,00	33	84	-51	5000	1214	24%
6,00	33	101	-67	6000	1617	27%
7,00	33	118	-84	7000	2020	29%
8,00	33	134	-101	8000	2423	30%



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Cabe anotar que las áreas para estacionamientos que resulten de la aplicación del factor relacionado en el Artículo 288 incluye, además de los cupos, el área de circulación vehicular, de maniobra, y el área que ocupan las rampas.

Adicionalmente el mismo Artículo, contempla que en las áreas de actividad económica intensiva, las áreas de integración y las zonas delimitadas como "Área priorizada - Desarrollo de estacionamientos" en el Mapa No. 38 "Programa de Revitalización", aplicaran las "Áreas máximas permitidas para estacionamientos según el uso", áreas que se podrán ajustar en el momento en que la administración distrital adopte las zonas para la ubicación de estacionamientos fuera de vía.

Con lo anterior el desarrollador podrá según la zona, las condiciones de accesibilidad a sistemas de transporte masivo y la dinámica comercial, desarrollar proyectos sin ofrecer estacionamientos, en caso de que así lo considere pertinente sin ninguna penalización como pasa hoy con el POT, lo cual es concordante con la estrategia de desincentivar el vehículo particular.

Y en el caso que considere necesario proveer áreas para estacionamientos adicionales a las contenidas en el cuadro del artículo 288, podrá hacerlo sin limitación, asumiendo cargas urbanísticas y consumiendo en estacionamientos parte del índice de construcción que aplique para el proyecto sin que esta supere el 50% del área construida destinada a los usos urbanos.

### **Avenida Longitudinal de Occidente.**

La modificación del trazado y concepción de la Avenida Longitudinal de Occidente, se encuentra ampliamente justificada en la Concertación con la CAR, justificado prioritariamente por la afectación a los ecosistemas de la zona norte, sin embargo el DTS no muestra específicamente la apuesta en función de la movilidad en la vía, aunque se resalta de manera fundamental el reconocimiento como vía regional, que mantiene la



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)

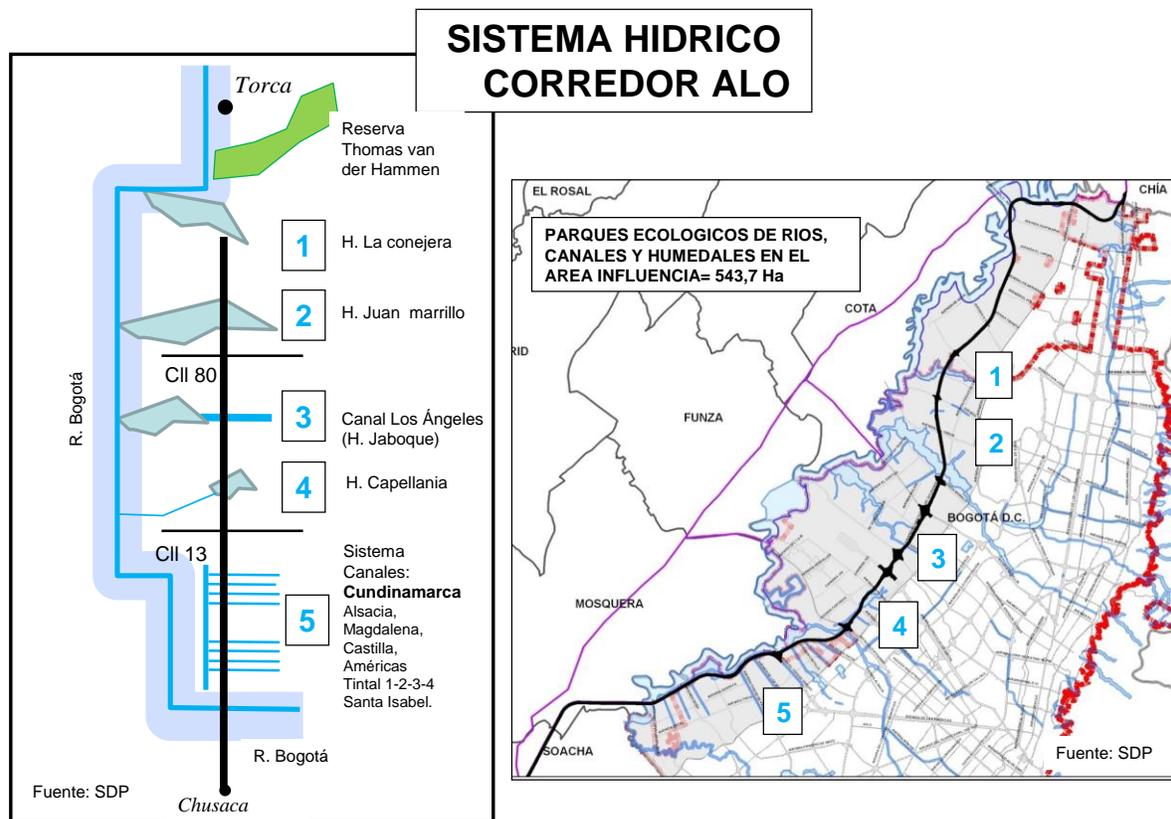




conectividad con los municipios, pero que por su condición constituye un conector ecológico fundamental por su cercanía a los humedales más conservados de la ciudad.

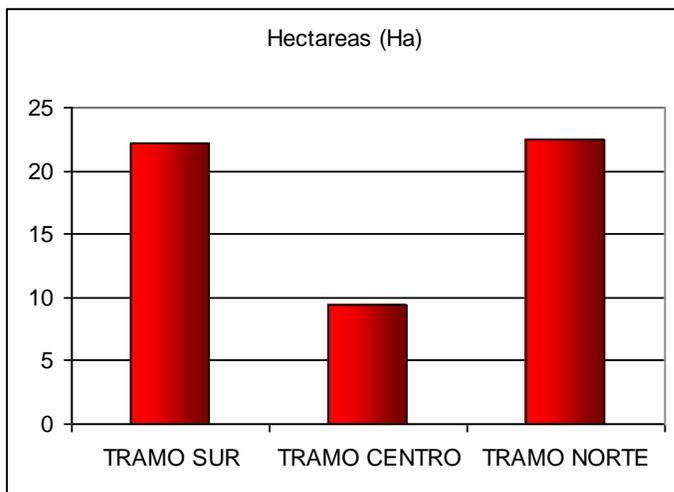
Con base en información consultada con la administración, en la Dirección de Vías y Transportes, suministraron el soporte suficiente para asumir la modificación, sin que se comprometa la movilidad de la ciudad ni la conectividad con la región.

El trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente –ALO-, al encontrarse localizado en la zona occidental de la ciudad, y atravesar el área urbana de norte a sur, se constituye en un eje estructurante del ordenamiento territorial de Bogotá. Este corredor se intersecta con elementos importantes de la estructura ecológica principal –EEP- a lo largo de todo su trazado, por lo que se puede convertir en el conector urbano de estos componentes de la EEP.





Por otro lado y al realizar análisis del déficit de suelo para equipamientos en la zona de influencia de la ALO, se encontró que se necesitan alrededor de 54 hectáreas distribuidas de la siguiente manera.



-Tramo Sur: Rio Bogotá-Cll 13

-Tramo Centro: Cll 13- Cll 80- H la conejera

-Tramo Norte: Cll 80-Av Las Mercedes

Los el suelo requerido para equipamientos en esta zona, responde a deficit de escala vecinal y zonal. Potenciando el corredor y las áreas próximas a la –ALO- como posible suelo para dotaciones urbanas.

Desde el punto de vista de transporte y con una macromodelación para **vehículos privados**, se realizada a partir del estudio de *“Macromodelación de la malla vial arterial con información actualizada y con el tránsito futuro que se prevé en la Zona Norte; realizar mediciones, la micromodelación del tránsito y proponer soluciones en diversos sectores en los que se han detectado problemas de movilidad y realizar el estudio de tránsito para implementar los lineamientos en materia de movilidad del Plan Zonal del Centro de Bogotá D.C.”*, realizado por Cal & Mayor en el año 2009 (Contratado por la Secretaría Distrital de Movilidad), con la verificación de los carriles por corredor vial y ajuste a las condiciones actuales. Y junto con una macromodelación para **vehículos de carga**, realizada a partir del *“Estudio para determinar la matriz Origen Destino de Carga y desarrollo de acciones para la regulación de la logística de carga interna de la ciudad”*, realizado por Steer Davies Gleave en el año 2010 (Contratado por la Secretaría Distrital de Movilidad), se modelaron el escenario 2010 y el escenario 2019 en el cual la capacidad de la -ALO- respondía a una vía de 100 mt de ancho, escenarios que se presentan a continuación.

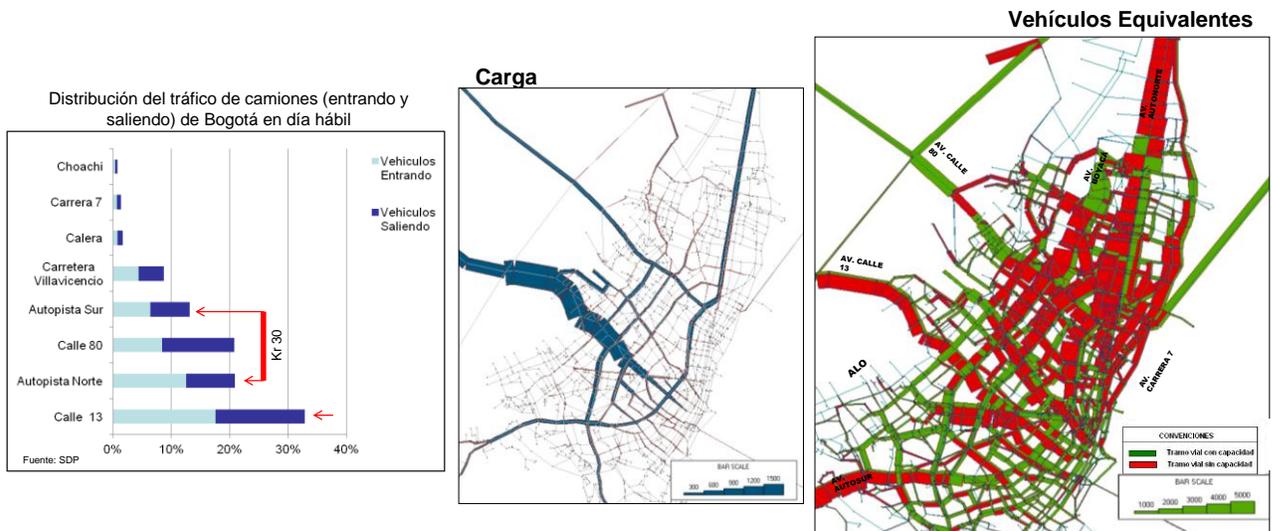


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

### Escenario 2010



En el escenario actual se puede observar que las vías por donde circula los volúmenes mas altos de transporte de carga y trafico mixto son las que conectan la ciudad con el occidente de la sabana de Bogotá y en menor medida el circuito autopista norte-carrera 30- autopista sur. Es importante observar que en el plano de volúmenes presentado, la avenida perimetral de occidente tiene bajos volúmenes de transito, aunque este corredor conecta los municipios localizados al norte de la ciudad con los municipios de la sabana occidente, los municipios del sur de la sabana y dos importantes vías nacionales.

### Escenario 2019.

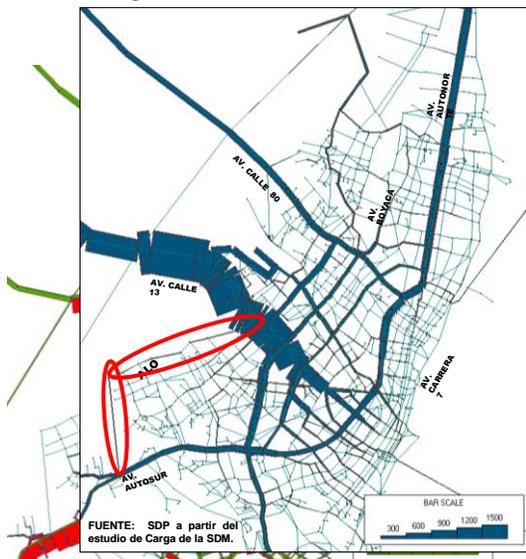


“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





Carga



El escenario 2019, incluyendo la ALO, se observa que entre Soacha y la Av. Calle 13, hay una baja asignación de demanda de transporte de carga circulando por la ALO, sin que este se constituya en un corredor importante para los flujos tanto de carga como de vehículos privados en la ciudad, en contraste la preferencia e incremento de los volúmenes de vehículos de carga se presenta en los corredores existentes en la actualidad y la avenida perimetral de la sabana sigue presentando bajos volúmenes vehiculares.

Por los motivos anteriormente expuesta y con el objetivo de equilibrar el territorio y convertir a la –ALO- en un eje estructurante para la ciudad, la propuesta de modificación del plan de ordenamiento contempla que este corredor de conexión regional se constituya como un Corredor Verde Urbano, sobre el cual se puedan generar zonas que contengan espacios públicos, y ubicación de equipamientos para servicios sociales, permitiendo que las comunidades utilicen estas zonas, sus potenciales ambientales y su característica de corredor de movilidad urbano con un sistema de transporte eficiente.

Al lograr este tipo de corredores se busca aprovechar el potencial que tienen de contribuir al desarrollo urbano sostenible y a la integración eficiente de los componentes de sistemas de transporte que operen con tecnologías limpias, con el objetivo de que la población concentre sus actividades en estas zonas, sobre las que se pretende que se de una mayor densificación o concentración de población, disminuyendo los desplazamientos y mejorando las condiciones de vida de los habitantes.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Respecto al tema predial, se rescata la avezada apuesta de la Administración, al incluir un artículo respecto al Uso eficiente del suelo público, figura ausente en las versiones pasadas del plan de ordenamiento que no ha permitido, el uso de las áreas sobrantes de los proyectos viales, por tener una destinación específica limitando su uso, aun cuando en la gran mayoría de los casos ya han sido construidas las obras para lo que fueron adquiridos los predios, y que esas áreas “retazo”, quedan sin aprovechamiento. Consideramos de vital importancia la inclusión de esta figura, que en el mismo sentido le aplica a la Avenida Longitudinal de Occidente, dado que incluso con el diseño que aún está vigente realizado por el IDU en el año 1999, que según estudios realizados por la misma entidad, se encuentra sobredimensionado, en los tramos sur y norte, ya se evidenciaban sobrantes de la reserva adquirida que en un uso racional del suelo, en una ciudad que carece de equipamientos y dotacionales al servicio de la comunidad y con déficit de suelo público, lo mínimo que se puede hacer con estas áreas es promover su aprovechamiento, siempre y cuando se garantice la conectividad vial interna y con la región.

- **Sistema Espacio Público Construido**

La noción de espacio público juega un papel fundamental en el desarrollo y ejecución de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano planteada en la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, presentada por la administración distrital. Dicha estrategia de ordenamiento se enfoca al cumplimiento de los objetivos de largo plazo del POT, los cuales se ven materializados a partir de las normas propuestas y los instrumentos de planificación, gestión y financiación. El sistema de espacio público construido en el componente urbano desarrolla las apuestas de ocupación territorial de la Estructura Funcional y de Servicios.

Se destaca el enfoque de construcción sostenible que marca una nueva tendencia de espacios públicos en la ciudad, fortalecida en la cobertura vegetal, y aporte a la infiltración, que tiene directa incidencia en el aporte al ciclo del agua, minimizando la cantidad de agua que escurre hacia el río Bogotá, así como los sedimentos, lo que va en procura del mejoramiento y saneamiento del río.

La propuesta de la Administración, recoge la petición expresa de los jóvenes que practican deportes urbanos de nuevas tendencias, lo que marca igualmente un cambio cultural al reconocimiento de la diversidad y el derecho a la igualdad, en la población.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





- **Sistema de equipamientos**

Según información entregada por la Secretaria Distrital de Planeación y contrastando con la información allegada en los documentos que soportan el proyecto de acuerdo, se concluye que el déficit de área de suelo para equipamientos para el año 2012 es de 162,4Ha, para la población de 7.571.345 (Proy 2012 DANE). Obtenido de ejercicios de modelación realizado el año pasado por UPZ , que contabilizaba las escalas vecinales, zonales y urbanas). El déficit de área de suelo para equipamientos para el año 2020 sería de 179,8Ha, para la población de 8.380.801 (Proy 2020 DANE), concentrando la oferta en el centro y el déficit en las localidades de borde.

La apuesta de la administración es relevante, pues permite obtener recursos y motivar que los privados construyan dotacionales para cubrir el déficit y equilibrar urbanísticamente la ciudad, teniendo en cuenta, en la propuesta se aumenta las posibilidades de edificabilidad sobre los equipamientos, el consumo de suelo será menor, se minimizan las exigencias de antejardines, de aislamientos, la mixtura de usos estimulando de esta manera la construcción de dotacionales.

- **Usos del suelo.**

La mixtura de usos reconoce la actividad económica intensiva, que se identifica hoy en el territorio que se asocia a las centralidades propuestas en 2003, que han ido ampliando su territorio y deslazando su núcleo de actividad, genera cartográficamente un polígono que puede asimilarse bajo una misma condición, que tiene la particularidad de ser el área que concentra la mayor cantidad de empleos y lugares de estudio, y que se constituyen en focos de desarrollo que aunados, demarcan el polígono de Actividad Económica Intensiva, y que teniendo en cuenta las áreas aferentes de influencia de la actividad, resuelven un segundo polígono que se conoce en la propuesta como el área de integración. Aunque la propuesta es muy interesante por lo que implica la mixtura de usos y de estratos sociales para la conformación real de ciudad, se destaca el hecho de no haber previsto áreas residenciales con bajo comercio, situación que dificulta el enfoque ambiental y de salud, por control del ruido, razón por la cual, en la propuesta de modificación del articulado, se restringen los usos de mayor impacto, a la localización sobre malla vial complementaria y se precisa lo referente a juegos de azar que no puede mezclarse con encuentro sexual, así



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

como lo referido a las actividades de Prostitución y actividades afines, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 902 de 2004.

Se considera viable la propuesta, para el mantenimiento de las tiendas barriales que hoy existen, pues se estima que el área máxima de un espacio de comercio en barrios del área de proximidad, que es la más restrictiva, ascienden a 200 metros cuadrados, lo que garantice que no se genere desplazamientos de comercio y servicios consolidados que hoy funcionan en dicha área.

Restringir además las actividades de alto impacto a una zona específica de la ciudad, permite tener un control más riguroso que cuando se encuentra disperso en el territorio.

Aunque en principio es chocante el hecho de mixturizar la Ciudad, guardando las proporciones al interior de los barrios, es una propuesta que de fondo, puede aportar a consolidar a Bogotá como el centro formal de las centralidades, siendo estas últimas los municipios aledaños, pues es importante ampliar la visión para destacar a Bogotá con la región y con el mundo.

- **Edificabilidad**

La apuesta por tener una edificabilidad mayor en el centro y de menor escala en la periferia sin que esto implique que no se permita edificar, mediante un sistema de cargas que facilite la participación de pequeños y medianos constructores por la magnitud de los proyectos que se plantean en el marco de la revitalización urbana.

Ya Bogotá llegó al límite de crecimiento en expansión y aprovechando sus condiciones de localización geográfica, debe sacar provecho de sus bondades, promoviendo la densificación en el centro y el desarrollo de alturas sobre las avenidas principales, siendo gradual su disminución hacia la periferia, debe tenerse con alto grado de referencia esta situación, pues el déficit de suelo de desarrollo, es alto, y sea cual fuere la forma de ocupación y el modelo propuesto, para que la ciudad crezca o se renueve, el impacto en los costos de la vivienda es un fenómeno insalvable, pues los potreros escasean en el área urbana y es necesario redensificar la ciudad, asumiendo el mayor costo del suelo.

La propuesta allegada por la administración contiene varios parámetros que benefician la construcción de ciudad, no obstante, el enfoque arquitectónico eourbanístico es aún incipiente en las edificaciones, por lo que en la propuesta se incluye un incentivo a la



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





construcción sostenible, consistente en bonos de edificabilidad, y dejar la tarea a la Administración para que en el corto plazo establezca otros incentivos, lo que genera que la ciudad, paulatinamente vaya mutando a la sostenibilidad.

#### 4.3 COMPONENTE RURAL

La modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial en el componente rural encuentra su fundamento en el documento técnico de soporte – DTS. Tiene como sustento normativo los decretos 3600 de 2007, 327 de 2007 y 042 de 2010, lo cual permite subsanar los vacíos que presenta el Decreto 190 de 2004, en referencia a aspectos como la superación de conflictos de usos del suelo y la tenencia de la tierra tal y como lo plantea el Documento Técnico de Soporte.

La modificación en el componente rural contiene los elementos suficientes para alcanzar los objetivos y estrategias generales del Plan de Ordenamiento Territorial a largo y mediano plazo. Los programas y proyectos que plantea la política de ruralidad y el plan de gestión para el desarrollo rural, son recogidos en el articulado logrando incorporar en la Estructura Socioeconómica- Espacial, en la Estructura Funcional de Servicios y Estructura Ecológica Principal, las categorías de zonas de uso definidas, como protección en suelo rural, y desarrollo restringido.

Entre las novedades que trae el articulado, merecen destacarse las siguientes:

- Política de gestión y manejo de borde urbano- rural. Con la inclusión de este instrumento se busca planear los territorios de borde, desarrollando acciones sociales e institucionales, teniendo como base los elementos de la estructura ecológica principal en los cuatro bordes de la ciudad, por el norte, occidente, oriente y sur, y de esta manera contener la presión del crecimiento urbano sobre las áreas rurales.
- El reconocimiento de nuevos Centros Poblados rurales, que no fueron incluidos en el presente POT. En los últimos diez años, esta falta de reconocimiento no le permitió a la administración hacer la inversión que requieren estos asentamientos humanos. Entre los centros poblados sugeridos se encuentran: Chorrillos en Suba, Quiba Baja en Ciudad Bolívar, el Destino en Usme.
- Creación de dos nuevas áreas de aislamiento ambiental para el manejo del relleno sanitario Doña Juana, declarado como suelo de protección con el fin de amortiguar los impactos y posibles riesgos hacia centros poblados rurales de Mochuelo Alto Quiba.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Incorporación de áreas que estaban propuestas para expansión urbana, al suelo rural, en la localidad de Usme.
- Prohibición de nuevas actividades de minería.

Entre los puntos concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el territorio rural según resolución 124 de 2013, sobresalen los siguientes:

- El Distrito mantendrá como suelo de protección el área de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”, en el escenario de que la figura de conservación del orden regional deje de existir.
- Definición y delimitación de las categorías de protección del suelo rural de conformidad con el Artículo 4° del Decreto 3600 de 2007 y, en particular, se incluirán las áreas de especial importancia ecosistémica dentro de la estructura ecológica principal. Este Acuerdo se recoge en el artículo 482 Áreas destinadas a la categoría de protección en suelo rural.
- Como parte de esta información, se identificaron algunas zonas como los centros poblados rurales o las zonas de productividad en el suelo rural, que de no ser consideradas en la realinderación pueden quedar con limitaciones complejas para la sostenibilidad de este territorio.
- Con respecto a la expansión urbana en el sector de Usme, al suroriente de la ciudad, sin perjuicio de que el suelo de expansión urbana este localizado en el ámbito de la reserva forestal protectora-productora cuenca alta del Río Bogotá que debe ser realinderada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las determinaciones de la resolución 511 de 2012, la CAR reitera la consideración de que los planes parciales previstos para los polígonos identificados como 2, 3 y 4 deben ser reconsiderados por cuanto la clasificación agrológica realizada por el IGAC, indica que se trata de áreas que deben ser mantenidas y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, que corresponden a las clases I II y III, así como las clases agrológicas VII y VIII. Teniendo en cuenta que la CAR deja constancia que el plan zonal de Usme no fue concertado con la autoridad ambiental, a pesar de ser legalmente obligatorio dicho trámite y también la consideración anterior para su clasificación agrológica, se acuerda reclasificar el suelo de los planes parciales 2,3 y 4, como suelo rural, aunque quede excluido de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.

A continuación se analizan los principales elementos de la modificación y se explica algunos de los aspectos que sería necesario consolidar en la formulación del articulado:



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

### a. Incorporación de estructuras al componente rural

La modificación excepcional radicada a la Corporación mantuvo lo que se venía planteando desde el 2011, en cuanto a la estrategia de ordenamiento e inclusión de las estructuras territoriales para el suelo rural, vinculando la estructura funcional y de servicios, como también la socioeconómica y espacial. En este sentido se reconocen, entre otros, el derecho de la comunidad rural de contar con servicios públicos y de acceder en condiciones de potabilidad al agua proveniente de los acueductos veredales.

Estudios recientes han demostrado, que la población campesina consume agua contaminada, como coliformes de ganado, metales pesados por las escorrentías de agroquímicos que se filtran en los cultivos de papa. No es justo que los que están en las fábricas naturales de agua, la consuman contaminada. A continuación se pueden observar los datos de un análisis de las muestras que la Secretaría de Salud tomó:

**Tabla. Datos de Calidad de agua de acueductos**

	Sin riesgo	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto	Inviabile Sanitariament e	Total de muestras tomadas
Pasquilla	2	0	4	3	1	10
Piedra Parada	6	0	3	1	0	10
Asocerrito	3	0	5	0	0	8
Agua Caliente	0	0	6	2	1	9
Asoporquera I	0	0	1	3	5	9
Asoporquera II	0	0	0	4	5	9
Acuavida	1	0	3	4	1	9
Acupasa	0	0	0	3	5	8
Asoquiba	3	0	3	4	0	10
TOTAL MUESTRA POR NIVEL DE RIEZGO	15	0	25	24	18	82

Fuente: Secretaría Distrital de Salud.

Según el análisis realizado, de los nueve acueductos veredales comunitarios, seis habían suministrado agua “inviabile sanitariamente” al menos durante un mes; es de resaltar la situación de Asoporquera I y II y Acupasa que lo hicieron cinco meses del periodo estudiado. A su vez, estos seis acueductos, junto con Piedra Parada y Asoquiba suministraron agua con riesgo alto de uno a cuatro meses, lo que demuestra la critica situación de los acueductos en la zona.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

De la misma manera, el sistema de movilidad permite la funcionalidad al interior de las áreas rurales, la integración con el área urbana y la región, mejoran la movilidad de las personas, la comercialización de los productos, así como el acceso al transporte, que es una de las necesidades más sentidas por la población rural. En este tema, la modificación excepcional plantea desarrollar la política de movilidad rural, para mejorar la accesibilidad y conectividad de todas las veredas, los centros poblados y la región. Este debe estar articulado al sistema integrado de transporte público.

Un sistema de equipamientos que garantice la atención en salud, educación, deporte, cultura, recreación, adecuación, agroindustria. Dichos equipamientos deben jugar un papel importante con la red de centros poblados y los centros de servicios veredales, estrategia importante de interdependencia e intercambio económico, sociocultural de la población que reside en los asentamientos humanos, como en las veredas y municipios de la región. El plan maestro de abastecimiento alimentario desarrolla para el suelo rural unos instrumentos importantes, como los centros de gestión veredal, las agro redes, las cuales se conectan con la nutrí redes en suelo urbano, con el fin de garantizar el abastecimiento alimentario de la población rural y el sistema agroalimentario de Bogotá.

### **b. Bordes de ciudad**

Los bordes urbanos y rurales de Bogotá son unos territorios que juegan un papel importante en el control de la conurbación, de la ocupación ilegal y de la presión de la urbanización. En este caso se hace referencia al borde norte de la ciudad, incluido dentro de la Unidad de Planeación Rural Norte, la cual tiene una extensión de 3.818 hectáreas, 2.217 en áreas protegidas, y 1.601 en suelo de producción agropecuaria. Cuenta con suelos de clase agrológica y óptima para la producción de alimentos. Este territorio sufre una gran presión por urbanizarse lo que ha conllevado a la disposición de manera irracional de amplia variedad de escombros.

Es estratégico determinar el suelo rural de la Sabana y la producción agropecuaria, dentro de una ciudad que demanda un promedio de 10.000 toneladas diarias de alimentos. Es necesario entonces que la MEPOT defina una estrategia para implementar un equipamiento correspondiente a un distrito de riego, a una escala suficiente que pueda atender e irrigar la demanda hídrica que requieren estos suelos.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El río Bogotá tiene aguas contaminadas, altamente peligrosas para el riego de cultivos, los pobladores de esta zona han manifestado su preocupación y se han planteado varios interrogantes. ¿Qué hacer con el mejor suelo de la sabana sin agua para el riego? Una propuesta que se plantea en la presente ponencia, es permitir que el suelo rural de la UPR Norte destinado al uso agrícola, se pueda dotar de un sistema de riego o Distrito de Riego.

Estos Distritos son áreas geográficas donde se proporciona el servicio de riego mediante obras de infraestructura hidroagrícola, como vasos de almacenamiento, derivaciones directas, plantas de bombeo, pozos, canales y caminos lo que permite tener agua con calidad y oportunidad para el riego de las actividades agropecuarias, el cual trae beneficios como bajar los costos de producción, optimización del suelo, agua de calidad que garantiza la inocuidad en los productos alimentarios.

La Ley 41 de 1993, en cabeza del INCODER, determina la construcción de obras de adecuación de tierras, con el fin de mejorar y hacer más productivas las actividades agropecuarias. Le asigna la competencia la competencia al INCODER de financiar las actividades relacionadas con la conservación de los distritos, en cumplimiento de la política de desarrollo rural.

Para el borde urbano rural de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar, se tiene que incorporar elementos naturales que permitan identificar una franja física de borde en el sur de la ciudad, tal y como se propone para la zona norte, occidente y oriente. Esta franja estaría constituida por elementos de la EEP, por zonas legales de minería, áreas de amortiguación del Relleno Sanitario Doña Juana, Río Tunjuelo, el agro parque los Soches, Cuchilla del Gavilán, Quebrada La Requilina y Yomasa y vestigios arqueológicos de la Hacienda el Carmen. A continuación se detalla cada punto de la franja sugerida:

- En Quiba Baja, al definirla como Centro Poblado, permite reglamentarlo con el fin de detener el crecimiento irracional, generando índices de ocupación de acuerdo a su vocación rural, lo que lo convertiría en un punto fundamental de control sobre la ocupación ilegal y la subdivisión predial que allí se encuentra.

El desarrollo que se ha dado en los límites de la vereda de Quiba Baja por la parte norte, ya tiene una dinámica de barrios, como Tierra Colorada, Guabal y Eden, entre



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

otros. Se debe solicitar al Ministerio de Ambiente que en la redelimitación de la Reserva Forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá, estos barrios sean incorporados al perímetro del suelo urbano.

- Tal y como se señala en la estructura ecológica principal, los relictos de bosque subxerofítico se encuentran ampliamente reconocidos con base en los estudios adelantados por la Secretaría de Ambiente. Se encuentran ubicados cerca a Quiba y se constituyen en un elemento de frontera natural con el Municipio de Soacha.
- Tanto los títulos mineros que lindan con Mochuelo Bajo, como las áreas del Relleno Sanitario Doña Juana, generan una barrera física que controla la ocupación ilegal y la conurbación.
- En la Localidad de Usme la delimitación de un territorio de borde se debe reconocer a partir de la propuesta de la mesa de trabajo que, por más de 10 años, tiene una propuesta a partir de los elementos naturales de la estructura ecológica principal. La comunidad propone que se delimite y conceptúe el borde urbano rural, teniendo como referente las cuencas hidrográficas existentes en el territorio de la siguiente manera:

Partiendo del agro parque los soches y la cuchilla de los gavilanes, por las quebradas La Fucha y La Requilina a conectar con el río Tunjuelo, delimitar el borde de esta zona con elementos naturales ordenadores del territorio. Se debe incorporar el hallazgo arqueológico de la Hacienda el Carmen como parque arqueológico comunitario y de investigación. El vestigio arqueológico se encuentra reconocido en el Mapa 30 de la cartografía que hace parte integral de la MEPOT y se encuentra inventariado en el Atlas Distrital de Arqueología elaborado por el Instituto Distrital de Patrimonio y la Universidad de Los Andes.

### c. Áreas para la ciencia, tecnología e investigación

El proyecto de acuerdo para la modificación del POT, incorpora los lineamientos del decreto 3600 de 2007, el cual tiene como propósito generar procesos de desarrollo en las áreas rurales y brinda patrones de compatibilidad con la vocación agrícola y forestal, para evitar que se convierta en el gran depositario de expansiones de procesos de urbanización no controlada.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Estas categorías de protección del suelo rural y desarrollo restringido en la que está la red de asentamientos humanos, integrada por los centros poblados y las áreas para la localización, prevé equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte (centros veredales de servicios), así como vivienda rural dispersa.

Desde este punto de vista, es necesario que se incorpore a luz del decreto 3600, las áreas para la ciencia, la tecnología y la investigación en la zona rural. Valga resaltar que la desigualdad de un territorio, se puede medir por la distribución espacial e inequitativa que se le dé, teniendo en cuenta que las condiciones de desigualdad se evidencian especialmente en los campesinos Bogotanos.

En este sentido se quiere llamar la atención en el hecho que las comunidades rurales y de borde han solicitado un espacio para el acceso a la educación. Se argumenta que el territorio se debe ordenar conforme a las necesidades de sus habitantes de acuerdo a la vocación del territorio que, para esta zona, predomina la producción agropecuaria y la conservación de los elementos ambientales.

De esta manera se aporta significativamente al desarrollo rural, a la conservación, y a la investigación, mejorando el modo de vida, generando competencias y oportunidades laborales para todas las personas que quieren quedarse en su territorio rural, evitando que se incrementen los porcentajes de desplazamiento del campo hacia la ciudad. En esta medida se crea una oportunidad para las personas con bajos ingresos económicos, que les impiden desplazarse desde las veredas al centro de la Ciudad. Se calcula que la población campesina de las localidades del sur, con territorio rural como Usme, Sumapaz y Ciudad Bolívar, suman aproximadamente 14.000 que serán cobijados por el beneficio.

### d. Ecoveredas

Si bien los cerros orientales se encuentran inmersos dentro de la Reserva Forestal, también hay ruralidad y campesinos. La propuesta es crear un instrumento de financiación y gestión del suelo denominado “Agrovereda” que tenga en cuenta las determinaciones del plan de manejo ambiental de la reserva. El instrumento se desarrolla en la Unidad de Planeación Rural de cerros orientales.

El instrumento básicamente lo que busca es fortalecer la vocación productiva de las veredas del Verjón Alto y Bajo, con prácticas sostenibles de reconversión, en armonía con los lineamientos del plan de manejo de la reserva forestal contenidos en la resolución



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1141 de abril 12 de 2006. Son aproximadamente 350 las familias que viven en las dos veredas mencionadas y que, a pesar de estar en una reserva forestal, desarrollan prácticas productivas rurales.

### e. Clases Agrológicas

La vocación agrícola de los suelos aptos para la producción agropecuaria definidos dentro de las clases agrológicas, se convierte en la garantía para la generación de la seguridad alimentaria. En este caso especial las Unidades de Planeación Rural del Norte, Sumapaz y el río Tunjuelo, deben profundizar los estudios biofísicos, como topografía, clima, relieve, vegetación, usos, vocación, erosión, conservación, agua, de acuerdo a la clasificación de suelo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Esto permitirá establecer la verdadera vocación de las áreas y definir los usos adecuados, garantizando el desarrollo sostenible del territorio rural.

En este sentido se potencializan los suelos aptos para la producción agrícola permitiendo la optimización de la capacidad de carga que estos tienen. El Plan de Desarrollo se ha propuesto pasar del 1% a 6% de producción de alimentos que hacen parte del plan maestro de abastecimiento. Dicho porcentaje, según la línea base del PMASAB, se puede ver con un ejemplo de la siguiente manera:

A Bogotá entran 11.400 Ton/día de alimentos, de las cuales 7.640 se quedan en el consumo de la ciudad y 3.760 salen a otras partes del país. Para producir las 11.400 Ton, se requiere aproximadamente un área de 241.000 has. Entonces, el suelo rural Bogotano apto para la producción aproximadamente se puede observar en el siguiente cuadro:

**Tabla. Suelo rural bogotano apto para la producción**

UPR	Área Hectáreas	Área Protegidas /has	Área para Producción / has
Norte	3.818	2.217	<b>1.601</b>
Sumapaz- R. Blanco	78.094	54.923	<b>23.171</b>
Tunjuelo	26.726	8926	<b>17.800</b>
Total	<b>108.638</b>	<b>66.066</b>	<b>42.572</b>



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Si en 241.000 hectáreas se producen 7.640 toneladas por día, eso implica que en 42.572 hectáreas productivas que tiene la ruralidad bogotana, se alcance 1.349 toneladas diarias de cultivos de clima frío, obviamente con tecnologías apropiadas y un acompañamiento constante del servicio de asistencia técnica agropecuaria.

### **f. Unidad Agrícola Familiar – UAF**

La regulación del suelo rural prevista en los Planes de Ordenamiento Territorial POT, está sujeta y se debe armonizar con normas de superior jerarquía y se constituyen en determinantes, para la formulación y adopción de los POT. De conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, para este caso específico, esas determinantes corresponden a legislaciones en materia agraria y ambiental, dispuestas principalmente por el Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), la Ley 99 de 1993 (Ley del Medio Ambiente) y la Ley 160 de 1994 (Ley de Reforma Agraria).

De acuerdo con la ley 388 de 1997, el contenido estructural de los planes de ordenamiento territorial, debe establecer las acciones sobre el territorio que posibilitan su organización y adecuación, para aprovechar sus ventajas comparativas y su mayor competitividad.

Si bien es cierto, la ley 160 del 1994, manifiesta la obligación del INCODER para calcular la Unidad Agrícola Familiar, y prohíbe que el suelo rural se subdivide en porciones menores a la UAF, llama la atención que al articular esta MEPOT, con la norma nacional, debería haberse hecho las gestiones ante las autoridades correspondientes a la ley agraria, para definir todo lo concerniente a la UAF.

Este elemento es fundamental para brindar solución al tema de la tenencia de la tierra, ya que permite definir un índice de subdivisión predial como la Unidad Agrícola Familiar (UAF), instrumento que permite, en el momento de enajenar, poder subdividir el suelo rural en lotes de menor extensión.

Es importante resaltar, que el Decreto Nacional 1469 de 2010, en su artículo 6, numeral 1, argumenta que los curadores urbanos no pueden expedir la licencia de subdivisión rural por debajo de la UAF, que al no estar calculada para el territorio rural, causa una vulneración al derecho que tienen los propietarios de poder tomar decisiones sobre sus tierras.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





Según averiguaciones realizadas, durante los últimos 15 años los dueños del suelo rural han radicado 130 solicitudes ante la Secretaría Distrital de Planeación para que se brinde una solución para contar con Unidades Agrícolas Familiares. Los campesinos propietarios y tenedores de tierras rurales, solicitan que se solucione la subdivisión predial que abarca una superficie equivalente a 122.557.720 hectáreas, que corresponden al 75% del territorio rural de Bogotá D.C.

Por los argumentos arriba mencionados, si bien no es competencia del Plan de Ordenamiento Territorial brindar una respuesta a esta problemática, se requiere que las Secretarías de Planeación y Desarrollo Económico, en un tiempo prudente, adelanten la gestión ante el INCODER para el cálculo de la UAF, y la incorporen en una futura revisión o formulación del POT o en los instrumentos que lo desarrollen.

#### 4.4 RESUMEN DE AJUSTES A CARTOGRAFÍA MEPOT RADICADA EN CONCEJO DE BOGOTÁ

En el marco de la ponencia, se evidenciaron algunos hallazgos en los anexos cartográficos que implicaron incorporar unos cambios, específicamente en la estructura ecológica principal urbano rural. A continuación se señalan las modificaciones y los soportes correspondientes se entregan en el Anexo No. 2.

En todos los mapas:

- Se ajustó el humedal Jaboque en la zona del plan parcial Porta
- En los parques zonales se eliminó la planta de tratamiento del Río Tunjuelo
- En la zona de Gavilanes se efectuaron cortes para el corredor ecológico principal, parque de protección por Riesgo del río Bogotá y la zona de alto de riesgo no mitigable.

Mapa 9 y 10: Inclusión de la determinante ambiental de la resolución del ministerio de Ambiente sobre los ecosistemas de páramos.

Mapa 31: Marcan nombres de las unidades de patrimonio relacionadas en el articulado

Mapa 1 y 2: Se eliminan los achurados que demarcaban los barrios legalizados en suelos protegidos sobre el borde del Río Bogotá dejándolos como urbanos.

Mapa 6: se elimina la categoría de suelo de protección por riesgo





Mapa 13: se elimina el área de control ambiental del subsistema vial

Mapa 21: se ajustó la leyenda de una zona de aislamiento

Mapa 34: se incluye el número de la pieza rural norte

Mapa 17: se incluye las RAPS

## 5. IMPACTO FISCAL

Una de las principales dificultades que tiene el Plan de Ordenamiento Territorial vigente es la falta de garantía de su financiación, lo que ha conllevado a la administración a plantear nuevos instrumentos y mecanismos para su financiación. De lo anterior es evidencia el alto nivel de déficit en temas estratégicos como vías (15 millones de m<sup>2</sup> que equivale a \$5,8 billones), intersecciones viales (6.9 millones de m<sup>2</sup> que equivale a \$6.8 billones), equipamientos (13.4 millones de m<sup>2</sup> que equivale a \$10 billones) y espacio público (7.3 millones de m<sup>2</sup> que equivale a \$1 billón)<sup>18</sup>.

En total el Plan de Ordenamiento Territorial contenido en el proyecto de modificación excepcional tiene un costo total de \$34.4 billones de pesos, de los cuales el 34% se encuentra financiado con los recursos del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Humana (\$11,69 billones), el 30% se garantizaría con los nuevos instrumentos de financiación planteados (cargas, propuestas VIP y certificados) y el 37% restante será cubierto con los recursos del próximo plan de desarrollo.

Según lo plantea la Estrategia de Financiación del POT en el Documento Técnico de Soporte, el análisis financiero parte de reconocer que existe un déficit de elementos urbanísticos, la presión por nuevos equipamientos con el constante crecimiento de su población y la restricción presupuestaria en las finanzas públicas que obliga a generar nuevas fuentes de financiación para garantizar la sostenibilidad financiera del Distrito.

Por lo tanto, la propuesta de financiación del MEPOT, según lo refiere el comunicado emitido por la Secretaría de Planeación al Concejo de Bogotá con radicado 2-2013-34771,

<sup>18</sup> DTS – Documento estrategia financiación



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

las fuentes de financiación se plantean en dos componentes: a) la autofinanciación y los recursos previstos en el Plan de Desarrollo Distrital y b) la autofinanciación mediante tres instrumentos: cargas urbanísticas, obligación y condición VIP y certificados de derechos de construcción. Estos últimos están previstos para los nuevos desarrollos.

El diseño de cargas urbanísticas tiene como propósito que “los nuevos desarrollos de vivienda tengan un equilibrio urbanístico en su diseño, de tal modo que los habitantes que se ubiquen en éstos, no solo tengan su hogar, sino que disfruten de servicios urbanos cerca de su vivienda” (DTS). Con este instrumento se espera obtener 21 millones de m2 en parques, equipamientos y vías, lográndose generar 13 millones en el programa de revitalización 7 millones en el resto de la ciudad.

Por su parte, el déficit vial, espacio público y equipamientos podría subsanarse mediante valorización, regalías, APP, recursos ordinarios, modernización tributaria, transferencias de la nación, entre otros. En este marco, las APP están pensadas para la construcción de infraestructura y actuaciones urbanísticas, mientras que los certificados de construcción para el intercambio de edificabilidad por suelo.

En conclusión, según la información reportada por la administración, se concluye que el proyecto de acuerdo no presenta impacto fiscal en tanto que se incluyen nuevos instrumentos de financiación que buscan garantizar que los mismos proyectos generen la infraestructura pública que se requiera en los nuevos desarrollos y en la redensificación. Adicionalmente, porque el Plan de Desarrollo vigente garantiza gran parte de la financiación del plan y deja un porcentaje similar para que sea incorporado en el próximo plan.

## 7. CONCLUSIÓN



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



Certificado C006/M248

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Con base a los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES**, al proyecto de acuerdo 118 de 2013 *“Por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004”*. Las modificaciones se entregan en documento adjunto.

**DIEGO GARCÍA BEJARANO**

Concejal Ponente



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

### ARCHIVOS ANEXOS

1. RESUMEN CABILDOS PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2. CONCEPTO VIABILIDAD TÉCNICA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE HUMEDAL UBAGUAYA Y CONCEPTO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ QUE HACE PARTE DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PLANTEABA LA DECLARATORIA DEL HUMEDAL UBAGUAYA (MAYO DE 2013).
3. CARTOGRAFÍA SUGERIDA
4. INVENTARIO DE RÍOS, QUEBRADAS Y CANALES DE LA JURISDICCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD “  
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)

